

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL



**PROPUESTA DE POLÍTICA CRIMINAL
PARA MEJORAR LA PERSECUCIÓN PENAL
DEL DELITO DE EXTORSIÓN**

LICENCIADA

CLAUDIA DEL ROSARIO PALENCIA MORALES

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2019

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL

**PROPUESTA DE POLÍTICA CRIMINAL PARA MEJORAR
LA PERSECUCIÓN PENAL DEL DELITO DE EXTORSIÓN**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por la Licenciada

CLAUDIA DEL ROSARIO PALENCIA MORALES

Previo a conferírsele el Grado Académico de

MAESTRA EN DERECHO PENAL

Guatemala, septiembre de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III: M. Sc. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

CONSEJO ACADÉMICO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
DIRECTOR: Dr. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez

TRIBUNAL EXAMINADOR

PRESIDENTA: Dra. Gloria Edith Ochoa Zetino
VOCAL: Dra. Silvia Patricia López Cárcamo
SECRETARIA: Dra. Sonia Doradea Guerra

RAZÓN: “El autor es el propietario de sus derechos de autor con respecto a la Tesis sustentada”. (Artículo 5 del Normativo de Maestría y Doctorado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Escuela de Estudios de Postgrado)

Guatemala 07 de julio del 2019

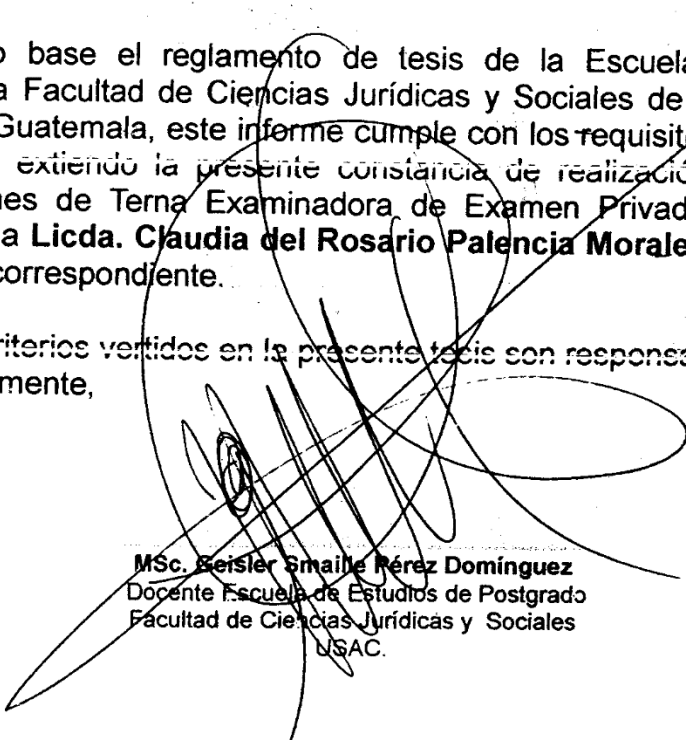
Doctor
Luis Ernesto Cáceres Rodríguez
Director Escuela de Estudios de Postgrado
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Dr. Cáceres:

Según Acta de Recomendaciones para Enmendar la Tesis de fecha 29 de abril de 2019 en la que la terna examinadora de defensa del trabajo de tesis del Maestrando **Licda. Claudia del Rosario Palencia Morales**, presidida por la Doctora Gloria Edith Ochoa Zetino, realizarán 5 recomendaciones; se hace de su conocimiento que se ha guiado, elaborado, tutoriado y revisado el informe final de tesis titulado **"IMPLEMENTACIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CASOS PENALES EN EL DELITO DE EXTORSIÓN"** del estudiante **Palencia Morales**, quien se identifica con el número de carnet universitario 100016204, la cual se enmarca dentro de los contenidos teóricos metodológicos de la Maestría en Derecho Penal y con las recomendaciones realizadas por la terna examinadora siendo una de estas la modificación del título quedando de la siguiente manera **"PROPUESTA POLÍTICA CRÍMINAL PARA MEJORAR LA PERSECUCIÓN PENAL EN EL DELITO DE EXTORSIÓN"**, así como las demás recomendaciones realizadas, mismas que fueran cumplidas de conformidad con lo solicitado.

Tomando como base el reglamento de tesis de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, este informe cumple con los requisitos establecidos en él, por lo tanto extiendo la presente constancia de realización satisfactoria de Recomendaciones de Terna Examinadora de Examen Privado de Defensa de Tesis para que la **Licda. Claudia del Rosario Palencia Morales** pueda continuar con el proceso correspondiente.

Así mismo los criterios vertidos en la presente tesis son responsabilidad exclusiva del autor, atentamente,



MSc. Geisler Smaile Pérez Domínguez
Docente Escuela de Estudios de Postgrado
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
USAC.

Guatemala, 12 de septiembre de 2019

Doctor Luis Ernesto Cáceres Rodríguez
Director de la Escuela de Estudios de Postgrado
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria, zona 12

Señor director:


Por la presente, hago constar que he realizado la revisión de los aspectos de redacción y ortografía de la tesis denominada:

**PROPUESTA DE POLÍTICA CRIMINAL PARA MEJORAR LA PERSECUCIÓN
PENAL DEL DELITO DE EXTORSIÓN**

Esta tesis fue presentada por la **Licda. Claudia Del Rosario Palencia Morales**, estudiante de la Maestría en Derecho Penal de la Escuela de Postgrado, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En tal sentido, considero que, después de realizada la corrección indicada, el texto puede imprimirse.

Atentamente,



Dra. Gladys Tobar
Revisora

Colegio Profesional de Humanidades
Colegiada 1450



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

D.E.E.P. ORDEN DE IMPRESIÓN

LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, Guatemala, 20 de septiembre del dos mil diecinueve.-----

En vista de que la Licda. Claudia Del Rosario Palencia Morales aprobó examen privado de tesis en la **Maestría en Derecho Penal** lo cual consta en el acta número 57-2019 suscrita por el Tribunal Examinador y habiéndose cumplido con la revisión gramatical, se autoriza la impresión de la tesis titulada **“PROPUESTA DE POLÍTICA CRIMINAL PARA MEJORAR LA PERSECUCIÓN PENAL DEL DELITO DE EXTORSIÓN”**. Previo a realizar el acto de investidura de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del Normativo de Tesis de Maestría y Doctorado.-----

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Dr. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Escuela de Estudio de Postgrado, Edificio S-5 Segundo Nivel. Teléfono: 2418-8409

DEDICATORIA

A DIOS: Por darme sabiduría, fortaleza en todo momento, y por permitirme alcanzar una nueva meta en la vida, y por la oportunidad de darle esta satisfacción a mi madre y ejemplo a mis hijos. Gracias mi Dios.

A MI MADRE: Isabel Morales de Veliz, por todos esos años de sacrificio, trabajo, desvelo y lucha gracias a todo tu apoyo, amor y ejemplo de madre, no me alcanzará una vida para agradecerte todo lo que has hecho por mí, te amo con todo mi corazón. Dios te bendiga siempre.

A MI PADRE: Augusto Palencia Aguilar, por ser mi ejemplo de vida, mi príncipe azul, un ser humano dadivoso sin esperar nada a cambio, hasta el cielo un te amo y un gracias por ser y siempre serás el mejor padre que Dios pudo darme.

A MIS HIJOS: Valentina Isabel y Javier Augusto les dedico mis logros, mis esfuerzos, mis luchas y mis metas porque ustedes son mi fortaleza, deseando en esta vida que alcancen más allá donde llegue su madre, y con su frente en alto me recuerden con orgullo, gracias por ser mis hijos.

A MIS HERMANOS: Cesar Augusto, Mara Nely, María Eva y Mónica Beatriz Palencia Morales y a Carlos Villatoro por ser parte de mi vida; gracias por todo su apoyo, cariño y por estar a mi lado en las buenas y malas y ser mi gran familia.

A MIS SOBRINOS: Andrés, María Fernanda, Paola, Luis, Rodrigo, Diego, Daniel, Camila y Daniela, por ser mi apoyo y hacerme la vida más fácil, que mi camino sirva para ustedes. Los quiero mucho.

A MIS AMIGOS: Brian Sánchez, Mario Alecio, Verónica Aguilar, Jennifer Aguilar, Edgar Morales y Rosalía Machic, por compartir y aceptarme con todos mis defectos y virtudes por ser mis hermanos elegidos por el corazón. Los quiero mucho. A ustedes en especial, Edgar Morales y Rosalía Machic por impulsarme a cerrar este ciclo y culminar con la maestría, infinitas gracias.

A: La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser mi casa de estudios, fuente de conocimiento, inspiración y conciencia social, y parte de mi formación universitaria, con orgullo sancarlista.

ÍNDICE



Introducción.....

CAPÍTULO I

1.	PERSECUCIÓN PENAL DEL DELITO DE EXTORSIÓN A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.....	1
1.1.	Guatemala.....	3
1.2.	Perú.....	7
1.3.	Brasil.....	8
1.4.	Colombia.....	9
1.5.	Honduras.....	11
1.6.	El Salvador.....	14

CAPÍTULO II

2.	CONSIDERACIONES CRIMINÓGENAS DEL DELITO DE EXTORSIÓN	17
2.1.	Factores endógenos que propician su ocurrencia.....	17
2.2.	Factores exógenos.....	26
2.3.	Impacto socioeconómico.....	35
2.4.	Impacto psicológico.....	37
2.5.	Efectividad de la ley.....	42
2.6.	Descripción del hecho delictivo.....	43
2.7.	Análisis del hecho.....	44
2.8.	Tipología de la víctima.....	48



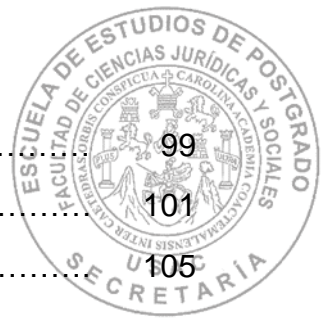
CAPÍTULO III

3.	LA DENUNCIA Y PREVENCIÓN POLICIAL DEL EXTORSIÓN	51
3.1.	Análisis de la denuncia.....	54
3.2.	Análisis de la prevención policial.....	56
3.3.	Valoración integral del hecho.....	58
3.4.	Primera declaración del sindicado.....	60
3.5.	Aspectos generales previos al interrogatorio.....	62
3.6.	Desarrollo de la audiencia.....	65
3.7.	Interrogatorio del Ministerio Público a la víctima de extorsión.....	67
3.7.1.	Preguntas abiertas.....	68
3.7.2.	Preguntas de seguimiento.....	68
3.7.3.	Preguntas cerradas.....	69
3.8.	Contexto temático del interrogatorio.....	70
3.8.1.	Preguntas sobre los hechos.....	70
3.8.2.	Preguntas sobre los documentos.....	70
3.8.3.	Preguntas sobre las declaraciones de los testigos.....	71
3.8.4.	Preguntas sobre la víctima.....	71

CAPÍTULO IV

4.	ELEMENTO PROBATORIO DEL DELITO DE EXTORSIÓN.....	73
4.1.	Análisis de las evidencias e indicios recolectados.....	73
4.2.	Declaración de la víctima.....	79
4.3.	Valoración de las evidencias.....	85
4.4.	Propósito del análisis criminal.....	91
4.5.	Tipología de las preguntas para la víctima.....	93
4.6.	El testigo presencial.....	96
4.7.	El testigo referencial y su efectividad.....	97
4.8.	Ausencia de colaboración de testigo.....	98

4.9.	Incomparecencia no justificada.....	99
4.10.	Reserva legal de la identidad de la víctima.....	101
4.11.	Anticipo de prueba.....	105



CAPÍTULO V

5.	ANÁLISIS EN RELACIÓN AL TRABAJO DE LA FISCALÍA CONTRA EL DELITO DE EXTORSIÓN	113
----	--	-----

CAPÍTULO VI

6.	PROPUESTA DE POLÍTICA CRIMINAL PARA MEJORAR LA PERSECUCIÓN PENAL EN EL DELITO DE EXTORSIÓN.....	119
6.1.	Estándares mínimos para la persecución penal del delito de extorsión.....	130
6.1.1.	Recepción de denuncias.....	130
6.1.2.	Elaboración de oficios primarios.....	132
6.1.3.	Embalaje de la evidencia.....	133
6.1.4.	Asignación de la denuncia a una agencia fiscal.....	134
	CONCLUSIONES.....	143
	RECOMENDACIONES.....	145
	REFERENCIAS.....	147
	ANEXOS.....	151

INTRODUCCIÓN



La extorsión es uno de los delitos de alto impacto que se ha incrementado en la República de Guatemala en la última década. Esencialmente la extorsión genera homicidios, asesinatos y diversos atentados contra la vida, la integridad y el patrimonio de las personas lo que produce un clima de violencia en la sociedad. Además, provoca el quebrantamiento de la voluntad de la víctima para que acceda a las pretensiones del sujeto activo.

En el país ha resultado evidente la existencia de un subregistro del delito de extorsión, porque en muchos de los casos, la víctima prefiere hacer efectivo el pago y no denunciar por temor a represalias e inclusive, porque en algunas ocasiones no confía en la labor investigativa de las autoridades correspondientes, a pesar de que con las denuncias puede preverse una mejor investigación del delito.

Otro aspecto a considerar es el daño psicológico, en virtud del perjuicio Emocional que se produce en las víctimas por las exigencias intimidatorias que afectan la vida e integridad de la personas, circunstancia ante la cual, la víctima debe ceder a las pretensiones del victimario, sobre todo, porque este tipo de delitos constituye un caso de coacción calificada. En consecuencia, es un delito contra la libertad, pero el factor diferenciador radica en alcanzar una ventaja de orden patrimonial, a la cual, el hechor no tiene ningún derecho. Además, debe considerarse que, generalmente, una extorsión se inicia a través de la vía telefónica, pues es una forma fácil de amedrentar a las personas.

Es de conocimiento general que, un alto porcentaje de las llamadas extorsivas a particulares se originan en centros de detención del país. A lo anterior deben sumarse otros mecanismos de intimidación como lo son mensajes de texto a través de las redes sociales, o bien, la entrega de notas extorsivas.



Ante el delito de extorsión, la labor intelectual del fiscal debe consistir en un planeamiento operativo de ejecución escrito, con líneas base de rutas, responsables y tiempos promedios, buscando en de lo posible, una estandarización de abordajes estratégicos de las distintas tipologías delictivas, maximizándolas en casos sencillos, en donde pueden ser repetitivas las actuaciones fiscales. El papel protagónico y creativo corresponde al fiscal como director de la investigación, administrador de recursos humanos y materiales; concededor del derecho y de todas aquellas circunstancias internas, externas e intrínsecas del caso. En conclusión, el fiscal es quien organiza e impulsa el aparato estatal para desplegar la investigación penal.

Debe recordarse que la agudeza y la destreza en la investigación, se obtienen con el tiempo y la práctica. El investigador debe trazarse objetivos y metas ejecutando acciones de manera simplificada, con rapidez y en pro de lograr resultados. Se considera que la carencia de estas destrezas constituyen las principales limitaciones que se presentan en la investigación.

En lo que concierne a los casos en los que se requiere considerar del delito de extorsión, especialmente en el interior del país, hasta el momento se adolece de un mecanismo específico para efectuar el diseño o estructuración de cada uno de estos casos. En tal sentido, es pertinente efectuar un modelo de propuesta encaminado a efectuar un análisis minucioso y exhaustivo de los aspectos valorativos de este delito.

Es importante manifestar que hasta el momento, son palpables los resultados de la fiscalía en cuanto a los casos de extorsión pues se han obtenido una gran cantidad de sentencias condenatorias, lo que genera en las víctimas la confianza en una justicia pronta. Sin embargo, para obtener resultados la participación de la víctima de extorsión en el proceso penal es de vital trascendencia. Pese a ser un delito de acción pública, se considera que, si no hay una persona que denuncie y sea parte del proceso, las probabilidades de obtener condenas son reducidas.



Es fundamental concentrar esfuerzos en lo esencial, reduciendo en consecuencia el tiempo y los costos de operación, aprovechando el conocimiento, la honestidad e inteligencia de los colaboradores de la fiscalía al máximo.

La tesis se integra de los siguientes capítulos: el capítulo uno aborda las consideraciones criminógenas del delito de extorsión, El capítulo dos se focaliza en la denuncia y prevención policial del delito de extorsión. El capítulo tres, hace énfasis en el elemento probatorio de las extorsiones.

A fin de alcanzar los objetivos trazados durante el proceso investigativo, se estimó de especial trascendencia, tomar en consideración el uso del método científico, en sus tres fases: indagadora, demostrativa y expositiva. Además, se aplicaron los métodos: inductivo, deductivo, analítico y sintético. Asimismo, se estimó necesario y conveniente utilizar las técnicas bibliográfica y documental, mediante la consulta de expedientes de casos fenecidos dentro de la Fiscalía Contra el Delito de Extorsión. Se investigó la totalidad del marco jurídico guatemalteco en materia penal, informes académicos Se procedió a la revisión hemerográfica de revistas y subsidiariamente todo aquel material doctrinario que pudiera contribuir con la estructuración de la presente tesis.

Se considera que uno de los principales aportes de la presente investigación es servir de modelo para el eventual desarrollo y establecimiento de una propuesta de política criminal para mejorar la persecución penal del delito de extorsión, que constituya una guía metodológica, para el personal fiscal, jueces, técnicos criminalistas, peritos, abogados litigantes, defensores y para todas las personas que se interesen en conocer el proceso penal dentro de este tipo de delito, adicionalmente se estima que puede ser útil para la consulta por estudiantes.

CAPÍTULO I



Persecución penal del delito de extorsión a nivel nacional e internacional

Reportes de la Organización de Estados Americanos (OEA), Amnistía Internacional (AI) y del Índice de Paz Global (Global Peace Index), entre otras instituciones, que evalúan el comportamiento de organizaciones criminales, revelan que en las última década en América Latina las extorsiones hacia la ciudadanía, vía telefónica, van en aumento y son planeadas y realizadas en su mayoría desde las prisiones. Nueve países acaparan la atención por este delito. De acuerdo con información del programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, países como: Perú, Brasil, Venezuela, Chile, El Salvador, Guatemala, Colombia, Honduras y México presentan los mayores números de denuncias por amenazas de cobro de dinero, advertencias de posibles secuestros de familiares e incluso amenazas de muerte si la víctima no paga la cantidad exigida por los extorsionadores. Dichos países muestran altos índices en temas de crimen organizado, drogas inseguridad y crimen nacional y transnacional. Estudios del Índice de Paz Global, en su apartado sobre América Latina señalan que la inseguridad ciudadana en la región se ha incrementado en los últimos diez años, debido a una mayor presencia de organizaciones del crimen organizado, que han echado mano de pandillas para cometer sus ilícitos, tales como: venta de drogas, ejecuciones de rivales y el cobro de extorsiones. Estas acciones se han convertido en uno de los principales y más complicados desafíos para la estabilidad de las sociedades y los gobiernos convirtiéndose en una amenaza para la gobernabilidad democrática.

Un reporte del Woodrow Wilson Internacional Center For Scholars (Centro Internacional para Académicos Woodrow Wilson), con sede en Washington, refiere que la extorsión en cualquiera de sus formas es un delito complicado de definir, ya que comprende aspectos muy amplios que van desde la venta de protección ilegal hasta engaños telefónicos.



Asimismo, la extorsión, en el caso de las amenazas telefónicas, se encuentra estrechamente relacionada con tres variables: la estructura de los grupos delictivos (carteles de la droga y pandillas); el dominio o presencia de dicha organización en determinada región y la relación existente entre las víctimas y los supuestos extorsionadores.

Reportes de las procuradurías nacionales de Perú, Brasil, Venezuela, Chile, El Salvador, Guatemala, Colombia, Honduras y México, confirman que la mayoría de las llamadas por extorsión telefónica tienen origen en las prisiones de estos países, en donde las víctimas son elegidas al azar, mediante directorios telefónicos o cuentas en las redes sociales. Análisis presentados en 2013 y 2014 por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), referentes a la vulnerabilidad de los gobiernos latinoamericanos frente a los grupos delictivos, refiere que muchas organizaciones criminales, como carteles de la droga y pandillas, elaboran sus planes desde los distintos penales, con ayuda de cómplices que se encuentran en libertad y que son los que investigan a las posibles víctimas. Ésto, sin contar la participación de las autoridades, que mediante actos de corrupción permiten el ingreso a las cárceles de objetos como teléfonos celulares, drogas y armas.

El modus operandi consiste en efectuar llamadas indiscriminadas, tanto a teléfonos fijos como a celulares de potenciales víctimas. En el momento en que se responde la llamada, se informa que su hijo/a está secuestrado/a y otra persona mediante gritos se hace pasar por el supuesto familiar plagiado. Las personas afectadas entran en shock y antes de averiguar la veracidad de lo que ocurre, inconscientemente brindan informes sobre familiares y direcciones, caer en el chantaje y el pago de un rescate que dependiendo de cada región, estado y país, oscila entre los 300 y 20 mil dólares.

Los casos de extorsión telefónica en los que se ha detectado a grupos criminales como autores de este delito, desde las cárceles, comprenden especialmente a los siguientes países:



- Guatemala
- Perú
- Brasil
- Colombia
- Honduras
- El Salvador

A continuación se describe brevemente la situación en cuanto al delito de extorsión, de cada uno de los países antes mencionados.

1.1. Guatemala

La literatura señala que las extorsiones son actividades propias del crimen organizado, específicamente de las pandillas. La exposición en los medios sobre las ganancias que generan y la forma de operar, ha influido en la proliferación de imitadores, que son sobre todo, grupos de amigos o familiares que se organizan con el fin de extorsionar. Los inicios de este hecho delictivo pueden ubicarse en Guatemala, a partir del año 2004. Sin embargo, es hasta el año 2009, cuando mediante reformas al Código Penal, se establece que comete el delito de extorsión:

Quien, para procurar un lucro injusto, para defraudarlo o exigirle cantidad de dinero alguna con violencia o bajo amenaza directa o encubierta, o por tercera persona y mediante cualquier medio de comunicación, obligue a otro entregar dinero o bienes; igualmente cuando con violencia lo obligare a firmar, suscribir, otorgar, destruir o entregar algún documento, a contraer una obligación o a condonarla o a renunciar a algún derecho, será sancionado con prisión de seis a doce años incommutables (Código Penal, 2009, artículo 264).

La ley estipula también el delito de obstrucción extorsiva de tránsito, el cual define como la solicitud u obtención de dinero u otro beneficio de conductores de cualquier medio de transporte por permitirles circular en la vía pública. La sanción es de seis a ocho años de prisión.

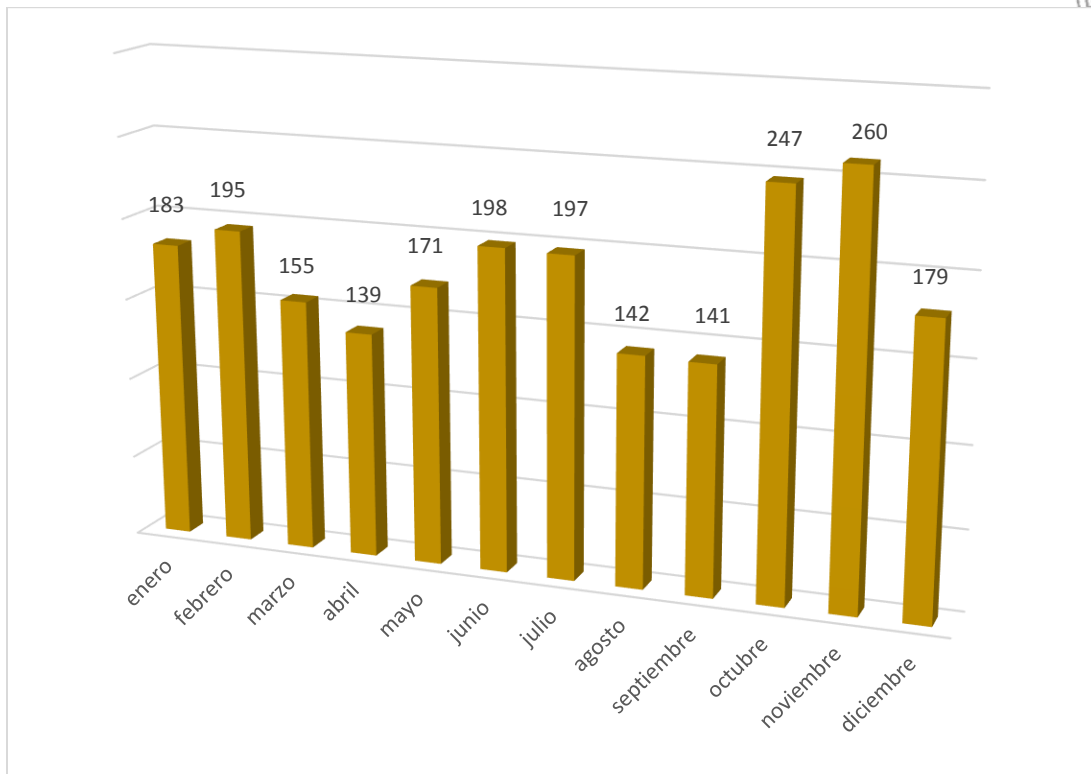


Este delito es pluriofensivo, pues ataca a la vez, a más de un bien jurídico tutelado por la ley. De esta cuenta, Guatemala ha sido uno de los países que reporta altos índices de extorsiones. Sin embargo en la actualidad, no solo se encuentra regulado en el Código Penal, sino también se regula en la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto Número 21-2006, que establece los actos de extorsión contra tiendas y pequeños comercios, así mismo, la que se realiza contra pilotos de transporte colectivo o dueños de los mismos, regulado en su artículo 10:

Quien agrupado en la delincuencia organizada, organización criminal o asociación ilícita, en abierta provocación o de forma intimidatoria solicite o exija la entrega de dinero u otro beneficio en la vía pública o en medios de transporte, será sancionado con prisión de 6 a 8 años. (Decreto Número 21-2006, Ley Contra la Delincuencia Organizada, artículo 10.)

La Fiscalía de Crimen Organizado en el 2013, era la encargada de dirigir la investigación contra el delito de extorsión, específicamente la Unidad de Extorsiones, quien reportó en ese año la recepción de 1,747 denuncias; sin embargo en el 2014 se registra un alza, recibiendo 1800 denuncias. En el 2015 se crea la Fiscalía Contra el Delito de Extorsión, quien reporta 1900 denuncias en ese año, y en el año 2017 un total de 2207, en la siguiente tabla se establece por mes la recepción de denuncias.

Gráfica 1. Recepción de denuncias



Fuente: elaboración propia con base datos del Sistema de Control de Casos del Ministerio Público (SICOMP).

La gráfica muestra que los meses de mayor índice de denuncias son: febrero, junio, julio, octubre y noviembre los cuales coinciden con fechas de pago de las prestaciones laborales de Bono 14 y aguinaldo.

En los últimos años, las autoridades han realizado gran cantidad de requisas en las prisiones, especialmente las de máxima seguridad, tales como el Infiernito o la cárcel de El Boquerón lo que ha permitido el hallazgo de teléfonos celulares.

Durante el 2014 se iniciaron acciones con el fin de recuperar el control de las cárceles, siendo algunas de ellas:



- a) Aprobación de la Ley de Control de Telecomunicaciones en abril de 2014. Esta ley prohíbe la señal de la telefonía móvil en el perímetro de los penales como medida para contrarrestar las extorsiones que salen de las cárceles.
- b) La Adquisición de módulos de deshacinamiento para aliviar la sobrepoblación e implementar medidas de seguridad más estrictas para reclusos que lo ameriten. Lo que equivale a una reingeniería de los ambientes de los centros carcelarios, los cuales no se ha podido ver por el alto costo que este cambio equivale.

Felipe Bosch, presidente de la Fundación para el Desarrollo, afirmó en 2015 que “en los últimos tres años los delitos de extorsión aumentaron 20%, afectando la competitividad y reduciendo la capacidad del país para atraer inversión extranjera”. Una empresa que desee operar en Guatemala debe destinar entre el 8 al 15% de sus gastos en seguridad para poder operar. Este dato es corroborado por Víctor Guillén, gerente de compras, importaciones y exportaciones de Dagas, difundido por El Periodico.com.gt, quien reveló que su empresa destina Q250 mil (\$32 mil) al mes para la seguridad de sus plantas, camiones y trabajadores (Central América Data, 2016).

La extorsión es una antigua forma de criminalidad para agenciarse de fondos, utilizada por delincuentes individuales y organizaciones criminales en diferentes países. En Guatemala, actualmente, es uno de los más graves problemas que enfrenta la población, en vista de que no solo extorsionan los grupos criminales, sino también, las maras. Uno de los sectores más afectados por este flagelo, es el sector de transporte público, tanto urbano, como extraurbano.

Para la persecución penal del delito de extorsión, los diferentes países, se han enfocado en la reformas de leyes, con el fin de hacerlas más severas en cuanto a sanciones y en no permitir la aplicación de medidas sustitutivas a favor de las personas que han sido detenidas por este delito. Sin embargo, es necesario no limitarse a la

persecución solamente penal, sino buscar soluciones integrales en todos los ámbitos del Estado, para analizar este fenómeno criminal su combate y posible erradicación.



1.2. Perú

En la legislación peruana la extorsión es un delito que consiste en obligar a una persona, o a una institución pública o privada, a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole.

Este delito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años. La pena será privativa de libertad no menor de veinte años cuando:

1. El rehén es menor de edad.
2. El secuestro dura más de cinco días.
3. Se emplea crueldad contra el rehén.
4. El rehén ejerce función pública o privada.
5. El rehén es inválido o adolece de enfermedad.
6. Es cometido por dos o más personas.

La pena será no menor de veinticinco años si el rehén muere y no menor de doce ni mayor de quince años si el rehén sufre lesiones graves a su integridad física o mental.” (Decreto Legislativo Número 635-1990, Código Penal Peruano, artículo 200).

La extorsión es una figura delictiva que se encuentra tipificada entre los delitos de empoderamiento debido a que hay ánimo de lucro. Además, porque requiere una actuación por parte del sujeto pasivo consistente en la realización u omisión de un acto o negocio jurídico; y el delito de amenazas condicionales, porque el sujeto activo coacciona al pasivo para la realización del negocio jurídico.



Este delito tiene una ubicación independiente, por lo cual, aunque guarda relación con el delito de amenazas, es una figura delincencial distinta con sus propias características. Además, es un delito pluriofensivo, porque no se ataca sólo a un bien jurídico, sino a más de uno: propiedad, integridad física y libertad. En cuanto al momento de la consumación, no se puede esperar a que tenga efectos, porque en el ámbito civil ese acto nunca los tendría. Se puede dar tentativa cuando ese acto de violencia no alcanza su objetivo, siendo una tentativa inacabada.

Al menos 45 denuncias de estos casos son presentadas al mes en la División de la Investigación de Secuestros (DIVISE) de la Dirección de Investigación Criminal (DICRI). Sin embargo, las autoridades estiman que unos 2mil 500 de estos delitos no son reportados a la policía. La mayoría de las llamadas de extorsión son hechas desde el penal de San Juan de Lurigancho.

1.3. Brasil

El código penal brasileño establece:

Extorsión. Artículo 158. Quien exige a alguien, mediante violencia o amenaza grave, y con el fin de obtener para sí mismo o para otros una ventaja económica indebida, para hacer, para tolerar lo que se hace o dejar de hacer algo. Sera sancionado con pena de prisión de cuatro a diez años y multa. Si el delito es cometido por dos o más personas, o con el uso de un arma, la pena se aumentara de un tercio a la mitad. (Decreto Ley Número 2848-1998, Código Penal de Brasil, artículo 158.)

Desde el 2007, cuando surgen las milicias (conformadas por policías, bomberos y militares activos e inactivos), comenzó la disputa por el control de las favelas frente a los narcotraficantes. Las extorsiones ya no son exclusivas de grupos criminales, sino también de milicias que buscan arrebatarse el control a carteles de las drogas. De acuerdo

con medios locales, cada mes se reciben al menos 400 denuncias de extorsiones telefónicas, sin contar las que no se realizan ante las autoridades. La fiscalía brasileña estima que, al menos la mitad de las extorsiones se realizan desde las cárceles de Urso Branco, Maranhao y del Complejo Penitenciario de Pedrinhas. En este último, incluso se permitía salir a varios reos para cometer delitos, entre ellos el cobro de las extorsiones.



1.4. Colombia

El delito de extorsión se encuentra definido en el Código Penal colombiano, artículo 244 como el acto de: “constreñir a otro u otros a hacer, tolerar u omitir alguna cosa, con el propósito de obtener provecho ilícito o cualquier utilidad ilícita o beneficio ilícito, para sí o para un tercero”, se encuentra tipificado como un delito contra el patrimonio económico.

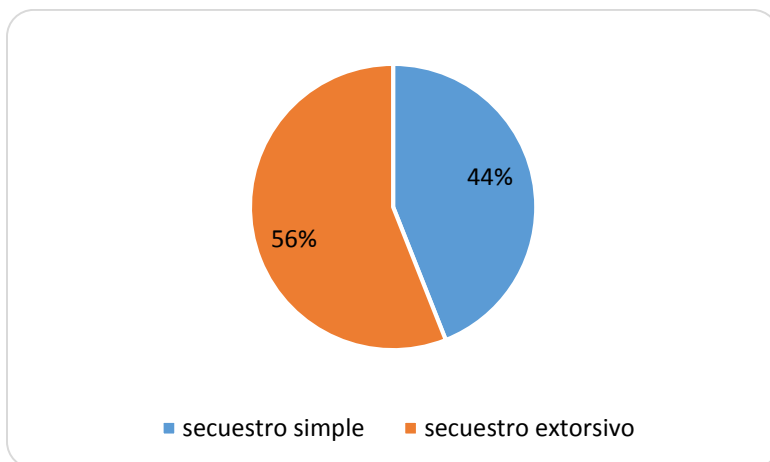
La Policía Nacional señala que la delincuencia común, más que la guerrilla y las grandes bandas criminales, es la que maneja la extorsión, principalmente, desde las cárceles. Según un informe del Centro Seguridad y Democracia, durante el 2014 se reportaron ante el Ministerio Público 4745 denuncias por este delito, un equivalente a 13 por día. Las autoridades estiman que la cifra de extorsiones no denunciadas podría ser el triple de las presentadas ante las autoridades. Más de la mitad de las llamadas de extorsión las realizaron reos desde el penal de Villahermosa, en Cali. Para el caso de Colombia, la extorsión cobró protagonismo a principios del año 2000, como fuente de financiamiento de grupos armados organizados, que desplazaron y superaron el secuestro en los registros administrativos delictuales.

En Colombia, el delito de secuestro, en la ciudad específicamente, presentó una reducción notoria en el período 2006-2011, los casos de secuestro en la ciudad pasaron de 70 reportados en el 2006 a 11 casos en el 2011, disminuyendo en un 84%.



Sin embargo, durante el 2012 se observa un incremento de los casos reportados (49 casos). En el 2013 con 41 casos se presenta una leve disminución del 16% y para el 2014 con 29 casos se presenta una reducción del 29%, con relación al 2013. Entre 2007 y 2012, la ciudad registró un número mayor de casos de secuestro de tipo extorsivo frente a los catalogados como secuestro simple. Esta situación cambió de forma evidente en 2013, año en el cual dos de cada tres secuestros fueron clasificados como de tipo simple. Mientras que en 2013 los secuestros extorsivos registraron una disminución del 60% frente a lo ocurrido en 2012, los secuestros simples tuvieron un aumento del 36% pasando de 22 a 30 casos reportados. Para el 2014 se observa un incremento del 27% en los secuestros extorsivos, pasando de 11 casos en el 2013 a 14 reportados, y una reducción del 50% de los secuestros simples, pasando de 30 casos en el 2013 a 15 en el 2014; con lo que se observar que el delito de secuestro mutó al delito de extorsión en Colombia.

Gráfica 2. Porcentaje de secuestros por modalidad en Bogotá, 2014



Fuente: Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional, Dirección Antisecuestro y Antiextorsión de la Policía Nacional (DIASE). Procesó: Fundación País Libre.

En el período 2000 - 2014 se reportaron 32,209 víctimas de extorsión en el territorio nacional colombiano, sin contar los casos que no fueron denunciados y las secuelas ocasionadas a sus familiares, la sociedad y el país en los ámbitos socioeconómicos, políticos y culturales. No obstante, en los últimos cinco años se ha observado mutación de la extorsión a otras formas delincuenciales, determinadas por



microterritorios y cuantías económicas a pequeña escala exigidas por los extorsionadores. Lo anterior apunta a una nueva forma del crimen de alto impacto a la seguridad y convivencia ciudadana, denominada microextorsión, que viene afectando a diferentes estamentos de la sociedad colombiana; en particular la vida cotidiana de comerciantes, tenderos, transportadores y agricultores, en la cual los delincuentes no siempre forman parte de una estructura criminal organizada.

La extorsión al ser un delito que se puede perpetuar desde distintos espacios y por distintos medios, además de ofrecer un flujo considerable de dinero (con la mal llamada “microextorsion”), sin costos mayores, se convierte en una alternativa rentable y adecuada para grupos delincuenciales o para grupos armados ilegales que requieren de ingresos rápidos.

1.5. Honduras

La Fuerza Nacional Antiextorsión señala en un informe que al año se reciben al menos 1,095 denuncias, un promedio de tres por día. De estos delitos, siete de cada 10 son cometidos por personas que se hacen pasar por integrantes de alguna pandilla o grupo criminal. Al menos una cuarta parte de estas llamadas se realizan desde las cárceles.

En Honduras, la extorsión es uno de los delitos que afecta significativamente a la población. Estudios de la Fuerza Nacional Antiextorsión, (FNA), indican que el área comercial de Honduras paga alrededor de U\$ 600 millones de lempiras a las agrupaciones; los dueños de puestos en los mercados pagan U\$ 92 millones y el sector transporte ronda los U\$ 540 millones de lempiras.

Según el informe de InSight Crime “Maras y pandillas en Honduras”, la extorsión es un negocio rentable, en vista que indica que:



...todas las pandillas y maras principales en Honduras dependen de los ingresos derivados de la extorsión en contra del sector del transporte público. Una mara o pandilla extorsionando al transporte público en Tegucigalpa puede tener ganancias netas de hasta US\$2.5 millones de dólares por año.

Así mismo, InSight Crime indica que datos recabados por la Fuerza Nacional Antiextorsión, (FNA), establecen que: “la extorsión le cuesta a Honduras U\$ 200 millones de dólares al año. Para un país cuyo producto interno bruto es de apenas U\$ 20 mil millones de dólares, dicha cifra representa cerca del 1% del total.”

Jorge Lanza, jefe del Consejo Nacional de Transporte de Honduras, comunicó que en el año 2016 se han quemado aproximadamente 30 autobuses urbanos e intermunicipales, que sumados a la quema de camiones proveedores de alimentos, representan la situación grave que pasa el país como consecuencia de las redes de extorsión que atacan a las empresas que, en ocasiones una sola de ellas paga a más de dos grupos extorsionistas.

Según el Observatorio de Violencia de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, 63 trabajadores del transporte público han muerto en los primeros cinco meses de 2016. Las extorsiones han traído como resultado, no solo la pérdida de vidas humanas, sino también la pérdida económica de los comerciantes y el encarecimiento de los productos, debido a que las grandes empresas ya no reparten sus productos en lugares donde las pandillas controlan el territorio; por ende la población compra más caro sus productos o tienen que salir a conseguirlos a otros lados, encareciendo el costo.

En la ley de Honduras, el Código Penal establece:

...Extorsión y Chantaje. Artículo 222. Incurrirá en reclusión de tres a nueve años: 1) Quien mediante violencia o amenazas, obligare a alguien a hacer o dejar de hacer alguna cosa, a fin de obtener para sí o para otros un



provecho injusto. 2) Quien para defraudar a otro lo obligare con violencia o intimidación a suscribir, otorgar, entregar o destruir una escritura pública o cualquier otro documento público o privado. 3) Quien con amenazas de imputaciones contra el honor o el prestigio, o de violación o divulgación de secretos con perjuicio en uno u otro caso para el ofendido, su familia o la entidad en cuya gestión intervenga o tenga éste interés, exigiere la entrega de una cantidad de dinero, recompensa o efectos. (Decreto 144-83 Código Penal República de Honduras, artículo 222.)

Desde hace varios años, el Ministerio Público y las fuerzas de seguridad se han enfocado en reprimir delitos como la extorsión, que tienen como efecto colateral el homicidio y han concentrado sus esfuerzos en los barrios más violentos. El primer factor considerado es a represión al delito, con foco en una acción 'antimaras' y énfasis en el desmantelamiento de su estructura financiera.

El 27 de febrero de 2017, el Congreso Nacional aprobó la reforma de los artículos 222 y 335 del Código Penal de Honduras y fueron agregados los artículos 335A y 335B. El Teniente Coronel Amílcar Hernández, director de la Fuerza Nacional Antiextorsión (FNA), entidad compuesta por el Ministerio Público, la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas de Honduras y la Dirección de Investigación e Inteligencia del Estado, explicó a Diálogo el 20 de abril del 2017:

Sentíamos que había vacíos en la herramienta legal que regula el combate al delito. Cuando los extorsionadores desarrollaban la fase de planificación e intimidación en contra de las víctimas, es decir, cuando llamaban por teléfono, amenazaban de muerte o con incendiar los negocios; no podíamos actuar.

Las modificaciones legales realizadas, son un indicador de que son los pasos correctos y van en la dirección correcta ya que reflejan una realidad. Para ello, en la etapa testimonial, se aprobó un beneficio para las víctimas. Antes de la reforma tenían



que testificar en todas las etapas del proceso judicial. Ahora, la única participación será mediante una prueba anticipada, es decir una sola declaración que hará el extorsionado ante un juez y eso servirá para dictar sentencia.

También fueron incluidas penas contra las acciones que los extorsionadores realizaban contra las personas y sus bienes, que los obligaban a cerrar definitivamente sus negocios o abandonar sus hogares y su país. Actualmente, se tipifica como terrorismo: incendiar una unidad de transporte o de carga; ocasionar la muerte o lesionar gravemente a una persona; causar daños a la propiedad u obligar al abandono de una localidad.

En el caso de miembros de las estructuras criminales, recibirán una condena diferente: por el delito de Asociación Ilícita la prisión es de 20 años, y sí al momento de la aprehensión los detenidos portan ilegalmente un arma, la condena agregada será no menor a cinco años. Si el delito es tipificado como terrorismo, la pena mínima es de 40 años. Otros agravantes, como inducir a menores de edad a extorsionar, podrán sumar más de 60 años de reclusión; en los casos de asesinato, por ejemplo de un operador de justicia, se suma también otro tercio a la pena.

1.6. El Salvador

Los países del Triángulo Norte de Centroamérica: Guatemala, El Salvador y Honduras sufren el flagelo de las extorsiones, en Honduras son llamadas “impuesto de guerra” y en El Salvador “renta”. Las organizaciones criminales y los grupos de pandillas realizan esta actividad delictiva para obtener dinero y financiar sus actividades ilegales. Este delito desestabiliza por completo la vida de los ciudadanos, quienes viven bajo amenaza de perder sus vidas en caso de no ceder a la extorsión, y además, una parte de sus escasos ingresos económicos deben entregarlo a los grupos criminales.

En el 2015 en este país nace a la vida jurídica la Ley Especial Contra el Delito de Extorsión, en vista de que se consideró que la legislación no era suficiente para la persecución penal contra el delito. Dicha ley establece en su artículo 02:



Extorsión. Artículo 2. El que realizare acciones tendientes a obligar o inducir a otro, aun de forma implícita, a hacer, tolerar u omitir un acto o negocio de carácter patrimonial, profesional o económico, independientemente del monto, con el propósito de obtener provecho, utilidad, beneficio o ventaja para sí o para un tercero, será sancionado con prisión de diez a quince años. La extorsión se considerará consumada con independencia de si el acto o negocio a que se refiere el inciso precedente se llevó a cabo y responderán como coautores, tanto el que realice la amenaza o exigencia, como aquellos que participen en la recolección de dinero personalmente, a través de sus cuentas o transferencias financieras o reciban bienes producto del delito. (Decreto Número 953, Ley Especial Contra el Delito de Extorsión, 2015, artículo 2.)

El Ministerio de Justicia y Seguridad reveló que al menos 30 mil teléfonos celulares son utilizados para extorsionar al azar a personas en el país. La dependencia destacó que solo en un mes del año 2015, tres reclusos del centro penal La Esperanza, cercano a San Salvador, realizaron al menos 11, 219 llamadas telefónicas, la mayoría para extorsionar. La procuraduría salvadoreña señala en un reporte que además de las maras, los delincuentes comunes encarcelados también ya echan mano de este delito desde prisión.

Según información del Consejo Nacional de la Pequeña Empresa de El Salvador, los pequeños comerciantes pagan en extorsiones aproximadamente 10 millones de dólares mensuales. Asimismo, según el estudio, “Extorsiones a la micro y pequeña empresa de El Salvador” divulgado por la Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social elaborado entre febrero a abril del 2015, apoyado por la Embajada Americana,

publicado el 23 de junio del 2016, indica que al menos el 22% de las micro y pequeñas empresa de El Salvador han sido víctimas de la extorsión de las maras o pandillas.



Si bien mediante encuestas o estudios se ha logrado obtener datos sobre la magnitud de la extorsión en estos países, es evidente que estos datos no reflejan con exactitud la información y magnitud real de este fenómeno, pues en muchas ocasiones las víctimas de este delito no denuncian a sus agresores, ya sea por miedo a represalias o por la falta de confianza en las autoridades. Lo que usualmente se conoce como “cifra negra” o “cifra oculta” presente del delito de la extorsión.

CAPITULO II

Consideraciones criminógenas del delito de extorsión



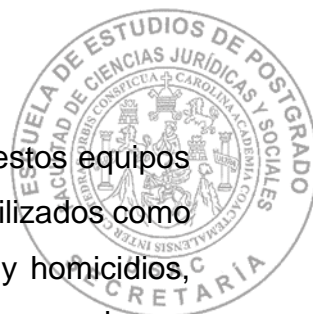
Es importante considerar los aspectos medulares que encuadran el delito de extorsión en la legislación guatemalteca. De manera general puede indicarse que el delito de extorsión consiste básicamente en conminar a la persona a través de diversos medios, como pueden ser: amenazas a través de llamadas telefónicas; notas extorsivas o amedrentarlas directamente por medio de amenazas de lesionar su integridad física o la de su familia; todo ello encaminado a que la persona efectúe la entrega de dinero. De esa cuenta es imperativo atender los factores endógenos y exógenos que propician su ocurrencia. Además, es necesario estudiar el impacto socioeconómico y psicológico que genera; la efectividad de la ley, la descripción y el análisis del hecho delictivo, la tipología de las víctimas en general y los patrones del victimario. Se estima que a través del abordaje de estos temas se propiciará un mayor grado de comprensión del delito de extorsión.

2.1. Factores endógenos que propician su ocurrencia

Previo a examinar esta serie de factores, se hace necesario conocer que la extorsión es uno de los delitos de alto impacto que se ha incrementado en los últimos años. Lo anterior se evidencia en el incremento del número de homicidios y diversos atentados que se producen a fin de generar un clima de violencia y de quebrantar la voluntad de la víctima, a fin de que ceda a las pretensiones del sujeto activo.

Es importante destacar que muchas de las llamadas de extorsión se originan en los centros carcelarios del país, aun y cuando son de conocimiento público las restricciones que deberían regir este aspecto, cuya regulación se contiene en el Decreto Número 8-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Equipos de Terminales Móviles, en virtud de que se estima que dentro de los aspectos considerativos

del decreto en mención se establece la importancia de regular el uso de estos equipos dentro de los centros de detención. Lo anterior, básicamente porque son utilizados como herramientas para cometer diversos delitos, entre éstos las extorsiones y homicidios, mismos que han venido a generar uno de los elementos centrales en los que se basan las demandas o exigencias económicas.



En ese contexto, y mientras que por efecto del delito se entiende toda consecuencia, aún la más indirecta o remota de la actividad humana, para el derecho penal, el único resultado relevante es el que la ley considera verificable y muestra consecuencias de carácter jurídico. En cuanto al daño, se le identifica como un efecto del delito, pero no como un efecto natural sino de naturaleza esencialmente jurídica.

El Doctor José Francisco de Mata Vela, define al delito de la siguiente forma:

El delito como la razón de ser del Derecho Penal, y como razón de la existencia de toda actividad punitiva del Estado, al igual que el mismo Derecho Penal, ha recibido diversas denominaciones a través de la evolución histórica de las ideas penales, atendiendo a que siempre ha sido una valoración jurídica, sujeta a las mutaciones que necesariamente conlleva la evolución de la sociedad; en Roma se habló de Noxa o Noxia que significa daño, apareciendo después en la cultura Roma para identificar a la acción penal, los términos Flagitium, Scelus, Facinus, Crimen, Delictum, Fraus y otros; sin embargo tuvo mayor aceptación hasta la Edad Media los términos Crimen y Delictum. (De Mata Vela, 2014: 114).

La teoría del delito tiene como principal objetivo precisar la definición del término delito, ya que éste es su objeto de estudio. Este tema es de especial importancia para el juez contralor de la causa penal, pues dentro del proceso penal, por lo general, es la autoridad que recibe las actuaciones, y le corresponde hacer la primera evaluación de los hechos.



En torno al delito de extorsión, Ossorio expone lo siguiente: “Intimidación, fuerza o coacción moral que se ejerce sobre otra persona, con el fin de obtener de la misma un desembolso pecuniario en su perjuicio”. (Ossorio, 1978: 403).

De acuerdo con estos aspectos doctrinarios, es importante manifestar que el delito de extorsión, señala la fuerza, ya sea física o psicológica, como el medio utilizado para llegar a su fin principal: la obtención de un lucro injusto es decir obtener dinero de forma ilegal.

Con la serie de mecanismos utilizados para su comisión, se considera que la extorsión viene a ser de naturaleza especial, pues en el mismo convergen diversos bienes jurídicos tutelados; por un lado, la existencia de violencia, pero adicionalmente, se considera el hecho de obligar a alguien, generando en consecuencia, una infracción contra la libertad, y finalmente, el ánimo de defraudar patrimonialmente, circunstancia que implica la violación del derecho patrimonial del defraudado.

Así mismo, a través de los diversos acontecimientos delictivos dados a conocer por los medios de comunicación, se conoce que las planificaciones de extorsión provienen de los privados de libertad, básicamente por el nulo o bajo control del Estado sobre las cárceles. De igual forma disponen de personas en libertad, sumidas en pobreza y desempleo que no tienen otra forma de substituir, más que realizar llamadas extorsivas para cubra sus necesidades. Además, incide que el teléfono celular es un aparato a disposición de la mayor parte de la población y sin controles de las empresas telefónicas, lo que facilita la materialización de la extorsión en el país.

Es importante destacar que la extorsión se consuma una vez ejercida la violencia o intimidación aspecto que conlleva a plantear que, cuando la víctima realiza u omite un acto o negocio jurídico perjudicial para sí, o para un tercero, aunque no realice el pago, el delito ha sido consumado, pues la obtención definitiva del mismo pertenece a la fase penalmente irrelevante del agotamiento y no a la consumación de la entrega del pago. En este orden de ideas, es importante enfatizar que dentro de los factores exógenos que



propician el delito de extorsión y en torno a ello, se requiere puntualizar en que responde fundamentalmente a la falta de previsión histórica de un abordaje serio y responsable del fenómeno.

El informe de la Comisión Internacional de Derechos Humanos establece que la violencia es imposible abordarla desde una sola perspectiva, pues los factores que la producen corresponden a diferentes situaciones objetivas como subjetivas, tantos materiales como psicológicos. Para la explicación de estos fenómenos es indispensable la confluencia de interpretaciones que relacionen tanto la posición y situación social y familiar de las personas, con dimensiones sociales, económicas y culturales, así como factores de carácter contextual e institucional. (CIIDH, 2017).

La perpetración de hechos de violencia no solamente se constituye en un fenómeno creciente, sino también, sus modalidades han variado, teniendo éstas una manifestación más lacerante contra la dignidad humana. Factores como la desigualdad social y pobreza, la impunidad prevaleciente, la rearticulación y funcionamiento de mafias que controlan el crimen organizado, así como las secuelas del conflicto armado interno, se constituyen en algunos de los factores principales que dan origen y mantienen la violencia en niveles altos. El Estado y sus aparatos de control, represión y prevención de la violencia y la actividad delictual, prácticamente han sido rebasados en su accionar por los perpetradores de estos hechos.

La falta de una política de seguridad ciudadana que parta de una visión adecuada de abordaje del fenómeno, la inexistencia de planes estratégicos, la infiltración del crimen organizado en las diferentes esferas del sistema de justicia, así como la falta de voluntad política de las autoridades, se constituyen en agravantes de la situación.

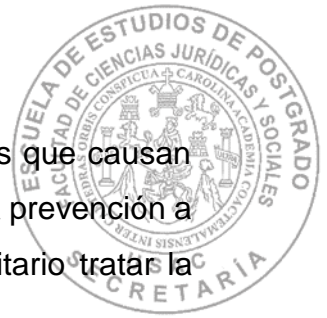
El Estado de Guatemala carece de una visión adecuada de interpretación del fenómeno de la violencia. Una de las mayores dificultades encontradas, consiste en la inadecuada forma de percibirlo, abordarlo y conceptualizarlo por el Estado y sus instituciones. Es evidente la falta de una visión consistente y de un planteamiento

multidimensional que dé cuenta de los orígenes, causas, factores de relacionamiento, manifestaciones y consecuencias del fenómeno. La falta de esta definición conceptual y explicativa repercute directamente en el diseño de los programas de combate a la criminalidad, cuyo énfasis, en el caso guatemalteco, se encuentra en el control y represión del delito, Dejando por un lado tanto factores estructurales, como subjetivos que podrían generar un mayor impacto y mejores resultados.

En el estudio del fenómeno del delito de extorsión existen dos grandes corrientes que predominan, la primera es la que asocia a la violencia y la conducta delictiva a los factores estructurales y sociales del contexto en el que se desarrolla el fenómeno y la segunda la que coloca el énfasis en los aspectos de orden subjetivo y psicológico como las formas de interrelación personal, formas asociativas y organizativas y los aspectos culturales. Lamentablemente para el caso guatemalteco no existe una política de erradicación y combate de la violencia de carácter integral que pueda asumir aspectos de estas dos escuelas de estudio. (CIIDH, 2017).

Derivado de esta situación, y de acuerdo a Nicolás, es fundamental señalar que los principales factores endógenos o internos que propician este delito, pueden señalarse los siguientes:

Aspectos como la edad, el sexo, la herencia, aspectos genéticos, se encuentran ligados con la criminalidad, en ese sentido es menester hablar de la criminología de la anormalidad que es aquella que hace referencia a todas aquellas conductas que se consideran anormales. A esta criminología de la anormalidad se le puede definir como un área especializada de la criminología que se encarga de estudiar aquellas conductas que son antisociales, que no se adaptan a lo social. Se va encargar de realizar una clasificación de estas conductas y tratar de dar una explicación al porqué de las mismas. (Nicolás, 2017).



De aquí la necesidad de realizar estudios de todos aquellos factores que causan las conductas antisociales, debido a que se hace necesario establecer una prevención a esas conductas. Para propiciar el entendimiento de este factor, es prioritario tratar la causa criminógena.

La causa criminógena es la que origina un determinado comportamiento delictivo y conocerla ayuda al criminólogo a saber cuáles son las causas de la comisión de un delito, e intentar que se eliminen por completo o que se prevengan lo mejor posible.

Es importante destacar en esta serie de elementos doctrinarios, que la delincuencia es uno de los mecanismos a través de los cuales se presenta con mayor regularidad algún rasgo de ruptura del tejido social; sin embargo, debe tomarse en cuenta que como aspectos internos o endógenos es significativo destacar dentro de estos factores, los siguientes:

a) Herencia

En torno a este apartado, resulta esencial detallar que dentro de las consideraciones científicas generalmente aceptadas, se toman en cuenta las posturas expuestas por diversos teóricos. En ese sentido, merecen destacarse los descubrimientos de la genética, pues en esos aspectos se han concentrado los criminólogos, a fin de identificar la existencia de alguna predisposición para cometer delitos en general, y donde la extorsión solamente es uno, de la amplia gama en la que puede incurrir el sujeto activo, resaltándose el hecho de que esta actitud puede tener algún factor hereditario, o por lo menos, influencia de alguna manera del parentesco.

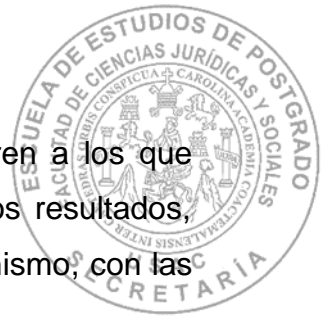
Dentro de estos aspectos, se requiere puntualizar que la medicina ha realizado diversos estudios y los mismos han influido, determinantemente, en la criminología, pues se considera que, de alguna manera, los aspectos biológicos condicionan determinados comportamientos fisiológicos, derivando en actividades anormales que tienden a predisponer a realizar algunas conductas delictivas. Como indica Hikal:



...la determinación de la influencia de los factores hereditarios sobre un niño o un adulto requiere la opinión de un especialista con conocimientos de genética humana. El criminólogo debe tener conocimiento del valor de sus pruebas como elementos de predicción. Esto es algo complicado que requiere de estudios profundos. El antecedente de la criminología biológica son los estudios de Lombroso, Di Tullio, Sheldon y Quiroz Cuarón, entre otros, quienes estudiaban la anatomía y la fisiología de los delincuentes. Otro antecedente es la lobotomía o psicocirugía y la introducción de micro electrodos. Estos antecedentes han dejado asentado que la criminalidad, la violencia y la predisposición a la antisocialidad es demostrable y si se refuerza con estudios psicológicos y sociológicos brinda un panorama más preciso sobre dicha conducta; por ejemplo, el alcoholismo y drogadicción de los padres a los hijos, la violencia, la vagancia, entre otras conductas que son adquiridas por causas biopsicosociales. (Hikal, 2009, pág. 23).

Con base en lo anterior puede considerarse que las características criminales presentes en un delincuente, tienen su origen en la herencia genética, por lo que se podría sopesar que el delincuente, en este caso trae la predisposición a delinquir, estimándose que esto lo trae en sus genes. Debe considerarse, en este caso, que la herencia implica la transferencia de los caracteres biológicos de los padres o ascendientes.

Sobre esta teoría, son muchas las posturas encontradas, pues algunos estudiosos indican que no necesariamente se transmite la totalidad de los caracteres de los padres. También debe considerarse que, de alguna manera, se pueden transmitir en mayor grado solo características de uno de los padres. Inclusive hay quienes consideran que puede condicionarse el comportamiento del individuo durante el alumbramiento. Sin embargo, en la consideración de todas estas posturas puede argumentarse que en la realidad el individuo puede presentar algún comportamiento que no tuvo ninguno de los padres.



En síntesis, puede afirmarse que los factores endógenos se refieren a los que nacen con el sujeto y actúan hacia el medio exterior produciendo ciertos resultados, generados en consecuencia de cierta relación entre la actividad del organismo, con las conductas antisociales, o más precisamente con la comisión de los delitos.

b) Aspectos endocrinológicos

Como se ha expuesto con anterioridad, se estima que el factor hereditario puede ser un condicionante y desencadenante para que el individuo adopte una conducta delictiva. Sin embargo, es importante señalar los factores relativos a la endocrinología, donde ciencias como la medicina y biología aportan conocimiento. Se estima que en cierta medida, existen elementos propios del organismo humano que derivan en conductas delictivas, de esa cuenta, la medicina y la biología han demostrado que existe una evidente influencia de los trastornos de secreción interna sobre la conducta de las personas que sufren de desequilibrio hormonal.

Atendiendo estos preceptos, se requiere puntualizar en cuanto a que, existe una relación más que directa entre el sistema endocrino y la conducta del sujeto activo. En tal sentido muchos criminólogos estiman que, el factor que deriva en actos de criminalidad puede deberse al mal funcionamiento de las glándulas endocrinas. En ese orden de ideas, puede señalarse, por ejemplo, que la glándula pituitaria representa un elemento de suma importancia, que merece abordarse, pues demuestran los médicos que genera o condiciona la estabilidad del organismo. Por ejemplo la glándula tiroides, se caracteriza porque su secreción de mayor trascendencia es la tiroxina, misma que es responsable del nerviosismo e irritabilidad, así como de provocar la disminución de la capacidad intelectual, lo cual desemboca en conductas antisociales con los consiguientes efectos en la sociedad.



c) Edad

Resulta determinante la exposición de los motivos internos, en la conducta que manifiesta abiertamente el delincuente. En tal sentido, no puede pasar desapercibido, el factor de la edad. Se estima que la edad resulta determinante, sobre todo, en la delincuencia juvenil.

La adolescencia constituye una etapa de la vida del ser humano en donde se adoptan diversas formas de actitud y valores, en función del medio social y la forma de interactuar con el mismo. Los cambios físicos, educación e identidad cultural, son elementos primordiales para que la persona adopte también determinadas conductas, influenciado en algunas ocasiones por otras personas que le rodean, buscando identificación con algún grupo o personas, en algunas ocasiones enfrentando la falta de figura paterna o materna que reflejen un buen ejemplo como reclama sociedad.

Durante el proceso de adolescencia se manifiestan diversos procesos de cambio, tales como: el crecimiento corporal, nueva talla, modificaciones en la voz, aparición de caracteres sexuales, nuevas funciones hormonales, que impulsan distintos estados de ánimo. Estos cambios provocan actitudes, tales como: inestabilidad o inseguridad emocional, timidez o valentía, necesidad de pertenencia a un grupo social, deportivo o religioso; identificación con otras personas y adopción de nuevos y diversos gustos, preferencia por la música, fiestas y otros eventos propios de la edad.

Sin embargo, es preciso puntualizar que los hombres comenten delitos a una edad más temprana que las mujeres, lo que no constituye una tendencia generalizada. De acuerdo con estudios criminológicos, el índice de delincuencia disminuye en personas con edad más avanzada.

En algunos casos, integrantes de pandillas o maras, estadísticamente no logran cumplir más de 30 años de edad, debido a que son asesinados por integrantes de la pandilla a la que pertenecen, o de pandillas rivales.



2.2. Factores exógenos

El segundo de los elementos que merece especial atención, a fin de identificar el grado de incidencia que tienen en cuanto a la generación e incremento del delito de extorsión, se refiere a los aspectos de índole meramente externos. En ese sentido, el crecimiento de la pobreza urbana en la última década, suele asociarse con el aumento de la violencia, la delincuencia y la inseguridad de las ciudades de América Latina. Dentro de la gama aspectos de índole externa que juegan un rol importante en la manifestación de la conducta delictiva, pueden mencionarse los siguientes elementos:

- a) La familia
- b) El área de residencia
- c) Factores socioeconómicos
- d) Influencia de los medios de comunicación

A continuación se describe cada uno de ellos.

- a) La familia

La familia puede definirse como aquel grupo formado por una pareja, que conviven y tienen un proyecto de vida en común, y sus hijos cuando los tienen. Constituye una agrupación de personas que conviven generalmente toda una vida y deben atender y mantener una serie de necesidades diversas entre sus miembros. Se considera, además, que la familia ejerce especial influencia en la forma o comportamiento de quienes la integran, condicionando muchas veces elementos esenciales del ser humano, tales como: la aceptación, el amor, respeto, orientación, proyección de valores y normas sociales, aunado al hecho de satisfacer necesidades de alimento, abrigo y educación.

En ese contexto, y con el objetivo de atender sus necesidades, las familias, requieren organizarse y estructurarse de acuerdo al medio en el que se desenvuelven.



Además, responden a la legislación de cada país, que las reconoce como institución social.

La familia es la estructura social en la que el ser humano se desarrolla, por lo que adopta y aprende conductas del resto de miembros de su grupo familiar. La familia se origina naturalmente, pero es condicionada por el ambiente en el que se desenvuelve.

En el ámbito delictivo, los medios de comunicación han evidenciado que en algunos casos de delitos de extorsión, participan familias completas, con una estructura y roles de participación definidos. Es decir han concertado y desarrollado toda una logística para efectuar las demandas y cobro de extorsiones, evidenciando en este proceso, que la familia tiene la capacidad de condicionar conductas delictivas, tal el caso del delito de extorsión.

En algunos casos de familias de extorsionadores participan niños desde 10 u 11 años a quienes se encarga, dentro de la estructura, la entrega de teléfonos a las víctimas. Lo anterior, en vista de que los adultos saben que los menores de edad, al ser sorprendidos por las fuerzas de seguridad son inimputables, es decir, no pueden ser conducidos ni sometidos a un proceso penal por la comisión de un delito, por razón de su edad. Este hecho representa un desfase de la legislación guatemalteca aprovechada por las estructuras criminales para la comisión de los delitos.

b) El área de residencia

El lugar de vivienda se determina en la mayoría de los casos por las condiciones de vida en las que residen las personas. Muchas veces es el resultado de la exclusión social y la ausencia plena de políticas de desarrollo integral para contrarrestar los problemas de fondo como lo son: la educación, la salud, la alimentación y por supuesto la vivienda, obligaciones del El Estado hacia a sus ciudadanos. Como se plasmó en el apartado anterior, la familia ejerce especial influencia en la conducta de sus integrantes, pero el ambiente en el que se ubica la vivienda también influye en el ser humano, sujeto

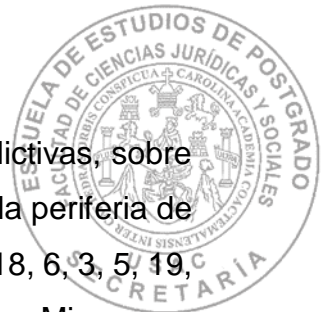


a vivir en determinada región, conforme crece incorpora valores, actitudes y patrones de comportamiento proveídos por el entorno en el que se desenvuelve, influenciándolo mucho más que la familia o que el centro educativo a donde asiste.

Dentro de estas consideraciones debe resaltarse, además, que las personas, en algunos casos, adoptan formas de convivencia de otras familias. Además, forjan amistades que, a largo plazo determinan conductas posteriores, imitando acciones inapropiadas. A consecuencia de la imitación de patrones de conducta delictivos, corren el riesgo de pasar a formar parte de la dinámica de estos grupos residentes delincuenciales, compartiendo inclusive sus alegrías, tristezas, decepciones, cóleras y por consiguiente conductas delictivas.

Tradicionalmente, ha podido comprobarse que los grupos delictivos se forjan o forman con mayor recurrencia en áreas marginales o lugares con poco acceso a los principales servicios básicos, pues la postura de sus miembros es tratar de salir del área y cambiar su forma de vida. En muchas ocasiones desconocen que, su condición de vida es producto de los flujos migratorios y que, lejos de encontrar mejores oportunidad en el área a la que migran, serán condicionados mucho más a la marginación, debido a las escasas fuentes de trabajo. Como consecuencia de ello, buscan salidas alternativas, el delito de extorsión es una salida viable en ese momento, un mecanismo que puede contribuir determinadamente a dejar el área de vivienda marginal donde inicialmente se formaron.

Un claro ejemplo de este fenómeno, es que muchos pandilleros que se formaron en barrios marginales, en la actualidad residen en áreas residenciales. Es decir pasaron de habitar asentamientos en las periferias de la ciudad, a residir en condominios o sectores exclusivos de la ciudad, sufragando esos gastos con el dinero proveniente del cobro de extorsiones. En los medios de comunicación puede observarse que muchos pandilleros, ostentan vehículos y artículos lujosos, alquilan inmuebles en sectores residenciales exclusivos y frecuentan áreas comerciales a donde regularmente acuden familias de relativo nivel económico alto.



Es claro que el área en donde se reside determina las conductas delictivas, sobre todo, si es en lugares marginales o pobres que se han extendido por toda la periferia de la ciudad de Guatemala, tales como en determinadas áreas de las zonas: 18, 6, 3, 5, 19, 21, Mixco, Villa Nueva, Chinautla, Palencia, San José Pinula, Amatitlán, y Mixco, por mencionar solo algunos de mayor trascendencia en el fenómeno criminal de las extorsiones. Por otra parte, las actividades policiales, se han desplazado hacia los departamentos del interior, tal el caso de: Chimaltenango, Escuintla, Suchitepéquez, Quetzaltenango, donde los grupos delictivos han encontrado nuevas para sus actividades delincuenciales.

c) Factores socioeconómicos

Este aspecto constituye uno de los elementos medulares que condicionan en muchas ocasiones, la inclinación a delinquir. En ese sentido, los estratos sociales generan determinadas conductas, debiéndose exponer necesariamente que el acceso a los principales satisfactores económicos y sociales, condicionan estas actitudes. De esa cuenta, las necesidades de vivienda, salud, alimentación, educación y empleo, generan y promueven conductas diversas, algunos de ellas a delinquir. Es por ello que no es frecuente ver a personas de estratos económicos altos, efectuando o requiriendo cobros de extorsión y aunque no son ajenos a delinquir, son otros tipos de delitos los que los motivan, tales como el narcotráfico, lavado de dinero, por ejemplo.

En consideración de esta gama de aspectos, puede indicarse que la delincuencia es un reflejo de las carencias que se sufren en el seno de la familia y que se han agudizado debido a la ausencia de políticas públicas para una adecuada distribución del gasto público, generando en consecuencia mayores índices de pobreza, desempleo, analfabetismo y otra gama de circunstancias que lo único que generan en el individuo es el deseo de buscar una salida alterna a esta situación. Lamentablemente, durante el proceso de tratar de satisfacer las necesidades básicas, se genera un mayor daño a la sociedad y en este sentido, el delito de extorsión ha venido a constituirse en un pilar esencial de esa descomposición estructural de los

diferentes niveles sociales del país, pues actualmente son muchas las personas de diferentes estratos que se encuentran en riesgo de ser víctimas de este delito.



Es difícil conseguir un empleo cuando no se posee una educación académica, que muchas personas no pueden obtener debido a la pobreza extrema en la viven. Muchas veces, al verse en esta situación, las personas no tienen más opción que recurrir a actividades ilícitas para conseguir dinero fácil y suplir sus necesidades situación de mayor complejidad cuando la familia es numerosa.

Otro de los factores que coadyuban al incremento de la delincuencia es la ineficiencia del sistema judicial del país, en cuanto al seguimiento a los casos e impartición de la justicia. Esto ha provocado el irrespeto a las leyes y hacia los responsables de hacerla cumplir, que en muchas ocasiones son los primeros en dar un mal ejemplo.

El análisis de los factores socioeconómicos, considera la situación de pobreza, en virtud de que carecer de un empleo digno o mal remunerado, implica estar en situación de pobreza. En tal sentido puede afirmarse que los factores socioeconómicos definitivamente inciden, motivan o condicionan las conductas delictivas. Lo anterior porque al privar al ser humano de los satisfactores más elementales para su subsistencia y la del entorno familiar, fácilmente puede involucrarse en todo tipo de actividades delincuenciales.

En afán de comprender estos factores socioeconómicos con mayor precisión, es importante señalar los aspectos relativos a la pobreza, en tal sentido se puede comprender como pobreza, lo siguiente:

El concepto de pobreza por lo general se ha asociado únicamente a la falta de recursos económicos (ingresos) de una persona, sin embargo, tiene que ver con todos los factores que intervienen para que pueda desarrollarse como son: educación, seguridad, social, vivienda con sus servicios básicos



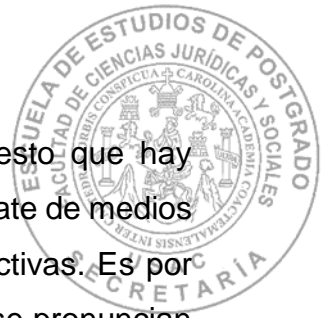
(agua, luz), en general que involucre la insatisfacción de sus derechos humanos, económicos, sociales y culturales. (Los Derechos Humanos y la reducción de la pobreza: un marco conceptual, Nueva York y Ginebra, ONU, 1948).

En función de este planteamiento, es consistente señalar que la pobreza se concibe como una forma de convivir o coexistir, puesto que sus rasgos se evidencian cuando un ser humano carece totalmente de los principales recursos satisfactorios de sus necesidades básicas; circunstancia que por consiguiente, implica una mala calidad de vida, todo ello derivado de: deficiencias alimenticias, carencia o ausencia de asistencia sanitaria, vivienda y educación, entre otros factores.

En todos estos elementos, tiene especial participación el Estado, puesto que al mismo se debe la ausencia de políticas integrales encaminadas a generar las condiciones socioeconómicas básicas, donde prevalezca el bien común y el interés de la colectividad, sin embargo, es este el factor condicional que ha restringido el acceso de la población de escasos recursos a los servicios básicos que le permitan disponer de una mejor calidad de vida.

Conscientes de esta situación, los delincuentes buscan salidas alternativas para intentar mitigar la condición de pobreza; y la manera en que consideran que pueden satisfacer sus necesidades, es quitando a quien, según ellos, tiene o dispone de excedentes de producción o de medios económicos; por consiguiente, optan por extorsionarlos, pensando que así ellos también obtienen algo de que merecen, debido a la falta de oportunidades que no se les han generado.

En este orden de ideas, es prudente manifestar que a criterio de la sustentante de esta tesis, este aspecto puede reflejar cierto grado de subjetividad que merece ser abordado en un estudio aparte; sin embargo si es convincente el argumento en cuanto a que el Estado es en parte responsable de la carencia de oportunidades. Influencia de los medios de comunicación.



En torno a este elemento, existen también diversas posturas, puesto que hay críticos que aseguran que los medios de comunicación, aun y cuando se trate de medios solamente informativos, ejercen especial influencia en las conductas delictivas. Es por esto que existen puntos de vista encontrados: por un lado están quienes se pronuncian con respecto a que los medios de comunicación, dependiendo de la programación o proyección que tengan, pueden constituir vehículos de aprendizaje para las personas que están propensas a delinquir, pues se considera que los motiva, o que inclusive, los instiga a delinquir. Por otro lado se argumenta que los medios de comunicación pueden provocar insensibilidad a las personas, o que se les brindan herramientas para eludir a las autoridades.

En este contexto, puede indicarse que realmente existe una doble connotación, en virtud que los medios de comunicación constituyen un importante motor de información, que también pueden contribuir a prevenir y luchar contra la delincuencia; sin embargo, ese aspecto es contrarrestado por la incidencia que presentan al informar algunas veces, con carácter de hazaña los hechos delincuenciales, o bien, como éstos han ocasionado o infringido el mayor daño posible a las víctimas. Independientemente de estos aspectos, está comprobado, a nivel global, que los medios de comunicación, pueden revertir en muchas ocasiones las tendencias delictivas y a este fenómeno no escapa Guatemala, en donde se ha evidenciado un rol decididamente activo de los medios, en cuando al abordaje de eventos encaminados a sensibilizar a la población y por ende reducir la delincuencia.

Es importante destacar que la propaganda de violencia que se percibe cotidianamente en los medios de comunicación contribuyendo al incremento de la delincuencia en nuestra sociedad, porque muchos antivalores sociales que presenta la televisión, el cine y hasta la música, quedan en nuestra mente y a la larga llegan a influir en el comportamiento, especialmente, de los jóvenes y niños, a los cuales es importante mantener lejos de la delincuencia y enfocarlos a un actividades positivas. De acuerdo con Carrión:



No se puede desconocer que el problema de la violencia delictual, como fenómeno social que tiene expresión en las ciudades, existe desde tiempos inmemoriales y que, por tanto, no es nuevo, al grado que podría decir que es consustancial a la ciudad. Tal afirmación debe conducir a replantear la tradicional aproximación que se ha hecho del tema y a lo urbano, desde aquellas metodologías que los interpretan como resultado de un conjunto de entidades patológicas. (Carrión, 2011).

Acorde con esta serie de planteamientos, es conveniente puntualizar la incapacidad de la economía satisfacer la demanda de empleos dignos a la población, lo que se ha constituido desde hace varios años en uno de los principales factores de fragmentación social en Guatemala. De esa cuenta, se estima que dicha carencia empuja a la población a obtener sus medios económicos a través de la informalidad, el subempleo o la migración. La falta de empleo digno, no solo repercute sobre el bienestar material de las personas, sino que también deteriora el clima de convivencia ciudadana y genera un caldo de cultivo propicio para la inseguridad y la violencia, erosionando la base social de la gobernabilidad.

Esta problemática se ve exacerbada en un país con instituciones débiles para dirimir la conflictividad social y hacer prevalecer el imperio del derecho. No es posible construir una ciudadanía efectiva sobre la base de una población que carece de acceso a los medios fundamentales de vida. Tampoco es posible consolidar un régimen de gobernabilidad democrática en un país donde una de cada dos personas económicamente activas, se encuentra desempleada o subempleada. El acceso a un trabajo decente es el mecanismo principal por el cual se realiza el sentido de pertenencia de una sociedad. Es por tanto, un factor fundamental de cohesión social, entendida ésta como la capacidad de una sociedad para asegurar el bienestar de todos sus miembros, al minimizar las disparidades y evitar la polarización.

En las personas se presentan diversos aspectos de gran influencia que pueden llevarlas a convertirse en delincuentes, entre estos pueden mencionarse: la conducta y



la violencia de la persona; así como también el ambiente en que se desenvuelve al comportamiento y la violencia, existen diversos factores que los determinan, pudiendo ser factores internos, externos y psicológicos.

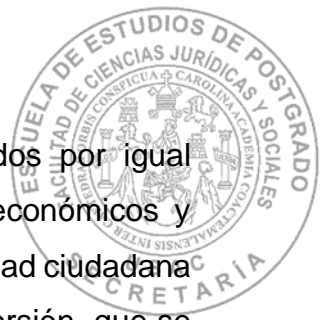
La delincuencia, siendo un problema grave para una sociedad, ha llevado a que se divida en categorías o tipos, entre los cuales se menciona: el crimen organizado o estructuras criminales, la delincuencia común, entre la que se puede ubicar tradicionalmente a la juvenil en la que el delito de extorsión es muy común, desafortunadamente, porque muchos de los participantes en la comisión de este delito tienen como característica particular, el hecho de ser adolescentes.

En Guatemala, la máxima manifestación de criminalidad la generan los grupos denominados maras o pandillas, los cuales realizan actos delictivos que van desde el crimen organizado hasta el común, logrando de esta forma el apoderamiento de las diferentes áreas del país; cabe mencionar que estos grupos tienen sus propios rituales y una cultura definida, en la que se establecen leyes y deberes e incluso un orden jerárquico, que les proporciona medios para alcanzar un crecimiento sustancial. (Siglo.21, publicación, 21 de noviembre del 2016).

Millones de personas en Guatemala viven en condiciones de extrema vulnerabilidad; violencia, linchamiento, amenaza, chantaje, extorsión, robo, vigilancia, allanamiento, violación y muerte, hechos que forman parte del lenguaje y de la vida diaria, sin que las autoridades estatales impulsen políticas o programas que garanticen su erradicación.

La delincuencia es un fenómeno que ha existido desde los inicios de la sociedad, pues en todos los lugares del mundo y en todas las épocas de la historia humana ha habido crímenes. A lo largo de la historia de la humanidad la delincuencia ha evolucionado, evidentemente junto al mismo comportamiento delincuencia, influenciado por distintos factores, cambiando la naturaleza y la frecuencia de los delitos. Puede

indicarse que la delincuencia es un grave problema que afecta a todos por igual. Generalmente es causado por múltiples factores: familiares, sociales, económicos y psicológicos; y que produce graves consecuencias, tales como: la inseguridad ciudadana y la muerte de muchas personas, principalmente en torno al delito de extorsión, que se ha generalizado e incrementado paulatinamente en el país.



2.3. Impacto socioeconómico

De acuerdo a García H.: “El delito de extorsión es la figura delictiva en la que se obliga a alguien, mediante violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico de carácter patrimonial y que si el negocio jurídico no tiene este carácter o simplemente es nulo, deberá castigarse por el atentado a la libertad de voluntad. (García Hellebuyck, pág. 14, 2011).

La teoría se ha inclinado por señalar que este delito se concreta en el momento en que se obliga a otra persona a realizar u omitir un acto o negocio jurídico de repercusión patrimonial, sin que la consumación requiera el efectivo perjuicio del sujeto pasivo o del tercero, que de producirse, pertenecerán a la fase de agotamiento del delito.

Por lo que se puede afirmar que en la extorsión existe un ataque a la libertad de la persona, que se lleva a cabo mediante una intimidación (propia o engañosa), la que tiene por finalidad forzar o constreñir su libre determinación en cuanto a la disposición de sus bienes o de los que están a su cuidado. Ese ataque a la libertad individual no es aquí un fin en sí mismo, sino un medio para atacar la propiedad. En principio, la extorsión es un ataque a la propiedad cometido mediante un ataque a la libertad. (García Hellebuyck, pág. 34 2011).

Uno de los aspectos que definitivamente ha impactado económicamente en el país, es el hecho de que la extorsión limita la inversión en el país, en vista de que los



diversos inversionistas no están dispuestos a correr el riesgo de exponer su caudal patrimonial; en consecuencia, prefieren migrar o invertir en otras regiones, en donde el riesgo país sea mínimo.

En este sentido, puede indicarse que este es uno de los mayores impactos económicos que provoca el delito de extorsión a Guatemala, pues diversos sectores del país, han resentido este fenómeno, inclusive en el agro, que no solo ha debido lidiar con aspectos climáticos, sino también ahora con el fenómeno delictivo de la extorsión. Los delincuentes acechan los medios de transporte, tales como flotillas de camiones que trasladan productos, sobre todo de la región sur y el altiplano del país. Pilotos y ayudantes son y han sido víctimas de este delito en particular. Múltiples sectores productivos enfrentan el delito y las consecuencias de no ceder al pago reclamado.

De acuerdo con estos criterios, se explica que la extorsión representa un enorme impacto socioeconómico, en virtud que el objeto de ataque de los extorsionistas es el patrimonio que tiene una persona en lo individual o una empresa. En este sentido se afecta la capacidad de disposición patrimonial. En ese sentido, coartada su libertad de la persona ejerciendo, afecta la disposición patrimonial y esta es obligada por la violencia que se ejerce al pago de una cantidad en concepto de extorsión.

Algo que en definitiva no puede pasar desapercibido es el hecho de que el delito de extorsión afecta a todos los agentes económicos de la economía del país, bien sea esta de índole formal o informal. Lo anterior, debido a que muchas empresas se escudan en la informalidad, pues el disponer de un local comercial, dependiendo del lugar en donde se localice, rápidamente se expone a ser víctima de las exigencias, no sólo de uno, sino en algunas ocasiones, de varios grupos de extorsionistas.

Trabajar en la informalidad limita en otros aspectos esenciales, como lo es el acceso a fuentes de financiamiento y la seguridad social para los empleados. En síntesis, son muchas las consecuencias económicas que se afrontan derivadas del delito de extorsión en el país, pues la probabilidad de ser víctima de este delito es

exponencialmente probable en relación con el apenas relativo éxito empresarial; razón por la que las empresas, recurren a la contratación de seguridad privada y mejoran sus procesos de logística y transporte de mercaderías hacia los centros de distribución y consumo, circunstancia que implica los consiguientes costos operativos., Las razones anteriores, demuestran el impacto económico que genera el fenómeno delictivo de la extorsión.



2.4. Impacto psicológico

Cuando se estudian los síntomas de las víctimas de extorsión se valora su intensidad, frecuencia y permanencia. Si pasado el tiempo, más allá de los tres meses, la sensación de peligro permanece, los recuerdos son persistentes y generan emociones como: miedo, tristezas profundas, lo que deteriora la cotidianidad de los diferentes ámbitos en los que se desarrolla la persona. Si estas, irregularidades emocionales persisten, existe la posibilidad del desarrollo de un trastorno psicológico.

Como se indicó con anterioridad, a través de los medios de comunicación del país, se informa sobre el impacto que tiene en la seguridad de las personas el fenómeno de la extorsión. Acorde con ello, es importantísimo mencionar uno de los sectores mayormente golpeado por las extorsiones: el gremio de transporte urbano y extraurbano, fenómeno que inició en el área metropolitana de la ciudad de Guatemala, pero que paulatinamente se extendió hacia los otros 17 municipios que integran el Departamento de Guatemala.

Tal los casos de: Villa Nueva, Mixco, Villa Canales, San Miguel Petapa, Amatitlán, Palencia, Chinautla y San Juan Sacatepéquez, principalmente en el área de Ciudad Quetzal, que desde hace aproximadamente 10 años afronta este flagelo. Sin embargo, es importante señalar, que debido a las acciones policiales implementadas para intentar combatir esta actividad delictiva, muchos grupos delictivos migraron hacia otros departamentos, donde han encontrado una relativa zona de confort para sus llevar a



cabo sus hechos delictivos en detrimento de la estabilidad emocional de la población víctima que es la que mayormente resiente este fenómeno.

El delito de extorsión tiene una motivación generalmente económica, pero también es na forma de ejercer control sobre un territorio. Las víctimas suelen ser personas o empresas. Entre éstas últimas, el costo directo producto de las extorsiones afecta inevitablemente su rentabilidad y productividad. Para las personas que han sido víctimas de extorsión, los efectos incluyen pérdida de recursos monetarios, inversión en medidas de seguridad, cambio de vivienda, entre otros. A ello se suma el temor y estrés, es decir, problemas de salud mental producto de las amenazas recibidas.

Es consistente señalar que muchas de las víctimas directas o indirectas de este delito, con regularidad presentan diversas complicaciones emocionales, fundamentalmente porque luego de verse afectados o presenciar un evento delictivo, por ejemplo en los medios de transporte, resultan razonablemente afectados, siendo este aspecto a lo que con regularidad se le conoce como estrés postraumático, aspecto que también impactan en la salud física de la víctima.

Dentro de las consideraciones afectivas que reflejan las víctimas de este delito, se encuentran determinados niveles de ansiedad o angustia, por haber vivido o presenciado un hecho delictivo producto de las extorsiones, también se manifiestan situaciones de aislamiento, falta de interés en algunas actividades cotidianas e inclusive algunas personas descargan sus sentimientos en la familia. Algunas personas se vuelven demasiados vigilantes o sobreprotectoras por haber sufrido en carne propia este delito, lo que también puede derivar en padecer algunos eventos de ira, entre otros síntomas.

Todo estos aspectos se multiplican si la víctima reside en un área marginal, por ejemplo en áreas o sectores catalogados como puntos rojos, como por ejemplo las colonias: El Limón, El Paraíso, Kennedy, Alamedas I y II y San Rafael en la zona 18, o bien La Limonada, El Esfuerzo y la Ferrocarrilera en la zona 5, también en la Bethania, El Amparo, Granizo, Landívar, Sakerty, 04 de Febrero, en la zona 7, por mencionar solo



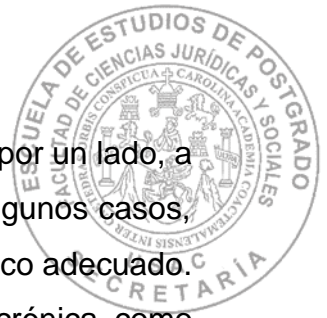
algunos de estos lugares; en donde se debe convivir abiertamente con grupos delincuenciales de distintas clases, o que incluso, han diversificado sus formas de delinquir, siendo razonable por consiguiente que resulten afectados emocionalmente sus residentes, aunque algunos han debido acostumbrarse a coexistir con estos grupos, e inclusive, deben colaborar con los mismos para evitar ser víctimas de algún atentado.

En esencia, puede afirmarse que cualquier hecho criminal por mínimo que sea su impacto físico, tiene la cualidad de ser potencialmente traumático y, a su vez, un hecho, aún el más grave, no necesariamente se transforma en un trauma. Todo dependerá de las características del aparato psíquico del involucrado y de la capacidad de absorción que tenga de la situación vivida. También dependerá de una sumatoria de factores individuales difíciles de identificar de antemano, por lo que cada persona reaccionará a un acontecimiento objetivamente violento de distinta forma.

Los delitos violentos, con regularidad son sucesos negativos, vividos de forma brusca, que generan terror e indefensión, ponen en peligro la integridad física o psicológica de una persona y dejan a la víctima del delito en situación emocional traumática que la incapacita para afrontarla con sus recursos psicológicos. Si la situación vivida es traumática, por lo general provoca un debilitamiento del sentimiento de seguridad de la persona.

Como resultado, todo el entorno familiar vivirá las consecuencias y padecerá también el sentimiento de inseguridad. No sólo la o las víctimas directas tendrán sobre si la vivencia sufriente; si no toda la estructura familiar quedará alterada.


Atendiendo a estos elementos centrales del tema, puede agregarse que por lo general, un hecho catalogado como delictivo y que haya tenido de por medio cierto grado de violencia, afecta no sólo a los involucrados y su entorno familiar directo, sino a los grupos sociales adyacentes, como pueden ser amigos, conocidos y vecinos.



En consonancia con estos elementos, el daño psicológico se refiere, por un lado, a las lesiones psíquicas agudas producidas por un delito violento, que en algunos casos, y con el paso del tiempo requiere el apoyo social o un tratamiento psicológico adecuado. Por otra parte, las secuelas emocionales persisten en la persona de forma crónica, como consecuencia del suceso sufrido e que interfieren negativamente en su vida cotidiana. En todo caso, para los autores que se citan a continuación, el daño psíquico es la consecuencia de un suceso negativo que desborda la capacidad de afrontamiento y de adaptación de la víctima a la nueva situación. (Echeburúa, 2002).

Teóricos consultados indican que en la gama de daños psíquicos en víctimas de delitos violentos pueden observarse:

- a) Sentimientos negativos: humillación, vergüenza, culpa o ira.
- b) Ansiedad.
- c) Preocupación constante por el trauma, con tendencia a revivir el suceso.
- d) Depresión.
- e) Pérdida progresiva de confianza personal como consecuencia de los sentimientos de indefensión y desesperanza experimentados.
- f) Disminución de la autoestima.
- g) Pérdida del interés y de la concentración en actividades anteriormente gratificantes.
- h) Cambios en el sistema de valores, especialmente la confianza en los demás y la creencia en un mundo justo.
- i) Hostilidad, agresividad, abuso de drogas.
- j) Modificación de las relaciones (dependencia emocional, aislamiento).
- k) Aumento de la vulnerabilidad, con temor a vivir en un mundo peligroso, y pérdida de control sobre la propia vida.
- l) Cambio drástico en el estilo de vida, con miedo a acudir a los lugares de costumbre; necesidad apremiante de trasladarse de domicilio
- m) Alteraciones en el ritmo y el contenido del sueño
- n) Disfunción sexual. (Tornabene, 2011)



De estos elementos, se puede considerar que el aspecto que generalmente provoca un daño psicológico suele ser la amenaza a la propia vida o a la integridad física y psicológica de la persona: una lesión física grave, la percepción del daño como intencionado, la pérdida violenta de un ser querido y la exposición al sufrimiento de los demás, más aún si se trata de un ser querido o de un ser indefenso.

En cuanto a la forma en que se percibe la vivencia del daño psicológico, existen diversos puntos de vista de cómo resultan afectadas las víctimas; que depende en gran medida, del medio o mecanismo utilizado para cometer el delito. Lo anterior, en virtud de la diferencia entre ser amenazado o intimidado de forma solamente verbal, a ser amenazado con arma de fuego o arma blanca. Inclusive algunos grupos delincuenciales utilizan armas de mayor calibre como fusiles, granadas, ante lo cual es difícil resistir el embate de las demandas económicas de estos grupos, debiendo acceder a las exigencias delictivas, en el afán de protegerse a sí mismo y a los seres queridos.

Cuando la persona es víctima de extorsión, se siente indefensa y resulta inútil cualquier forma de resistencia, lo que provoca un estado de abandono. El sistema de autodefensa se bloquea totalmente. La persona indefensa escapa de su situación no por una acción en el mundo real, sino alterando su estado de conciencia. Los acontecimientos traumáticos ponen en duda las relaciones básicas, rompen los vínculos de familia, amistad, amor y comunidad. Violentan la fe de la víctima en el orden social del Estado, y la condenan a un estado de crisis existencial.

Las personas que han sufrido un trauma, debido a diferentes hechos violentos y no han experimentado una solución psicológica adecuada, es necesario que se sometan a terapia psicológica, para reconstruir su estabilidad emocional.



2.5. Efectividad de la ley

En este tema juega un papel determinante el sujeto activo, pues sin el grado de intimidación o de violencia que ejerce, así como la exigencia de un valor pecuniario, no se podría concretar este delito. Es conveniente enfatizar que el delito de extorsión, es un delito que protege un bien jurídico: el patrimonio, por tanto es indispensable que sea cometido en base a la intimidación. Por ende requiere del dolo para su realización, de ahí que el sujeto activo que realice todos los actos de planificación hasta los medios de consumación de la extorsión, es decir, la planeación de cómo se va hacer el daño es lo que resalta el carácter directo del dolo. En otras palabras, la amenaza o la violencia psicológica o física de la que es objeto el sujeto pasivo, tiene que ser tal, que lo obligue a pagar el beneficio económico en contra de su voluntad.

En ese contexto, dentro del ámbito jurídico guatemalteco, se dan diferentes tipos de sujetos que encajan en la figura del sujeto activo extorsionista, que se describe dentro Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, destacándose entre estos sujetos: los miembros de pandillas, los reos condenados en centros penales y actualmente los delincuentes comunes que operan a nivel nacional y a nivel internacional.

Es fundamental señalar que quienes incurren con mayor regularidad en la comisión de estos delitos, son las pandillas que han proliferado ampliamente en el país. En función de lo anterior, se ha identificado que el modo de operación de los miembros de maras que se encargan de recolectar el dinero tienen la orden de entregarlo íntegro al receptor de la mara, un sujeto que maneja un listado con los nombres de las víctimas y la cuota que tiene que pagar.

En la mayoría de los casos, los extorsionistas utilizan a menores de edad para el cobro de la extorsión. El motivo radica en que, si en determinado caso la víctima llegase a denunciar y la persona que recoge la extorsión es capturada, será juzgada de acuerdo a los preceptos normativos del Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República



de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que preceptúa penas menores o inclusive solo imponen medidas de seguridad, las cuales pueden ser sustituidas por la de detención.

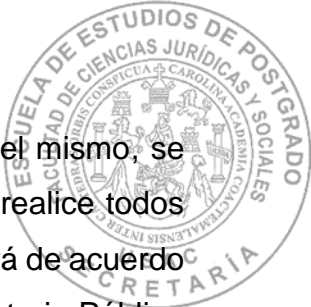
Esta normativa se considera una de las grandes debilidades que presenta el sistema de justicia guatemalteco, en virtud de que se carece de las políticas públicas correspondientes, para desarrollar modelos de propuesta encaminados a mitigar o contrarrestar el flagelo de la extorsión en el país, circunstancia en la que, en muchas ocasiones, cobran especial relevancia, las leyes e instituciones que se ven involucradas en el tratamiento de este tipo de delitos.

2.6. Descripción del hecho delictivo

El delito de extorsión, tal como lo establece el Código Penal, es cometido por quien procura un lucro injusto o bien para defraudarlo en su patrimonio, obligar a otro, con violencia, a firmar, suscribir, otorgar, destruir o entregar algún documento a contraer una obligación a condonarla o a renunciar a algún derecho.

En ese sentido, se ha caído en el equívoco de considerar que este delito lesiona o erosiona únicamente el patrimonio, en contraparte, es una actividad ilícita que afecta la autodeterminación de las personas, su integridad física, en virtud que es a veces solo el preámbulo a delitos más graves como el secuestro y el asesinato, por negarse a cumplir con las exigencias del sujeto activo.

Realizar una conducta va contraria a la constitución de paz social, y seguridad jurídica que proporciona el Estado a sus gobernados, es elevada a categoría de delito; de allí nace la obligación del Estado en cuanto a castigar esta conducta y evitar que se siga realizando. Es decir que si la conducta del sujeto activo no es reprochable y no hace ningún daño a la sociedad, no tendría por qué constituirse en delito.



En el ámbito del delito, una vez activadas las formas de ejecución del mismo, se plantea la posibilidad de que la persona que está ejerciendo la violencia, realice todos los actos pertinentes para obtener beneficio económico. Esto se determinará de acuerdo a las investigaciones que realice la Fiscalía Contra la Extorsiones del Ministerio Público de Guatemala, particularmente, en la sede central de la Ciudad de Guatemala.

En ese contexto, la extorsión se caracteriza por ser un modo particular de atacar la propiedad de las personas, en cuanto se procede por medio de un ataque a la libertad. El ataque a la libertad se realizar por medio de la intimidación y su finalidad es obtener el patrimonio de la víctima, el patrimonio es el bien jurídico protegido por el tipo penal. Es entonces que el tipo penal requiere, además, que se trate de una exigencia injusta, pero aquí la injusticia de la exigencia se determina por la ilicitud del perjuicio patrimonial.

Será injusta la exigencia y, por tanto, tendrá carácter de extorsiva, en todos los casos en que el agente persiga con ella, para sí o para otro, un beneficio ilegítimo, al cual él o el tercero no tienen derecho.

2.7. Análisis del hecho

Inicialmente es conveniente enfatizar en que El Código Penal establece en el Artículo 261, reformado por el Artículo 25 del Decreto Número 17-2009 del Congreso de la República que: "Extorsión: Quien, para procurar un lucro injusto, para defraudarlo obligare o exigirle cantidad de dinero alguna con violencia o bajo amenaza directa o encubierta, o por tercera persona y mediante cualquier medio de comunicación, obligue a otro a entregar dinero o bienes; igualmente cuando con violencia lo obligare a firmar, suscribir, otorgar, destruir o entregar algún documento, a contraer una obligación o condonarla o a renunciar a algún derecho, será sancionado con prisión de seis (6) a doce (12) años inconvertibles. El delito de extorsión es de naturaleza especial, pues convergen diversos bienes jurídicos bajo su tutela. Por un lado, la existencia de violencia, pero además el hecho de obligar, hay una infracción

contra la libertad y finalmente el ánimo de defraudar patrimonialmente, lo cual sugiere implícitamente la violación del derecho patrimonial del defraudado.



La característica común al modo ejecutivo de las distintas formas de extorsión está dada por el hecho de que el desplazamiento o modificación de carácter patrimonial se produce por acción de la propia víctima, que obra por el efecto de amenazas de distinta naturaleza. La extorsión recibe los caracteres de su especialidad de un intervalo de tiempo (por breve que sea) que debe transcurrir entre la amenaza de un mal y su ejecución, o bien entre la amenaza del mal y el apoderamiento de la cosa.

Como se indicó anteriormente, el delito de la extorsión está plenamente contemplado y tipificado en el Código Penal, pero además está en el Decreto Número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Delincuencia Organizada. El delito de la extorsión genera temor, incluso pánico, entre la población y afecta la tranquilidad, la seguridad, la propiedad privada, la vida, además de poner en peligro a la persona y a la familia.

Por toda esta gama de aspectos, resulta importante que se asuma con seriedad el combate a este tipo de acción criminal. En este orden de ideas, puede enunciarse que el delito de extorsión, además de constituir un crimen, se ha convertido ampliamente en un negocio a través del cual se mantienen estructuras ilegales, algunas con características propias del crimen organizado, otras de manera más individual e incipiente, pero todas encaminadas con el objetivo de enriquecimiento de manera ilegal y a costa de población honrada.

El extorsionista haciendo referencia a la definición legal y doctrinaria, es aquella persona que para procurar un lucro injusto, exige dinero o bienes a cambio de no causar daño a la víctima que es el extorsionado. Al menos existen dos tipos de extorsionistas, los primeros son aquellas personas que actúan de manera organizada, debido a que se requiere de estructura criminal para lograr cometer este tipo de ilícito, esto debido a que

una persona debe negociar (amenazar), otra repartir las amenazas, otras realizar los cobros, ya sea de manera directa o a través de bancos.



En el segundo grupo de extorsionistas se ubican quienes actúan de manera individual, como lo aseguran los coordinadores de la Fuerza de Tarea Anti Extorsiones, quienes aseveran que 9 de cada 10 extorsiones son simples y provienen de delincuentes que pueden estar presos y llaman a familias sin saber nada de ellas. Este tipo de perpetradores eligen al azar a sus víctimas, regularmente de la guía telefónica o de las redes sociales, realizan la llamada y puede ser que la víctima por temor termine pagando cierta cantidad de dinero, sin que en realidad haya existido algún tipo de peligro, pero del cual la víctima no puede tener la certeza que así sea.

2.8. Tipología de la víctima

La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia a las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1985 denomina como víctima a las personas individuales o colectivas que han sufrido daños, ya sean físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial. La víctima del delito de extorsión, se ve perjudicada directamente en su patrimonio y en la autodeterminación y libre disposición de sus bienes, incluso el de otros familiares, quienes por el temor de sufrir un daño, físico o material ayudan a cumplir con lo solicitado por los extorsionistas. Se afecta patrimonialmente al núcleo familiar y en muchas ocasiones el entorno social de la víctima, quien recurre a préstamos personales, para cumplir con lo requerido por los delincuentes, por lo que existe un efecto económico negativo.

Las víctimas regularmente son aquellas que manejan dinero en efectivo, eso hace que se conviertan en víctimas potenciales, especialmente ubicadas en el 10% al que se hacía referencia anteriormente. Se estima que el 90% de las microempresas (tiendas, farmacias de colonia, comedores, ventas de artículos de primera necesidad) están

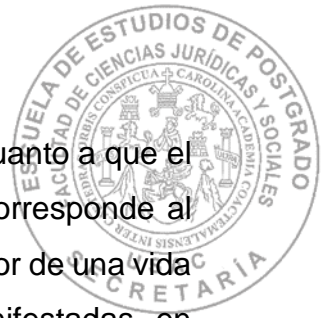
siendo extorsionados, son los propietarios de este tipo de establecimientos quienes ocupan el primer lugar en ataques por parte de grupos que extorsionan. (Villagrán, 2015).



Cuando se trata acciones provocadas por parte de bandas organizadas, la víctima pudo haber sido investigada previamente, existe algún tipo de seguimiento e incluso una persona cercana a la víctima (familiar o empleado), pudo haber brindado información valiosa para obligar a esa persona a pagar reiteradamente una cuota determinada. Es importante destacar que el delito de la extorsión se ha incrementado sustancialmente, especialmente a partir del inicio del gobierno del ex presidente Otto Pérez Molina. Esto no significa que un gobierno haya sido menos efectivo que el otro en materia de controlar este delito o de capturar a los responsables, simplemente significa que la tecnología ha mejorado y ahora es posible el uso de teléfonos inteligentes, ha mejorado la señal de internet, es posible obtener información personal de las víctimas a través de las redes sociales.

Otro de los aspectos que merece abordarse es el hecho de que la víctima como sujeto pasivo del delito de extorsión, sufre una limitación en su libertad y tranquilidad personal, puesto que se verá afectado en su patrimonio, más cuando ve frustrada su necesidad de justicia al investigarse no por el delito de extorsión, sino por el delito de coacción, desjudicializando la denuncia o la querrela.

Como los elementos positivos del delito de extorsión no se adecuan a la convivencia y realidad social, porque cuando se denuncia el delito, en el cual se están exigiendo valores efectivos (dinero) a cambio de no dañar la integridad física del núcleo familiar, éstos no se pueden perseguir penalmente como el referido delito, pues la legislación penal sustantiva, para tal delito se encuadra sobre documentos u obligaciones, por lo que los actos solo pueden encuadrarse del delito de coacción, la pena señalada para el mismo no representa la necesidad de seguridad hacia la población, en virtud que en la realidad existe o se presenta el delito de extorsión.



Atendiendo esta serie de preceptos, es conveniente puntualizar en cuanto a que el esfuerzo de las autoridades o legisladores, en el caso de Guatemala, corresponde al Congreso de la República, quien debe ir encaminado a estimar tanto el valor de una vida perdida, como el costo de las secuelas de los hechos violentos manifestadas en situaciones -unas más intensas que otras- como el estrés postraumático que se manifiesta en las pesadillas nocturnas, el costo humano en tristeza, angustia, aflicción y dolor en las familias, la alteración del equilibrio psicológico y otros daños, también difíciles de medir, como la destrucción de la vida familiar.

Es de esta cuenta como la víctima de este delito percibe mayor temor e inseguridad por el clima de violencia, los estilos de vida cambiados, la pérdida de confianza en la comunidad o la ciudad, el alejamiento de las familias y de los negocios de las zonas de alta criminalidad, siendo un flagelo que se ha ido extendiendo hacia otras colonias de los municipios circunvecinos como Villa Nueva, Amatitlán, Santa Catarina Pínula, San José Del Golfo, Palencia, Mixco, Fraijanes y sobre todo a otros departamentos, generalizando el clima de zozobra que muchos ciudadanos han percibido y que se consideraba que era exclusivo del área metropolitana de la Ciudad de Guatemala.

Debe señalarse que la víctima recibe el impacto psicológico y económico generado por una acción criminal en su contra, a tal magnitud que puede llegar a experimentar daños en ámbitos como el de la salud, en lo laboral, social, familiar, material y otros, todo esto en relación directa con el tipo del delito al que fue sometida la víctima.

También se requiere puntualizar sobre la victimización secundaria, tomando en cuenta que muchas de las víctimas, con regularidad no solamente sufren los efectos inmediatos del delito, sino que debe así mismo tolerar dentro del proceso, la sobre victimización que sufre ya que al ser una de las figuras principales dentro del proceso se hace necesario, que ésta esté recordando los hechos de la comisión del delito, en cada una de las etapas del proceso, por tanto no solamente el hecho se realiza el día de la



comisión del delito, si no cada vez que la víctima debe apersonarse en el proceso, pues implica la remembranza del hecho.

Aún en la existencia de esta revictimización secundaria la víctima de extorsión debe tomar el valor necesario para denunciar el hecho delictivo del que es el sujeto pasivo, agregando que alguna veces se conoce al victimario y el hecho de la falta de confianza de las víctimas en el sistema de justicia y presentar la denuncia ante la Policía Nacional Civil o bien ante el Ministerio Público, es uno de los pasos más importantes para que las autoridades puedan realizar una investigación seria y determinar a la persona o personas que se encuentran implicadas en el cobro de la extorsión, claro para llegar a este objetivo el fiscal deberá realizar una serie de diligencias que le lleven a determinar esta identificación y en su caso realizar una persecución estratégica que cumpla ante el requisito primordial que busca la víctima una respuesta efectiva ante el riesgo inminente que cree en el que se encuentra y no en la duración de la investigación independientemente si la extorsión está siendo cometida por una persona o por una estructura criminal, situación que obtendrá ante la obtención de la tipología de la víctima, tipología del victimario y la batería de preguntas realizadas a la víctima en el momento de la entrevista fiscal.

Se considera que otra causa importante sobre el aumento de crímenes en Guatemala, es la falta de programas de rehabilitación en los centros carcelarios. Si el sistema penitenciario, además de impartir castigo, implementarla capacitación en oficios que los privados de libertad puedan ejercer tras su liberación, es probable que la cantidad de delincuentes no presentara índices tan alarmante como sucede en la actualidad.



CAPÍTULO III

La denuncia y prevención policial del delito de extorsión



En el presente capítulo se puntualiza en cuanto a los aspectos centrales de la denuncia y prevención policial en materia penal particularmente en cuanto al delito de extorsión. Para el efecto es preciso señalar que este delito ha adquirido cierta complejidad, pues la mayoría de la ciudadanía víctima del mismo, prefiere acceder a la demanda de pago, básicamente, por temor a represalias por causa de la denuncia. Acorde con ello, es necesario enfatizar lo preceptuado en el artículo 297 del Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, donde se establece que cualquier persona deberá comunicar por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o a un tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública. Para el caso en estudio, se considera que el mismo puede incluirse como tal, puesto que el delito de extorsión, depende de instancia particular, y es en este punto en donde muchas veces, se genera la disyuntiva entre denunciar o acceder a las exigencias del pago de extorsión.

Debe recordarse que la denuncia es uno de los aspectos esenciales dentro de los actos introductorios del proceso penal, en virtud que de la misma se deriva del desarrollo de los diversos diligenciamientos que sean necesarios efectuar por el ente investigador, independientemente del delito de que se trate. En este sentido, puede afirmarse que la denuncia constituye un acto procesal a través del cual, cualquier persona o ciudadano del país, hacen del conocimiento de la autoridad correspondiente, un hecho que tiene las características de un delito.

En tanto la prevención policial constituye en esencia un documento redactado por agentes de la Policía Nacional Civil, mismo que está encaminado a informar al Ministerio Público, sobre la ocurrencia de un evento que se encuentra enmarcado como delito dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco. Dicha actuación se encuentra

enmarcada en los artículos 304 al 308 del Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.



Es importante exponer que de la misma se desprenderán una serie de diligenciamientos por parte del ente investigador, a fin de recopilar información y encauzar las hipótesis que oportunamente se hubiesen planteado. En este orden de ideas, es oportuno también resaltar que esta misma función tendrán los jueces de paz en las áreas o regiones donde no se cuente con agencia del Ministerio Público.

De acuerdo con estas premisas, se requiere destacar que la prevención policial debe contener las formalidades que prevea el ente investigador dentro del procedimiento preparatorio. En tal sentido, se estima que dicha prevención no constituye un oficio simple y poco formal, menos aun que, que resulte confuso y que como consecuencia resulte poco creíble. Consecuentemente se estima que es un mecanismo a través del cual se puede iniciar el proceso penal correspondiente.

Para el caso que motiva la presente investigación, se requiere puntualizar que uno de los mecanismos más comunes para interponer la denuncia por el delito de extorsión, y que a menudo utilizan los ciudadanos, es la denuncia a la subestación de la Policía Nacional Civil más cercana. En ese contexto, es común observar como ingresan continuamente este tipo de denuncias a las diferentes fiscalías, sobre todo en el área rural del país, comprendiéndose dentro de esta circunscripción a los 340 Municipios que integran la República de Guatemala. Sin embargo en el área metropolitana de la ciudad de Guatemala, por concentrarse en la Fiscalía de Sección contra este delito, es recurrente que los agentes de la Policía Nacional Civil, indiquen a los ciudadanos que deben presentarse personalmente a interponer la denuncia formal, en la sede central del Ministerio Público, estimándose que esta circunstancia obedece a las proximidades de la población con esa fiscalía, o bien, porque prefieren omitir este trámite y hacer partícipes directos a la víctima, incurriendo en cierto grado de negligencia, pero esta eventualidad requeriría de un estudio independiente.



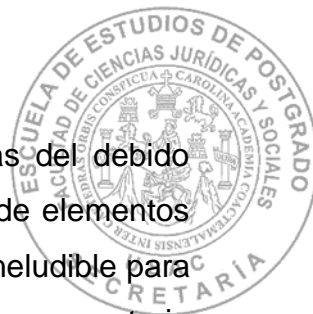
En esencia se estima que son estos los elementos particulares, a través de los cuales, se inicia el proceso penal por el delito de extorsión en Guatemala. Básicamente porque dentro de los indicios que inicialmente se deben valorar se encuentran notas extorsivas, mensajes de texto y llamadas a los teléfonos móviles de las víctimas, que regularmente son establecimientos comerciales, empero existen diversas modalidades que se utilizan para conminar a la población a ceder a una pretensión que tiene como fin, disminuir el patrimonio o la posición patrimonial de la víctima.

A esta situación no escapan propietarios de residencias particulares, líneas de transporte e inclusive comerciantes de la economía informal, destacándose entre éstos, vendedores de golosinas, carretas de comida en la vía pública. Toda persona que realice alguna actividad comercial, se encuentra expuesta a esta realidad del país. En todos estos elementos debe considerarse inevitablemente la existencia de un subregistro de este delito, pues son muchas las víctimas que prefieren hacer efectivo el pago demandado, por el temor a ser víctimas de algún atentado contra sí mismo o familiares, por consiguiente, optan por no denunciar y acceder a la pretensión delictiva.

Entre enero y septiembre de 2014, la policía registró 5,099 casos y el Ministerio Público 5,997. Asimismo, la Fuerza de Tarea contra las Extorsiones de la Policía Nacional Civil, contabilizó alrededor de 12,000 casos de extorsión desde que fue creada en el año 2012, con un 80 por ciento de los autores operando desde las cárceles. (Cawley, pág. 25, 2014).

Con la transformación de los sistemas de justicia en América Latina, el proceso penal en Guatemala, pasó del sistema inquisitivo al sistema acusatorio, más respetuoso de las garantías constitucionales y procesales y con éste, otros actores irrumpen en el escenario de justicia. Se logra la inclusión de la Defensa Pública, como parte del Organismo Judicial y se avanza implementando la oralidad en el juicio oral.

Como consecuencia, se concluye con la prioridad de crear una institución que, en forma autónoma, asumiera la defensa de las personas de escasos recursos,



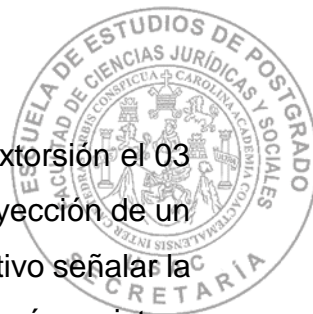
garantizando no sólo el derecho de defensa, sino también las garantías del debido proceso. Con todo este arsenal de argumentos doctrinarios, se dispone de elementos teóricos para resaltar que el proceso penal, se considera como el medio ineludible para que la función jurisdiccional actúe ante la alteración del ordenamiento jurídico en materia criminal, por lo que el Estado debe intervenir a través de los tribunales, en el ejercicio de su obligación de proporcionar seguridad.

El proceso debe ser impulsado oficialmente, de manera insoslayable, pues no cabe la posibilidad de defender intereses de modo particular, ni restablecer agravios por actividad propia o personal. En ese sentido es importante señalar lo necesaria que resulta la observancia de los aspectos procesales del delito de extorsión en el país.

Elementos cuantitativos demuestran la amplia incidencia de la extorsión en la realidad guatemalteca, que genera miles de quetzales en pérdidas para las víctimas de este flagelo, sumado ésto a las incontables pérdidas humanas que se suscitan como efecto de la violencia que imponen las estructuras criminales, en el afán de demostrar quien ostenta el poder, generando con ello, un clima de zozobra en la población, ante lo cual muchas veces se opta por no efectuar la denuncia del caso.

3.1. Análisis de la denuncia

La legislación adjetiva penal, considera que la denuncia es un acto procesal obligatorio, y no facultativo, puesto que claramente expresa que cualquier persona debe comunicar, y poner en conocimiento al fiscal del Ministerio Público o a la Policía, de la comisión de un delito. De acuerdo con la misma ley, el denunciante no se convierte necesariamente en parte procesal, ni adquiere mayores responsabilidades en relación con el resultado final del proceso penal. Sin embargo, si se establece que la denuncia es maliciosa o falsa, esta persona incurre en responsabilidad penal, que se puede manifestar procesalmente a través del delito de acusación y denuncia falsa.



Desde la inauguración de la Fiscalía de Sección contra el delito de Extorsión el 03 de julio del 2015 por parte del Ministerio Público, se efectuó también la proyección de un plan de ataque al fenómeno de las extorsiones. Acorde con ello, es imperativo señalar la necesidad de que la población denuncie abiertamente estos delitos, pues según registros oficiales se estima que el 70 por ciento de las víctimas, prefiere no hacerlo, muchas veces porque no confían en el modelo o sistema de justicia, aunado al hecho de que se percibe que con denunciar únicamente se conseguirá ser el blanco de ataques contra su integridad. Atendiendo estas premisas, es esencial efectuar la valoración de las denuncias, pues algunas de estas pueden resultar sin fundamento, e inclusive, ser acusaciones falsas.

Atendiendo esta serie de preceptos, se estima que el análisis minucioso de la denuncia resulta fundamental para determinar la serie de diligenciamientos que deben considerarse a raíz de la denuncia, debiéndose efectuar la valoración integral del cúmulo de exposiciones que realiza la víctima, así como el *modus operandi* de los extorsionistas: el tipo de actividad comercial o residencial que tiene la víctima, el perfil socioeconómico de la misma, la agenda de contactos telefónicos de la misma y como se desenvuelve con el círculo de amistades, clientes, proveedores, familiares, entre otros, a fin de hacer estrecha o reducir al máximo las posibilidades de que sea alguien cercano a la víctima.

En todos estos aspectos, se requiere puntualizar con determinación, los antecedentes del caso y verificar o efectuar el cruce de información en el Sistema de Control de Casos del Ministerio Público -SICOMP-, a efecto de verificar y validar la denuncia y la posible existencia del victimario en otros casos, pues es una tendencia generalizada, que los grupos delictivos dedicados al fenómeno de la extorsión operen en diferentes zonas o municipios y en diferentes sectores comerciales, tales como: transporte de autobuses, taxis, mercados, panaderías, talleres, abarroterías, camiones repartidores que ingresan a las zonas donde éstos residen u operan, e incluso a residencias particulares, sobre todo cuando han perfilado a su víctima y conocen muy bien sus movimientos.

Esta serie de hechos conllevan a plantear la necesidad de efectuar un análisis integral de la denuncia, a fin de descartar la posible participación de alguien cercano a la familia, o inclusive de algún oportunista que quiera aprovecharse o valerse de la posición económica y social de la víctima.



3.2. Análisis de la prevención policial

Previo a presentar al análisis breve, pero conciso, de este tema se requiere puntualizar en cuanto a determinar a qué se refiere con exactitud este concepto. A efecto de valoración doctrinaria es posible presentar la siguiente definición:

La prevención policial en síntesis debe considerarse como un acta en la cual, de una forma ordenada, concreta y puntual, se le debe informar al Ministerio Público y al Juez competente de la intervención policial que se hizo, así como de las diligencias efectuadas. En la referida acta, también debe incluirse los datos de identificación del o los agraviados, el lugar, fecha y hora de lo sucedido, si se conoce indicar el nombre del o los posibles autores del ilícito, y los medios de prueba que se recabaron. Ahondado en los requisitos mencionados, también debe prestársele esencial atención a las formalidades contenidas en el artículo 305 del Código Procesal Penal. (López Claudio, 2016).

En ese sentido, merece destacarse que en esencia, el documento indicado en la cita anterior, constituye la notificación inmediata que realiza cualquier agente policial o fuerza de investigación al Ministerio Público, con el objeto de que tenga *ipso facto* la noticia de la comisión de un ilícito penal. Desde el punto de vista material, se puede definir como el documento que es redactado por los agentes de la Policía Nacional Civil, para informar al Ministerio Público la comisión en flagrancia de un ilícito penal y de todas las diligencias preliminares que se llevaron a cabo, para cumplir con su deber. O bien, la

puesta en conocimiento de la posible comisión de un delito denunciado por parte de la víctima.



De acuerdo con estos preceptos, la prevención policial puede originarse por:

- a) La presentación de una denuncia por particulares ante la policía.
- b) Conocimiento de oficio de un hecho, como resultado de la labor preventiva o de investigación de las fuerzas de seguridad.

La prevención policial incluye, no sólo la comunicación de la existencia de un hecho que reviste las características de punible, sino también, los resultados de la investigación preliminar realizada para reunir, con urgencia, los elementos de convicción y evitar la fuga, es de esa cuenta como la comunicación al Ministerio Público ha de ser inmediata, no pudiendo superarse el plazo máximo de veinticuatro horas.

De acuerdo con el contexto investigativo, relativo al delito de lesiones culposas, es importante destacar que, no obstante, las actuaciones y cosas secuestradas podrán ser remitidas hasta tres días más tarde, tiempo fijado en los preceptos normativos del Artículo 307 del Decreto Número 51-92 Código Procesal Penal. En tal sentido, la premura en la comunicación deberá ser mayor en aquellos casos en los que hubiese un detenido, con el objeto de que el fiscal acuda a la declaración ante el juez. Es por ello que en esencia, el Fiscal de Distrito debe establecer mecanismos de coordinación con la Policía Nacional Civil.

La prevención policial constará en un acta en la que se detallarán: los datos del o de los denunciados si los hubiere, el relato de los hechos denunciados aclarando lugar, fecha y circunstancias, el nombre del o de los posibles autores y si estos han sido detenidos, los medios de prueba que se hayan recabado y la fecha en la que se realizó. En ese contexto, se estima que deben contener todas las formalidades del caso y los agentes de la Policía Nacional Civil, debieran puntualizar oportunamente los hechos, sumamente detallados, a fin de facilitar el análisis de la fiscalía y no entorpecerlo con

cuestiones sin contenido, o incoherentes, que limiten la labor investigativa; debiéndose consignar correctamente todos los datos del denunciante a efecto de facilitar su contacto, para que pueda ratificar la denuncia presentada y, a su vez, disponer de su testimonio, y dependiendo de las circunstancias, puede también considerarse su declaración en anticipo de prueba, si es que existiera algún peligro o su integridad física estuviere en grave riesgo.

En función de la serie de preceptos desarrollados con anterioridad, es imperativo enfatizar en los elementos concernientes a la labor que realiza el Ministerio Público, tomando en cuenta su mandato constitucional establecido en el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, donde se destaca lo siguiente: “El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país y ejercer la representación del Estado.”

3.3. Valoración integral del hecho

Previo a la aplicación de aspectos procedimentales o metodológicos en torno a la denuncia, o prevención policial, a través de la cual se puso en conocimiento de la agencia fiscal correspondiente del Ministerio Público, se requiere reunir un cúmulo de aspectos, factores y consideraciones que propiciaron la interposición o planteamiento respectivo que se hizo a la Fiscalía del caso. En ese contexto, es primordial efectuar una serie de elementos considerativos que circundan, bien sea la denuncia o la prevención policial respectiva. Para ello resulta fundamental el papel que adopte el fiscal encargado del caso, pues debe apegarse minuciosamente a determinadas directrices que debe observar en todo momento, para formular las hipótesis criminales que amerite el caso, y que solo pueden surgir de la valoración integral que se realice de los pormenores expuestos en el documento mediante el cual se ha hecho del conocimiento de la autoridad ante el órgano competente.



En el contexto de la gama de argumentos antes expuestos, el soporte que realiza la Policía Nacional Civil a través de la División Nacional Contra el Desarrollo de Pandillas -DIPANDA-, es crucial para determinar o establecer con precisión el grado de complejidad y/o participación con el que operan los grupos delictivos. En ese sentido y consciente de esta situación, esa división ha concentrado su trabajo en el abordaje de la extorsión, como uno de los delitos de mayor impacto en la sociedad guatemalteca.

Las funciones de la DIPANDA se establecen en el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo 172-2014. Su responsabilidad gira alrededor del estudio y la investigación del fenómeno criminal de las pandillas, con el fin de formular e implementar estrategias, diseñar e implementar planes operativos para el tratamiento, reducción, investigación, control y desarticulación de las pandillas.

Con respecto a su articulación con el Ministerio Público, los incisos f) al h) establecen que debe: f. Auxiliar al Ministerio Público coordinando las acciones y procedimientos necesarios y pertinentes dentro del proceso de investigación; g. Participar a requerimiento del Ministerio Público en investigaciones bajo responsabilidad de otras unidades policiales, vinculadas con actos ilícitos cometidos por pandillas; h. Promover la comunicación con sectores o personas víctimas de la acción criminal de las pandillas; entre otros.

En los últimos años, mediante la especialización del análisis sobre las estructuras y *modus operandi* de las pandillas, que son las que cometen la mayoría de las exacciones y extorsiones en el país, la DIPANDA se ha hecho cargo del estudio, abordaje y tratamiento de las extorsiones. Siendo el referente operativo de la investigación criminal sobre el tema y soporte al trabajo del Ministerio Público.

Con respecto a los elementos expuestos con anterioridad, es preciso señalar que el delito de extorsión, fácilmente puede derivar en otros hechos criminales, como lo son: el asesinato u homicidio, determinándose que como tal, erróneamente se ha considerado que el mismo únicamente vulnera una posición patrimonial determinada. En la realidad



constituye una actividad ilícita que impacta directamente en la voluntad de la víctima, pues ante el temor de alguna represalia contra su integridad, la misma no tiene otra opción que ceder a las pretensiones del sujeto activo.

Es prudente manifestar también que, las limitaciones que existen en torno a la tipificación del delito de extorsión, dificultan efectuar los enlaces respectivos con la Fiscalía, pues este delito, al valorarse minuciosamente, implica una relación directa con otros delitos cuyos bienes jurídicos tutelados son diversos y diferentes entre sí; por ejemplo, si un caso se inicia por extorsión, pero en el proceso se asesina a la víctima, puede afirmarse que un delito considerado mucho menor, accionó el aparato estatal para mitigar su grado de incidencia y participación dentro de la escala delictiva que cotidianamente se presenta en Guatemala.

3.4. Primera declaración del sindicado

Este apartado debe regirse estrictamente por los preceptos normativos del Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, particularmente, en el marco regulatorio contenido en los Artículos 81, 82, 160, 262, 263, 264, 272 y 320. En ese contexto, se considera de especial relevancia, efectuar una breve recopilación de las principales concepciones doctrinarias que se ciernen sobre este aspecto en particular.

Fenech refiere que la declaración del imputado es un acto procesal por el cual éste emite una declaración de conocimiento sobre los hechos que se le imputan como consecuencia de un interrogatorio jurisdiccional y encaminado a formar su conocimiento sobre la verdad de los hechos en que ha de fundarse su decisión sobre el objeto del proceso. (Fenech, 1986, pág. 45).



Acorde con esta definición es consistente también señalar el punto de vista de Orjuela, quien al respecto de este aspecto procesal expone que:

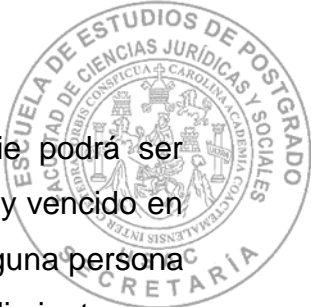
...es una diligencia, no una prueba, un medio apropiado para la investigación de los autores y partícipes de la infracción y además un medio de defensa que a estos se les otorga. Es respecto al imputado un medio de información y defensa y respecto al magistrado representa por un lado un deber de contestación de la acusación y por otro, un medio, que sin tener por sí mismo carácter de prueba, suministra elementos útiles para la comprobación de la verdad. (Orjuela Hidalgo, 1988).

Aspecto que se comparte con el autor, ya que la declaración del sindicado no puede ser usado en su contra, por lo que no podría tomarse como un medio de prueba directo que obtenga el ente investigador.

Con respecto a esta serie de temas doctrinarios, es conveniente destacar que dentro del marco normativo del Artículo 8 de Constitución Política de la República de Guatemala, se indica que los derechos del detenido le deberán ser informados al momento de su detención de manera que le sean comprensibles, indicándosele que podrá proveerse de un defensor, el cual podrá estar presente en todas las diligencias policiales y judiciales.

Adicionalmente, se estima que otro derecho muy importante, y que asiste al detenido se refiere a que no podrá ser obligado a declarar sino ante autoridad judicial competente, entendiéndose esta declaración como la primera declaración del imputado, o la denominada declaración o indagatoria.

Uno de los derechos más importantes para el imputado es el de defensa, contenido en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República que prescribe que:



La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente. Así, para que a una persona se le pueda dictar auto de prisión deberá de haber información de la comisión de un delito y que concurren motivos suficientes para creer que la persona detenida lo ha cometido. En ese orden de ideas, se requiere acotar también que otro de los derechos fundamentales del acusado y quizás el más importante es la presunción de inocencia que significa que toda persona es judicialmente considerada como inocente mientras no se le haya declarado responsable en sentencia debidamente ejecutoriada. Y, las partes del proceso pueden conocer las actuaciones del mismo basado en el principio de publicidad procesal.

La declaración del imputado, se puede determinar en sentido amplio, como cualquier declaración o manifestación del imputado que desempeñe una función probatoria, y que tienda a convencer al juez de la existencia o inexistencia de un hecho procesal determinado. Entiéndase esta declaración como el hecho que el imputado expresa sobre su conocimiento del hecho que se le imputa y sobre su participación o no en el mismo y sus diferentes situaciones.

3.5. Aspectos generales previos al interrogatorio

En el presente tema se conocerá primeramente la significación del término interrogatorio. Para el efecto es conveniente exponer algunos puntos de vista de autores que han tratado este asunto.

El interrogatorio es un acto comunicativo de carácter diádico en el que intervienen dos partes, una de ellas tiene la misión de extraer información, y, por tanto, la segunda es la que aporta tales datos, teniendo en cuenta



las relaciones de poder existentes en estos contextos”. (Ridao Rodrigo, 2001:805).

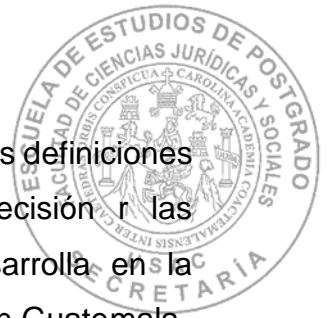
La meta de cualquier interrogatorio es obtener en, forma legal, información útil y confiable en el mínimo de tiempo. Hay ciertos principios que se aplican a todos los tipos de interrogatorio: el objetivo, la iniciativa, precisión y prohibición contra el uso de la fuerza y la seguridad.

En los ámbitos legales el interrogado aporta la información de manera obligatoria, mientras que en los exámenes o en las entrevistas queda patente la voluntariedad del participante que contribuye con los datos. Normalmente el interrogatorio es propio del campo del derecho y del ámbito policial; tratándose de un acto oral, en contraposición con la definición que ofrece el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, donde se da prioridad al carácter escrito.

En términos jurídicos, el interrogatorio en esencia es considerado como un género en el que se destaca una serie de tácticas para obtener la información, es aquí donde puede generarse la percepción de que la misma, puede obtenerse a través de medios no convencionales, utilizando para el efecto herramientas de coacción e inclusive de tortura, para generar y obtener lo que la persona que interroga necesita escuchar o llegar a conocer, sin importar en ese proceso, los mecanismos utilizados.

La palabra interrogar proviene del latín interrogare, formada del prefijo inter (en medio) y el verbo rogare (preguntar). Esta palabra se refiere a la búsqueda de la verdad por medio de preguntas. El interrogatorio es el arte de cuestionar y examinar a una fuente. Es un proceso individual que depende de la personalidad del que interroga y de cómo logra comunicarse. A través de este, el juez puede disipar dudas y esclarecer puntos oscuros y llegar así a una decisión razonada y justa. (Del Cid Kennion, 2011: 1).

Lo expuesto en la cita textual anterior, presenta a cabalidad una de las definiciones más puntuales sobre el interrogatorio, puesto que detalla con precisión r las características y objetivos del interrogatorio, destacando que se desarrolla en la audiencia de primera declaración del sindicado por el delito de extorsión en Guatemala.



Antes de su inicio, el interrogador debe tener el mayor conocimiento posible de las características del hecho cometido y de la persona que supuestamente lo cometió. En ese contexto, se considera que el interrogador deberá imperativamente realizar una serie de diligenciamientos encaminados a obtener información precisa sobre el hecho que investiga, sin importar el mecanismo legítimo que utilice para el efecto.

En el sistema americano, durante el interrogatorio no se escribe nada, en tanto se consigue una declaración verbal de culpabilidad que siempre debe ser escrita por el interrogado. El uso, por parte del detenido de su derecho a no declarar ante los cuerpos policiales, no debe llevar a sus miembros a la adopción de ningún tipo de medida coercitiva. Por el contrario, esto debe estimularles a ser mucho más precisos y eficaces en la consecución de otro tipo de pruebas; pruebas que seguro tendrán más fuerza jurídica que la mera declaración del acusado.

Es importante exponer que previo a la declaración del sindicado, o al interrogatorio del mismo, deben tomarse en consideración los aspectos relativos a su declaración y para ello, el Artículo 81 del Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, estipula que antes de comenzar las preguntas, —en la medida que se conozca— se comunicará detalladamente al sindicado el hecho que se le atribuye, con todas las circunstancias de tiempo, lugar y modo. Además, se le informará calificación jurídica provisional; un resumen de los elementos de prueba existentes, y las disposiciones penales que se juzguen aplicables. Se le advertirá también, que puede abstenerse de declarar y que esa decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio.



El sindicado será instruido sobre su derecho a contar con la presencia de un abogado defensor y consultar con él la postura a adoptar durante las declaraciones que preste en el procedimiento preparatorio y antes de iniciar la declaración.

El abogado defensor, el querellante adhesivo o las partes civiles, deberán dar su dirección para recibir citaciones y notificaciones en el perímetro de la población y se les indicará que tienen la obligación de notificar los cambios de los mismos.

Se estima que, antes de realizar el interrogatorio por parte del juzgado establecido para el efecto, los aspectos previos o preliminares antes indicados deben considerarse por parte de todos los intervinientes o sujetos procesales.

3.6. Desarrollo de la audiencia

Esta fase procesal se encuentra regulada en el Artículo 82 del Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, que establece lo siguiente:

Se comenzará por invitar al sindicado a dar su nombre, apellido, sobrenombre o apodo si lo tuviera, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, principales lugares de residencia anterior y condiciones de vida, nombre del cónyuge e hijos y de las personas con quienes vive, de las cuales depende o están bajo su guarda, a expresar si antes ha sido perseguido penalmente y, en su caso, por qué causa, ante qué tribunal, que sentencia se dictó y si ella fue cumplida. En las declaraciones posteriores bastará que confirme los datos ya proporcionado. Inmediatamente después, se dará oportunidad para que declare sobre el hecho que se le atribuye y para que indique los medios de prueba cuya práctica considere oportuna; asimismo, podrá dictar su propia declaración. Tanto el Ministerio Público como el defensor tendrán facultad

para dirigir al sindicato las preguntas que estimen convenientes, con la venia de quien presida el acto. El juez o los miembros del tribunal competente también podrán preguntar.



De acuerdo con esa regulación sobre la primera declaración del sindicato, y en virtud de que se trata de una fase procesal, se estima que por extensión se seguirá ese procedimiento en las audiencias correspondientes al delito de extorsión.

En vista de su importancia, es conveniente conocer los elementos procedimentales o formativos dentro del desarrollo de la audiencia correspondiente. Se enumeran los siguientes:

Verificación de las partes:

Sindicado (a):

Ministerio Público:

Defensor:

DATOS DEL IMPUTADO O IMPUTADA:

Nombre completo:

Edad:

Estado civil:

Profesión u oficio:

Nacionalidad:

Fecha y lugar de nacimiento:

Domicilio:

Residencia:

Nombre de su cónyuge:

Nombre de los hijos:

Nombre de personas con quien vive:

Nombre de las personas de quienes depende:

Nombre de las personas a quienes usted mantiene:

Número de teléfono celular:



INTIMACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

(Arts. 81 y 85 del Código Procesal Penal)

DECLARACIÓN DEL SINDICADO O SINDICADA. (si declara es amonestado simplemente para conducirse únicamente con la verdad).

INTERVENCIÓN A:

1. MINISTERIO PÚBLICO. 2. DEFENSOR:

Para que argumenten sobre la necesidad de ligarlo a proceso

(resolver inmediatamente)

1. MINISTERIO PÚBLICO 2. DEFENSOR

Para que argumenten sobre la necesidad de medidas de coerción

(Resolver inmediatamente)

1. MINISTERIO PÚBLICO: 2. DEFENSOR

Para que se pronuncien sobre plazo razonable para la investigación.

(Juez) fecha para la presentación de acto conclusivo:

Se estima que el modelo anterior es ampliamente aceptado y que reúne las características y elementos contemplados dentro del marco normativo procesal que establece el proceso penal guatemalteco. En tal sentido, se estima que es el esquema básico tomado en cuenta por jueces, defensores y fiscales del Ministerio Público, particularmente en la Fiscalía de Sección contra el Delito de Extorsión, en virtud de que a través del mismo, se obtendrán datos concretos y verídicos. Generalmente, los sindicatos no declaran en su primera audiencia, por lo que las partes no realizan interrogatorio.

3.7. Interrogatorio del Ministerio Público a la víctima de extorsión

De acuerdo con el contexto investigativo y del tipo de delito que se persigue, a solicitud de instancia particular, regularmente conviene exponer los principales elementos susceptibles de adoptar por parte del personal fiscal, y que se estima contienen los aspectos procedimentales encaminados a recopilar valiosos datos en torno

a la averiguación de la verdad que se pretende establecer durante el proceso penal en el país.



3.7.1. Preguntas abiertas

Dentro de esta batería de cuestionamientos, es importante destacar entre otras, las siguientes:

1. ¿Qué sucedió?
2. ¿Cuándo sucedió?
3. ¿Cómo se desarrollaron los hechos o el hecho?
4. ¿Dónde se desarrollaron los hechos?
5. ¿Cuáles eran las razones para que se diera el hecho?
6. ¿Conoce quiénes pueden estar participando?
7. ¿Con qué se efectuaron los hechos?

3.7.2. Preguntas de seguimiento

En esta sección, se consideran cuestionamientos de otra naturaleza a fin de profundizar en la recopilación de información útil al proceso. A continuación algunos ejemplos.

1. ¿Dónde se cometió el hecho?
2. ¿En dónde se vio al o los sospechosos?
4. ¿En dónde estaban los testigos?
5. ¿En dónde estaba la víctima?
6. ¿En dónde se obtuvieron las herramientas y las armas?
7. ¿En dónde vivía la víctima?
8. ¿Posee negocio? ¿Lugar de ubicación y tipo de negocio?



9. ¿En dónde pasaba el delincuente o la víctima sus ratos de ocio?
10. ¿En dónde está el delincuente ahora?
11. ¿En dónde y con quien fue detenido el delincuente?
12. Tiempo de la comisión del delito.
13. Forma de requerimiento o exigencia del dinero.
14. Forma o procedimiento para hacer llegar la cantidad de dinero producto de la extorsión.
15. ¿El número telefónico en el que recibió la llamada extorsiva es de conocimiento público?
16. ¿Ha sufrido con anterioridad de extorsión?

3.7.3. Preguntas cerradas

Consiste en un grupo de preguntas de tipo específico, entre los cuales figuran las siguientes:

1. ¿Quién es la víctima?
2. ¿Quién dio parte del suceso?
3. ¿Quién descubrió el hecho?
4. ¿Quién vio o escuchó algo de importancia?
5. ¿Quiénes son los compañeros frecuentes de la víctima?
6. ¿Con quién se vio a la víctima la última vez?
7. ¿Cuándo llegó la policía al sitio del suceso?

Los anteriores cuestionamientos contribuyen a la obtención de datos e información durante la entrevista a la víctima del delito de extorsión.



3.8. Contexto temático del interrogatorio

Pueden presentarse diversidad de cuestionamientos que dependerán del ámbito y circunstancias en que fueron cometidos los eventos o evento delictivo, pero a grandes rasgos es importante enfatizar en los siguientes elementos.

3.8.1. Preguntas sobre los hechos

Se requiere puntualizar sobre los eventos principales que motivaron o propiciaron los hechos considerados como delito, es decir los factores que desencadenaron la comisión de una conducta delictiva en particular. En torno a este tema es importante conocer a profundidad cuáles fueron las motivaciones primarias y secundarias que generaron el hecho criminal.

3.8.2. Preguntas sobre los documentos

De acuerdo con el contexto y pormenores de cada caso en particular, debe recordarse que cada evento es diferente de otro: por consiguiente, se requiere que el personal fiscal prepare una batería de interrogantes sobre los documentos utilizados en la comisión del delito, destacándose entre estos: depósitos bancarios, notas extorsivas, desplegado de llamadas, mensajería telefónica en ambas vías, documentos de identificación, entre otros de trascendencia. Cada uno de ellos debe ser embalado debidamente previo a ser documentados a través del técnico de escena del crimen. Así mismo, debe interrogarse sobre las personas que manipularon los documentos, por ejemplo las notas extorsivas, esto debido a que al momento de realizarse las pericias criminalísticas sobre el documento, deben descartarse las huellas digitales de las personas que han manipulado el documento, por ejemplo la misma víctima y sus familiares. Este tipo de documentos, en el delito de extorsión son de vital importancia,

ya que a través del dictamen dactiloscópico puede identificarse al autor de la nota, y por ende, a la persona responsable de realizar la comisión del delito.



3.8.3. Preguntas sobre las declaraciones de los testigos

Atendiendo a los pormenores bajo los cuales hayan declarado los testigos dentro del proceso investigativo, es importante destacar que, en cuanto a este aspecto, se requiere efectuar la valoración precisa del caso, para determinar con precisión qué tipo de cuestionamientos deberán realizarse a los testigos que oportunamente tuvieron a bien declarar sobre el desarrollo de los eventos.

3.8.4. Preguntas sobre la víctima

En términos generales, las interrogantes, dependerán de las circunstancias de forma, tiempo y lugar en el cual se cometió el evento delictivo y de en dónde se vulneró un bien jurídico tutelado, como lo es la vida o integridad de la persona, y de manera específica, en el caso de extorsión, puede ser el patrimonio de la misma, pues al tratarse de este delito, con seguridad existirá una afectación al patrimonio de la misma. En ese sentido es preciso considerar entre otros, los siguientes aspectos:

1. ¿Dónde se descubrió el hecho?
2. ¿Dónde se cometió el hecho?
3. ¿Dónde se vio al o los sospechosos?
4. ¿Dónde estaban los testigos?
5. ¿Dónde estaba la víctima?
6. ¿Dónde se obtuvieron las herramientas y las armas?
7. ¿Dónde vivía la víctima?
8. ¿Dónde vivía el delincuente?
9. ¿Dónde pasaba el delincuente o la víctima sus ratos de ocio?



10. ¿Dónde está el delincuente ahora?
11. ¿Dónde y con quién fue detenido el delincuente?
12. ¿Cuándo se cometió el delito?
13. ¿Cuándo se descubrió el hecho?
14. ¿Cuándo llegó la policía al sitio del suceso?
15. ¿Cuándo se vio a la víctima por última vez?

Es menester señalar que éstos son sólo algunos modelos, o ejemplos, del tipo de interrogantes que deberán realizarse, sobre el testimonio que han efectuado oportunamente los testigos o víctimas dentro del proceso penal respectivo, sobre todo en cuanto al delito de extorsión.

Sin embargo es necesario resaltar que, un buen interrogatorio, o en su caso, una buena entrevista a víctima y testigos aportarán elementos importantes para la obtención de indicios durante la etapa de investigación, que definitivamente, permitirá cumplir con la expectativa de la víctima en cuanto a la manera en que la Fiscalía responderá al riesgo que corre ésta y las personas que se encuentren involucradas en la exigencia ilegal de dinero en concepto de extorsión. Claro existe la posibilidad en nuestra legislación que las víctimas puedan presentar su declaración ante el órgano judicial bajo la figura del anticipo de prueba, la cual es presenta como medio de prueba en el desarrollo del debate de la misma manera todos aquellas declaraciones de los testigos presenciales o referenciales.

CAPÍTULO IV

Elemento probatorio del delito de extorsión



Luego de expuestos los principales elementos jurídicos y doctrinarios del delito de extorsión, es necesario desarrollar los factores argumentativos encaminados a brindarle fuerza probatoria a la etapa procesal en torno a dicho delito. Para el efecto, es preciso exponer la serie de elementos que contribuyen certeramente con la prueba que en su oportunidad se ofrecerá a la instancia que corresponda. En este sentido, se requiere detallar en el inicio del proceso, el análisis de las evidencias e indicios recolectados con motivo de documentar los elementos materiales indiciarios, enfatizando de igual forma en la importancia de:

- La declaración de la víctima,
- La valoración de las evidencias,
- El propósito del análisis criminal,
- La tipología de las preguntas para la víctima, el testigo presencial y referencial,
- El grado de efectividad.

Seguidamente se requiere abordar: la ausencia de colaboración del testigo y la incomparecencia no justificada; la reserva legal de la identidad de la víctima, y finalmente, se debe efectuar un breve esbozo sobre el anticipo de prueba.

4.1. Análisis de las evidencias e indicios recolectados

Como se expuso con anterioridad, es preciso señalar que el proceso de recolección de evidencias, es efectuado por técnicos criminalistas de la Unidad de Recolección de Evidencias, misma que depende jerárquica y organizacionalmente de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, debiéndose destacar la enorme importancia que

desempeña en el proceso penal, la integridad y celeridad que se le brinde al proceso de documentación, embalaje y la correspondiente cadena de custodia de las pruebas. El proceso debe iniciarlo el personal técnico y fiscal, que dota de valor a los vestigios que se recolectan para sustentar la argumentación fiscal en el debate oportuno.



No puede pasar desapercibido, el ámbito operativo de la Unidad de Recolección de Evidencias del Ministerio Público, que a la fecha de desarrollo de la presente investigación tiene presencia en los 22 departamentos de Guatemala. Sin embargo, de los 340 municipios que integran la división administrativa del país, únicamente se cuenta con sede formalmente establecida en 40 Municipios que, adicionados a los 22 departamentos, completan un total de 62 Fiscalías del Ministerio Público en la República de Guatemala.

Dichos aspectos contribuyen a fomentar la impunidad y constituyen un aliciente para los grupos del crimen organizado y, de la delincuencia común, quienes conservan, e incluso amplían sus áreas de influencia y operación. Esta circunstancia obliga al Ministerio Público a disponer de mecanismos de actuación técnicos y vanguardistas en materia de investigación criminal, particularmente, en torno al procesamiento de la escena del crimen.

En relación al delito de extorsión esa fiscalía ejerce funciones en 5 departamentos del país siendo estos: Huehuetenango, San Marcos, Quetzaltenango, Jutiapa y Chimaltenango. Esta distribución obedece a un análisis estadístico que indicó que dichos departamentos presentaban mayores índices de denuncias de extorsión Aún se encuentra pendiente la apertura de la fiscalía en el Departamento de Suchitepéquez; sin embargo, se considera necesario contar con dicha fiscalía en otros departamentos con agencias que investiguen el delito de extorsión.

En este orden de ideas, resulta esencial enfatizar que el fin del proceso penal es el descubrimiento de la verdad real y el único medio científico y legalmente admitido para su consecución, es la prueba. Es importante señalar que, a través del presente eje, se



considera esencial la actualización constante de los mecanismos y medios para recolectar los vestigios criminales durante el procesamiento de la escena del crimen; en virtud de que, a través de la observancia precisa y minuciosa de los protocolos de recolección, se garantiza la certeza de los medios de prueba que son presentados en las instancias y órganos jurisdiccionales correspondientes, derivando en juicios y sentencias condenatorias objetivas.

Expuesto lo anterior, se requiere precisar los conceptos de evidencias e indicios, estableciendo factores de diferenciación entre ambos... Debe tenerse presente que las evidencias e indicios tienen extremado valor en el proceso, debido a sus características únicas, para ello es necesario precisar a qué se refiere cada concepto por separado.

La evidencia física cumple un papel importante en la averiguación de la verdad; básicamente, porque se constituye en el testigo mudo de un determinado evento. Se considera que resulta plenamente eficiente y contribuye a superar las afirmaciones confusas de los testigos que observaron el mismo evento al mismo tiempo, pero que se condicionan por circunstancias cognitivas y propias del individuo respecto a la identificación de patrones o características que son distintas en cada evento criminal.

Todo tipo de material indiciario es recolectado por peritos del Ministerio Público y en el momento procesal oportuno, se materializará en prueba del proceso penal. Durante la etapa en la se practica la actividad probatoria, bajo los principios de inmediación y libre apreciación del juzgador; asimismo la contradicción y oralidad permiten un diligenciamiento práctico y sobre todo equitativo para las partes que intervienen.

En función de estos preceptos, es fundamental señalar la enorme importancia que tiene la evidencia dentro del proceso penal, siendo el medio por el cual el Ministerio Público puede validar o refutar plenamente la hipótesis criminal planteada o bien, en concordancia con el principio de objetividad, desechar abiertamente afirmaciones falsas o tergiversadas.

En tal sentido, resulta importante comprender que, en el proceso penal guatemalteco, la evidencia atraviesa una evolución o transformación material que se representa por medio de la prueba válidamente admitida, utilizando el Ministerio Público técnicas de litigio. Por lo que la manifestación de la justicia aplicada a la comisión de un hecho delictivo se crea, mediante la validez de la investigación forense.

En al indicio, Benítez indica: “el término indicio proviene del latín *indicium*, que significa signo aparente y probable de que existe alguna cosa y a su vez es sinónimo de señal, muestra o indicación”. (Benítez Mendizábal, 2006: 38).

De lo anterior se desprende que, indicio se refiere a todo material sensible, significativo, que resulta perceptible a través de los sentidos del ser humano y como consecuencia puede guardar alguna relación con un evento delictivo.

Atendiendo a las definiciones de la Real Academia Española, se dice sobre el concepto de indicio, lo siguiente “Es el fenómeno que permite conocer o inferir la existencia de otro no percibido”. (RAE, 2015: 1806).

Acorde con esta definición, se deduce que el indicio es meramente orientativo y contribuye a determinar una línea de investigación, aclarando, oportunamente, puede constituirse el mismo en una evidencia material sólida. Es decir que, puede adquirir la característica de un medio de prueba, por tanto es consistente señalar que indicio, es en general, el precedente de la evidencia.

Continúa expresando la Real Academia Española que por el término de evidencia se comprende lo siguiente: “Certeza clara, manifiesta y tan perceptible de una cosa, que nadie puede racionalmente dudar de ella. También certidumbre de una cosa, de modo que el sentir o juzgar lo contrario es tenido por temeridad”. (RAE, 2015: 642).

De lo anterior, se deduce que un indicio se relaciona estrechamente con el concepto de “vestigio” y de hecho se consideran sinónimos. Por lo anterior, es en materia

criminalística, un indicio es: todo objeto, instrumento, huella, marca, rastro, señal o vestigio que se utiliza y produce en la comisión de un evento delictivo, independientemente del tipo o figura penal de que se trate y en ese contexto, puede contribuir al esclarecimiento de un hecho delictivo o el descubrimiento de la verdad.



Derivado de esta gama de aspectos doctrinales, puede exponerse que se denomina, indistintamente indicio, evidencia física o material sensible significativo, a todo objeto, huella o elemento íntimamente relacionado con la escena del crimen, cuyo hallazgo permite reconstruirla, identificar al autor y establecer su realización. Una vez identificada la evidencia, estudiadas sus características y establecido en forma científica su diagnóstico se llega a obtener una prueba, que servirá en el transcurso del proceso penal para lograr el fin último del mismo que es el conocimiento de la verdad. Expresado de otra manera, la evidencia es un elemento probatorio que debe ser, mediante análisis científico, elevada al rango de prueba.

Es necesario exponer que en todo hecho delictivo, casi siempre se produce un intercambio de indicios entre el autor, la víctima y el lugar físico donde se desarrolla el hecho criminal. Por ello, el éxito o fracaso en una investigación criminal dependerá de la rapidez con que se inicie la misma, así como el absoluto cuidado que se tenga en el lugar del hecho para buscar, encontrar, levantar, acondicionar, transportar y luego estudiar en el laboratorio la o las evidencias existentes.

Ossorio determina en su libro en cuanto a los indicios, lo siguiente:

A veces los indicios hacen por si solos plena prueba, siempre que el cuerpo del delito, conste por pruebas directas e inmediatas; que sean varios, reuniendo, cuando menos, el carácter de anteriores al hecho y concomitantes con él; que se relacionen con el hecho primordial que debe servir de punto de partida para la conclusión que se busca; que sean directos, de modo que conduzcan lógicamente y naturalmente al hecho de que se trata; que sean concordantes los unos con los otros de manera que tengan




intima conexión entre si y se relacionen sin esfuerzo, desde el punto de partida hasta el fin buscado, que se funden en hechos reales y probados, nunca en otras presunciones o indicios. Estos son los requisitos exigidos por la legislación predominante. (Ossorio, 2001: 483).

Cabe indicar que el éxito o fracaso de una investigación o proceso investigativo en materia penal, puede depender de la celeridad con se inicie la misma, debiéndose tener el absoluto cuidado para efectuar la búsqueda y recolección de vestigios criminales.

En tal sentido, un indicio constituye un medio probatorio conocido como prueba indiciaria. Los indicios abren el camino a la investigación de los delitos. Por ejemplo: unos muebles volcados, la posición de la víctima, la marca de un pie o una mano, la ceniza de un cigarro, un trozo de tela, son los elementos que técnicamente, examinados pueden orientar sobre el posible móvil, el momento de la comisión del delito y de su autor.

Luego de hacer hincapié en los aspectos teóricos de los conceptos de evidencia e indicio, es esencial señalar que el análisis de estas evidencias dentro del delito de extorsión, debe efectuarlo en su inicio, el agente fiscal del Ministerio Público, previo a que sean ofrecidos como medios de prueba. Es decir, del análisis minucioso y exhaustivo de los indicios recolectados, embalados y resguardados a través de la cadena de custodia a cargo de los técnicos o peritos de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, depende en gran medida el grado de efectividad que puedan tener las evidencias dentro del juicio o debate correspondiente.

Es esencial destacar que la mayoría de los indicios que se presentan a juicio consisten en: boletas de depósitos bancarios, constancias de transferencias monetarias a cualquier banco del sistema, prevaleciendo entre estas, las efectuadas a través de una sucursal mexicana y otros bancos nacionales, también se recolectan con suma frecuencia, aparatos telefónicos de diferentes marcas, compañías y operadores del país.



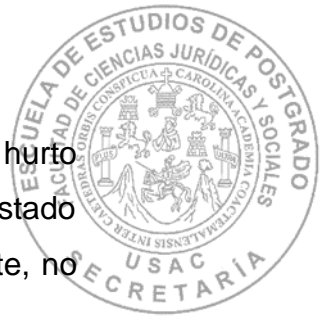
Cabe mencionar lo mucho que ha contribuido a determinar los enlaces o tráfico intercomunicacional, la Unidad de Métodos Especiales de Investigación del Ministerio Público, pues dependiendo del caso, algunos de estos se auxilian de las escuchas telefónicas correspondientes. Sin embargo, son limitados los casos que se someten a la consideración de este tipo de método de investigación contenido en el Decreto Número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Delincuencia Organizada, por lo que se requiere enfatizar los indicios recolectados por técnicos de la Unidad de Recolección de Evidencias y sobre éstos se debe priorizar el análisis de la totalidad de documentos y contenidos de las comunicaciones de los dispositivos telefónicos utilizados para intimidar a las víctimas del delito de extorsión. Es característico de los grupos delincuenciales, el hecho de hacer llegar a sus potenciales víctimas, aparatos telefónicos para comprometerlos y en ejercer control sobre la mismas, intimidando con amenaza de ocasionar daños contra su integridad física, o bien, el de su círculo familiar cercano.

4.2. Declaración de la víctima

Previo al abordaje en torno a la declaración de la víctima, se requiere puntualizar sobre el concepto de víctima por el cual se encuentra incluido en la doctrina científica de la victimología, necesitándose entender inicialmente este concepto.

Tradicionalmente se consideró al delincuente como el único agresor y a la víctima inocente, acorde con ello es preciso señalar el siguiente concepto:

Para la ley penal la víctima es un blanco fijo al que el autor dirige sus disparos. Ella sufre, puede defenderse, pero su resistencia es vencida, en casos graves mediante la fuerza y la amenaza. Según la dogmática, el ofendido, como objeto de ataque, es casi siempre arcilla blanda, que se acomoda a la mano del alfarero, pasivamente, sin vida propia y su resistencia es sólo reacción a un mal sufrido o que amenaza. El que la



víctima se haya colocado antes en una situación de peligro, que en el hurto del carterista no haya tenido cuidado, que en la estafa no haya estado atenta, o en la apropiación indebida no haya obrado inteligentemente, no afecta a la culpabilidad del autor. (Bodero C., 2001: 42).

En la actualidad, la criminología proyecta un enfoque mucho más sociológico, en donde el examen y significado de la persona del delincuente pasa a un segundo plano, dirigiendo su atención a las investigaciones sobre la conducta delictiva, la víctima y el control social, dándose una progresiva ampliación y problematización de la misma. Acorde con ello, el actual papel protagónico de las víctimas y los estudios sobre el control social del crimen, representan una extensión positiva del análisis científico hacia ámbitos que, con anterioridad, eran totalmente desconocidos.

Esta disciplina ha venido desarrollándose sobre todo en la última década y ha adquirido relevancia en la actualidad, en virtud de que, cada vez es más evidente una mayor presencia de especialistas de diferentes países, que se han dedicado a temas victimológicos.

En Derecho Penal la víctima es uno de los elementos del delito, se trata de la persona, natural o jurídica, o también un ente colectivo, que sufre la acción destructora o las consecuencias nocivas de la infracción. Pero con el derecho procesal de tendencia acusatoria, y en particular, con el desarrollo de la victimología, el significado del concepto víctima alcanza una significación más extensa, por consiguiente, requiere de un análisis mucho más minucioso. En el Código Procesal Penal, la víctima es considerada como un sujeto procesal, teniendo los mismos derechos a la tutela judicial efectiva tanto como el imputado; así como responde a las legítimas pretensiones de ambos dentro de la aplicación del principio del debido proceso, regulado en el artículo 5 de dicho cuerpo legal. Para la doctora Marchiori, la víctima es:

La persona que padece la violencia a través del comportamiento del individuo-delincuente. Que transgrede las leyes de sociedad y cultura. De



este modo, la víctima está íntimamente vinculada al concepto consecuencias del delito, que se refiere a los hechos o acontecimientos que resultan de la conducta antisocial, principalmente del daño, su extensión y el peligro causado individual y socialmente. (Marchiori, 2004: 122).

Derivado de este planteamiento, se requiere hacer énfasis en la declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso del poder, proclamada por la Organización de las Naciones Unidas, estableciéndose para el efecto en el artículo uno, lo siguiente:

...se entenderá por víctimas a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

Es conveniente puntualizar que la declaración de la víctima, debe circunscribirse a la observancia regulada en la sección tercera del Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, relacionado con el testimonio. En ese sentido, dentro del artículo 207 del Código en mención, se establece lo relativo al deber de concurrir y prestar declaración, estableciéndose para el efecto, lo siguiente:

Todo habitante del país o persona que se halle en él tendrá el deber de concurrir a una citación con el fin de prestar declaración testimonial. Dicha declaración implica: a) Exponer la verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado sobre el objeto de la investigación. b) El de no ocultar hechos, circunstancias o elementos sobre el contenido de la misma. Se observarán los tratados suscritos por el Estado, que establezcan excepciones a esta regla. Debe recordarse en torno a estos aspectos, que

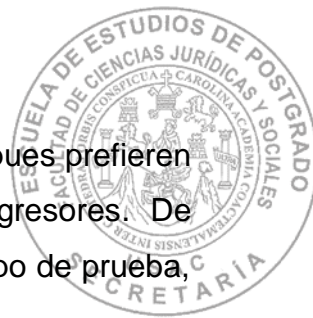


el concepto de víctima se encuentra regulado específicamente en el Artículo 117 del mismo código, en donde se establece para ello, lo siguiente: Se denomina agraviado: a) A la víctima afectada por la comisión del delito. b) Al cónyuge, a los padres y a los hijos de la víctima y a la persona que conviva con ella en el momento de cometerse el delito. c) A los representantes de una sociedad por los delitos cometidos contra la misma y a los socios respecto a los cometidos por quienes la dirijan, administren o controlen. d) A las asociaciones en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con dichos intereses.

De acuerdo con esta serie de preceptos regulatorios, es conveniente señalar que en la etapa preparatoria o de instrucción, el Ministerio Público realiza la investigación de la verdad para establecer la existencia del hecho y las circunstancias de tiempo, modo y forma, el daño o peligro causado al bien jurídico, así como a la personas o personas que participaron en el mismo, a las que se deberá identificar y conocer sus circunstancias personales para establecer la responsabilidad penal.

Debe recordarse también que, independientemente, del tipo de delito, durante la etapa preparatoria el Ministerio Público realiza la investigación, en la que ordena como medios de investigación todo tipo reconocimientos, reconstrucciones, pericias o inspecciones, así como escucha testigos, ya sea para sustentar una acusación, para pedir el sobreseimiento u otro acto conclusivo. Sin embargo, hay circunstancias en donde es necesario adelantar los medios de investigación a la calidad de prueba, y para ello existe la institución denominada anticipo de prueba, conocida también como prueba anticipada penal.

En esta sección se trata sobre el anticipo de prueba, básicamente porque muchas de las víctimas tienen temor de declarar por la vía ordinaria, e incluso, algunas desisten de prestar su declaración, por el temor fundado de afrontar represalias de los presuntos autores del delito de extorsión. En consecuencia salen del área de influencia, es decir en



algunos casos, abandonan su residencia, ya sea ésta propia o alquilada, pues prefieren trasladarse hacia otra ubicación, antes de seguir enfrentándose al o los agresores. De esa cuenta se estima disponer de su testimonio en la modalidad de anticipo de prueba, a fin de conocer y comprender el desarrollo de los eventos.

Derivado de dicha situación, resulta fundamental enfatizar sobre la importancia de la diligencia de audiencia de anticipo de prueba de declaración de testigo. Esta declaración se solicita verbalmente de forma unilateral por la parte interesada en realizarla. Si el juez lo considera admisible señala día y hora para la práctica del anticipo de prueba, y cita a todas las partes, quienes tendrán derecho de asistir con las facultades previstas de acuerdo a su intervención en el debate.

Dicha audiencia no se puede realizar sin la presencia del imputado. Además, la defensa debe velar por el debido proceso y el cumplimiento de la defensa material, por lo que no puede representar al sindicado, o acusado, en dicha audiencia. Es necesario que el juzgado cite al imputado especialmente si éste se encuentra detenido.

Es conveniente señalar que para el desarrollo de esta diligencia judicial, se puede seguir el siguiente modelo:

- a) El día y hora señalados, el juez que preside la audiencia, indica la fecha y hora, objeto de la audiencia y quien la solicita, el número de carpeta judicial y concede la palabra al solicitante, pudiendo ser el Ministerio Público para que manifieste su solicitud, debiendo el Fiscal argumentar la necesidad de la diligencia y las razones por las que se presume que el testigo no podrá declarar en el debate.
- b) En esta parte la defensa debe protestar o presentar objeción en contra de la realización de la audiencia, porque considera que no hay necesidad de la práctica de la diligencia y no cumple con los requisitos que establece el Artículo 317 del Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal.



- c) Seguidamente el juez resuelve sobre la autorización de recibir la declaración como anticipo de prueba del testigo y verifica la presencia de todos los sujetos procesales, identifica al testigo y procede a la protesta solemne.
- d) El juez concede la palabra al proponente para que examine al testigo, por lo regular es el ente investigador o querellante adhesivo quienes solicitan la audiencia respectiva.
- e) El juez concede la palabra a los demás sujetos procesales para que contra examinen al testigo.
- f) El juez da por finalizada la diligencia e indica la hora en que termina la diligencia.

En función de estos aspectos y dado que en el delito de extorsión, con regularidad existirá el temor de resguardar la integridad de la víctima, es procedente que la declaración de la víctima se realice como un anticipo de prueba, porque posteriormente la misma puede desistir de presentar su declaración. En función de lo anterior, y a que en el proceso penal, es fundamental como medida probatoria, la manifestación propia del agraviado, se requiere asegurar que la víctima declare oportunamente.

Inclusive de ser necesario, se debe asegurar la declaración de la víctima de este delito, a través de videoconferencia, sucediendo esta eventualidad muchas veces de manera extraordinaria, por ejemplo cuando la víctima abandona el país y se requiere contar con su declaración como anticipo de prueba a través de este mecanismo.

El desarrollo de esta modalidad de declaración, se debe ajustar a los preceptos regulatorios contenidos en el artículo 218 del Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal, donde manifiestamente se indica que el órgano jurisdiccional deberá informar a las partes, con no menos de 10 días de anticipación de la realización de esta diligencia y siempre debiéndose observar los requerimientos del anticipo de prueba establecido en los artículos 317, 318 y 348 del mismo Código Procesal



Penal del país. En ese sentido, si la víctima del delito de extorsión, se encuentra fuera del país, las gestiones las realizará el juzgado competente, y por ejemplo, si se tratara de un testigo protegido o colaborador eficaz, se requiere mantener bajo reserva de confidencialidad el lugar donde se realizará la declaración.

Además, deberá evaluarse si la víctima no puede comparecer por circunstancias fundadas, o bien, porque se encuentre en grave riesgo su vida o integridad física. En esencia esta serie de argumentos se encuentran contenidos en el artículo 218 bis del Código Procesal Penal guatemalteco, destacándose entre otras razones, las siguientes:

... a) Cuando el testigo u otra persona está siendo beneficiado con alguno de los mecanismos de protección regulados en la Ley para Protección de Sujetos Procesales y Personas vinculadas a la Administración de Justicia Penal. b) Cuando la persona haya sido o sea colaborador eficaz según lo estipulado en la Ley Contra la Delincuencia Organizada. c) Cuando debido a otras circunstancias, la declaración del testigo, perito y otra persona relevante en el proceso, constituya un riesgo, amenaza o pueda ser sujeto de intimidación en contra de su vida, integridad o la de su familia...

Además de lo señalado en el artículo, se aplica de igual forma el artículo 3 del Acuerdo Número 31-2009 de la Corte Suprema de Justicia que contiene el Reglamento para el Desarrollo de las Declaración por Videoconferencia reguladas en las reformas al Código Procesal Penal, emitidas en las reformas al mismo, a través del Decreto Número 17-2009 del Congreso de la República de Guatemala, relativo a la Ley de la Persecución Penal, donde se contemplan estos aspectos considerativos.

4.3. Valoración de las evidencias

Una prueba plena y racionalmente valorada, implica que la misma haya sido practicada objetivamente, y que a través de la misma, pueda inferirse la comisión del



hecho delictivo y la participación del acusado, sin que pueda calificarse de ilógico, irrazonable o insuficiente la argumentación que conduce de la prueba al hecho que deba probarse.

En este sentido, la declaración de la víctima, debe ser considerada prueba de cargo suficiente para enervar la presunción de inocencia, incluso aunque fuese la única prueba disponible, lo que es frecuente que suceda en casos de delitos contra la libertad sexual, porque al producirse los hechos delictivos en un lugar oculto, se dificulta la concurrencia de otra prueba diferenciada.

De acuerdo a lo planteado, se estima que corresponde al ente investigador o Ministerio Público la valoración de la credibilidad del testimonio de la víctima. En principio corresponderá, al ente investigador o Ministerio Público, mientras que a los tribunales de justicia le compete el control de la valoración realizada inicialmente, en lo que concierne a su racionalidad en función de los parámetros de la lógica, la ciencia y la experiencia.

La valoración tiende a determinar cuál es el grado y alcance de utilidad de la declaración, para los fines de la reconstrucción del hecho histórico cuya afirmación dio origen al proceso. Si bien, es una tarea principalmente a cargo de los órganos jurisdiccionales, y que con regularidad se exterioriza en la motivación de las distintas resoluciones dictadas durante el proceso, también corresponde a las partes civiles, al querellante, al Ministerio Público y al defensor del imputado.

En el sistema penal acusatorio y particularmente en el ordenamiento jurídico guatemalteco, se reconocen dos mecanismos o parámetros para la valoración de la prueba, referidos al sistema de la prueba legal, o tasada, y el sistema de la libre valoración. Es importante destacar que este último sistema se subdivide en: sistema de la libre convicción y sistema de la sana crítica razonada.

Los aspectos valorativos de la prueba se concretan en la observancia precisa de las regulaciones contenidas en los artículos 181 y 183 del Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código procesal Penal.



La prueba no debe ser fruto del conocimiento privado del juez ni del fiscal, debe provenir del mundo externo, siendo de esta manera controlada por las partes. La prueba debe ser obtenida a través de mecanismos legalmente permitidos e incorporada de acuerdo con lo dispuesto en la ley. Por consiguiente debe ser útil para considerarse idónea; para aportar conocimiento acerca de lo que se pretende probar y pueda ser pertinente, para el efecto probatorio. Debe guardar estrecha relación con el objeto de investigación. Con el objetivo de considerar la prueba, ésta debe fundamentarse en la existencia del hecho, la participación del imputado, la existencia de agravantes, o atenuantes, y el daño ocasionado.

De acuerdo con los preceptos jurídicos y doctrinarios la prueba, únicamente es considerada como tal en el juicio oral, en tanto que la totalidad del elemento material obtenido durante el proceso investigativo, deberá considerarse como objeto de convicción, aclarando que la valoración y legalidad rige en ambos aspectos.

En definitiva, es importante destacar que los sistemas valorativos hacen énfasis, primeramente, en el aspecto conocido como “prueba legal” o “prueba tasada”. También se conoce el sistema de prueba formal, debiéndose exponer que en el ámbito penal guatemalteco la misma cayó en desuso, luego de la vigencia del Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, porque se determinó que este sistema se caracterizaba por su excesiva rigidez, en vista de que la ley indicaba al juzgador el valor exacto que debía darle a los medios de prueba resaltándose también porque condicionaba los medios que el juez debía considerar para emitir su condena y bajo los cuales debía absolver al presunto culpable, independientemente de su propio criterio. En esencia, este sistema utilizaba un criterio abstracto, desatendiendo los elementos concretos de los medios probatorios que inciden en la credibilidad de la prueba. Se considera que este sistema era característico del

sistema inquisitivo vigente hasta el año 1993, cuando cobrara plena vigencia el sistema acusatorio vigente en Guatemala.



Atendiendo los aspectos relacionados con la valoración de la prueba del delito de extorsión y en función de las relaciones establecidas para la aplicación del Código Procesal Penal guatemalteco, debe utilizarse el sistema de libre valoración de la prueba, mismo que se encuentra subdividido en dos aspectos esenciales: libre convicción y la sana crítica razonada.

El primero se caracteriza por su flexibilidad y genera un grado excesivo de incertidumbre; en virtud que en éste el juez tiene la facultad de fallar como su conciencia le indique, brindándole libertad plena para la estimación de las mismas. Este sistema permite al juez disponer de una amplia facultad de apreciación, sin que exista alguna restricción al respecto, es decir, sin sujetarse a una normativa específica.

El sistema de la prueba libre, concede al juez amplia facultad de apreciación, sin restricción legal, sin sujeción a norma legal y sin necesidad de motivación. Sea ésta con o sin la prueba de autos, aún en contra de la prueba de autos; es decir, que por lealtad a la verdad, incluso se permite la consideración de indicios como forma de alcanzar la convicción judicial, con lo cual se aumenta considerablemente la responsabilidad del juez en la realización de la justicia, que no puede ni debe, ser una función mecánica de lógica formal.

En este sistema el juez toma su decisión sin tener que basarse en reglas abstractas y generales de valoración probatoria, más bien, con base en la prueba presentada debe decidir cuál es la hipótesis que estima como cierta. A diferencia del sistema de sana crítica razonada no se exige la motivación de la decisión. En nuestro sistema legal, en la formación de la convicción de los Jueces del Tribunal de Sentencia, intervienen las pruebas y las presunciones, las primeras son medios o instrumentos de verificación directa o indirecta de los hechos ocurridos y las presunciones permiten acreditar la

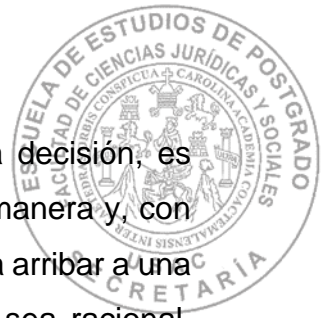
convicción o certeza a través de supuestos de certidumbre o consideraciones lógicas derivadas de los medios de prueba.



En contraparte, el sistema de la sana crítica razonada, es el mecanismo que debe utilizarse en definitiva, dentro de la valoración de los medios de prueba por el delito de extorsión, fundamentalmente, porque en este se conjuga la lógica y la experiencia, sin caer en un excesivo grado de abstracción de orden intelectual, sin menoscabar los aspectos de tipo axiológico, a fin de asegurar un grado eficiente de razonamiento. En ese contexto, el juez o tribunal correspondiente, debe valorar la prueba, atendiendo a las reglas o parámetros legales existentes, entendiéndose que estas regulaciones obedecen al más correcto entendimiento humano, complementado con las reglas de lugar y tiempo en que fueron generadas o recolectadas.

Este sistema, aunque no establece ninguna regla para apreciar las pruebas, refiere a un procedimiento complejo de toma de decisiones, el juez es libre de convencerse según su íntimo parecer, pero existen límites bien establecidos, tales como: la obligación de fundamentar la decisión que impide arbitrariedad e improvisación; la fundamentación de que no puede hacerse con base en medios de prueba obtenidos ilegalmente, o la prohibición expresa de valorar el silencio del sindicado o la no declaración del mismo, lo cual no puede utilizarse para concluir en la existencia o inexistencia de un hecho perjudicial.

Es decir, que para valorar la prueba de conformidad con el sistema de la sana crítica razonada, los jueces deben considerar los conocimientos aportados por peritos, las leyes de la lógica, los principios psicológicos, el sentido común, así como las experiencias que la vida cotidiana que ha aportado a cada uno. Evidentemente, la elaboración de una decisión no es tarea fácil, pues se trata de solucionar en forma definitiva el conflicto planteado. Los jueces de sentencia están investidos para tomar la decisión, debiendo responder únicamente a la cuestión controversial planteada por la acusación y apoyados únicamente en la prueba incorporada.



La sana crítica razonada exige fundamentación o motivación de la decisión, es decir, la expresión de los motivos por los que se decide de determinada manera y, con ello, la mención de los elementos de prueba que se tuvieron en cuenta para arribar a una decisión y su valoración crítica. Exige también que la valoración crítica sea racional, respetando las leyes del pensamiento (lógica) y de la experiencia (de la ciencia) y que sea completa, en el doble sentido de fundar todas y cada una de las conclusiones fácticas, y de no omitir el análisis de los elementos de prueba incorporados, exigencias con las cuales se pretende lograr que la decisión se baste a sí misma como explicación de las conclusiones del tribunal. El Código Procesal Penal, en el artículo 385, determina expresamente:

Para la deliberación y votación, el tribunal apreciará la prueba según las reglas de la sana crítica razonada y resolverá por mayoría de votos. La decisión versará sobre la absolución o la condena. Si se hubiere ejercido la acción civil, declarará procedente o sin lugar la demanda, en la forma que corresponda.

Con base en lo antes expuesto, se argumenta que el sistema de valoración de prueba que el tribunal debe aplicar al momento de la deliberación y producción de la sentencia, es el de la sana crítica razonada, la cual se caracteriza porque deja al juzgador en libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad, y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica, de la psicología y de la experiencia común.

Las reglas de la sana crítica racional, del correcto entendimiento humano, son las únicas que gobiernan el juicio del tribunal. No se trata de un conocimiento íntimo e inmotivado, sino racional y controlable, garantía para el imputado, que permite el control de la decisión del tribunal y hace a los jueces responsables de sus resoluciones como lo establece la Ley del Organismo Judicial en su artículo 15 que en su parte conducente indica: “Los jueces no pueden suspender, retardar ni denegar la administración de la justicia, sin incurrir en responsabilidad”.



4.4. Propósito del análisis criminal

El análisis criminal se refiere a una disciplina, estrechamente vinculada con la seguridad pública, que brinda soporte a la generación de información de los órganos policiales e investigativos, que para el caso de Guatemala, son la Policía Nacional Civil y al Ministerio Público, en el contexto de la presente tesis, se focaliza en la Fiscalía de Sección contra el Delito de Extorsión.

En el proceso de análisis criminal, juega un papel determinante la Dirección de Análisis Criminal -DAC- del Ministerio Público, a cuyo cargo se encuentra la planificación, organización, coordinación y evaluación de las diversas solicitudes que requieren de un análisis específico, como puede ser en materia financiera, informática o intercomunicacional de las interceptaciones telefónicas que realiza oportunamente la Fiscalía del delito de extorsión.

Esta dirección fue creada en el año 2013 y sus labores específicas giran en torno al análisis de hechos punibles, análisis y evaluación estadística criminal, establecimiento de líneas de investigación y labores propias de procesamiento y análisis de la información general recopilada.

Es importante mencionar que esta dirección fue creada a través de los Acuerdos de Fiscalía 7-2013 y 8-2013 en donde se incluía el Departamento de Análisis Criminal, que recibió el soporte de la Instancia Coordinadora para la Modernización del Sector Justicia. Con este apoyo, se permitió al Ministerio Público, disponer de conexión a sistemas de bases de datos de otras instituciones como el Registro Nacional de las Personas -RENAP-; Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, Sistema de Emisión de Licencias de conducir del Ministerio de Gobernación, Dirección General de Migración, Registro de Personas Jurídicas, entre otros de singular importancia.

Esta Dirección se encarga de efectuar líneas de tiempo, se conectan hechos criminales, se realizan análisis de tipo: financiero, comunicaciones y celdas, dispositivos

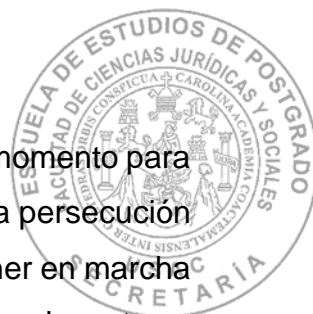
electrónicos, relaciones sociales, flujos de dinero y se correlacionan pruebas. Muchas de las bases de datos de otras instituciones se utilizan, pues a través de esos enlaces se facilita la búsqueda e identificación de datos precisos de lugares, personas, bienes, transacciones financieras y rastros informáticos en redes sociales, por mencionar solo algunas de las actividades en las que apoya esta Dirección con las diferentes fiscalías del Ministerio Público, particularmente en torno al delito de extorsión.

De lo anterior, se desprende el hecho de que a través del análisis criminal, se puede investigar sobre el delito de extorsión, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Generación de información relevante y pertinente para los responsables de la prevención y reducción del delito de extorsión.
- b) Desarrollo de plataformas para la comprensión de las conductas asociadas a delitos, infractores y víctimas.
- c) Estructuración de redes criminales y sus actividades rutinarias.
- d) Identificación de patrones, vínculos, tendencias, causas de los eventos asociados con el delito de extorsión y las consiguientes recomendaciones para mitigar o contrarrestar dicho delito.
- e) Aplicación de metodologías de investigación para generar información de tipo inductivo y deductivo, apoyado en técnica de carácter cualitativa y cuantitativa, como el estudio de casos, diagnóstico de problemas y grupos focales para evaluar en conjunto alguna estructura criminal o la incidencia que ésta tiene en el entorno de una víctima o grupo social específico.

El análisis criminal refiere al estudio de individuos, grupos, conductas, incidentes, hechos criminales o que pueden constituir delito, con el fin de identificar patrones, vínculos, infractores, víctimas, tendencias y la estructura de oportunidades para la comisión de delitos, al igual que factores que inciden en los problemas de inseguridad que genera el delito de extorsión en Guatemala.

Es preciso señalar que todos los tipos de análisis son útiles en algún momento para la mayoría de las actividades policiales y fiscales cotidianas. También en la persecución penal, e incluso en la prevención del delito, que eventualmente pueden poner en marcha otras instituciones del Estado, pues permitiría entender las causas, factores relevantes o circunstancias que inciden en la inseguridad y el evidente temor a ser víctima, percepción de riesgo, del nivel de delito, del nivel de violencia en la ciudad de Guatemala y en toda la circunscripción geográfica de la República de Guatemala.



4.5. Tipología de las preguntas para la víctima

Tomando en consideración que la víctima definitivamente, no está dispuesta a sufrir una revictimización, se considera necesario tomar la declaración de la misma en anticipo de prueba. En ese contexto, deben adoptarse parámetros con el fin de que las preguntas sean claras y precisas utilizando palabras correctas y adecuadas para plantear las preguntas. Deben referirse a los hechos o circunstancias a ser aclarados por la víctima, evitando por consiguiente, la formulación de preguntas ambiguas, es decir poco claras, que no se entiendan o que puedan estar sujetas a varias interpretaciones.

Bajo estas premisas, en el artículo 378 del Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, en cuanto al examen de testigos y peritos, se destaca que el presidente identificará al testigo con su nombre y documento personal que lo identifique válidamente; inmediatamente concederá la palabra a la parte que lo propuso para que lo examine sobre idoneidad, hechos y comparecencia al tribunal. Seguidamente concederá la palabra a los demás sujetos procesales para que lo examinen o contra examinen; a raíz de esta regulación el código preceptúa el hecho de que el presidente del tribunal moderará el interrogatorio y no permitirá que el testigo o perito contesten preguntas capciosas e impertinentes, siendo como se ha expuesto con anterioridad, en cuanto a las limitaciones existentes para efectuar el planteamiento y desarrollo de las preguntas para los testigos o víctimas en el caso del delito de extorsión.



Se estima conveniente que la batería de preguntas que deberá realizarse a las víctimas por el delito de extorsión, deben contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) ¿A través de que mecanismo se generó la extorsión? (Contacto directo, vía telefónica, nota extorsiva, correo electrónico, redes sociales, a través de un conocido, otros).
- b) ¿En qué momento comenzaron a extorsionarlo?
- c) ¿Continúa siendo víctima de extorsión en la actualidad?
- d) ¿Cuál era el monto que pagaba de extorsión?
- e) ¿Durante cuánto tiempo estuvo siendo extorsionado?
- f) ¿Con quién realizó el primer contacto el extorsionador? (Con usted, con un familiar, con un tercero)
- g) ¿Reconoce usted de algún lugar a la persona que lo extorsionó?
- h) ¿Con qué frecuencia recibía usted las exigencias de dinero?
- i) ¿Qué tipo de amenaza le efectuó el extorsionador?
- j) ¿La negociación siempre fue con la misma persona o existieron varias personas que le realizaban la exigencia de dinero?
- k) ¿Sabe si la persona que recogía el dinero producto de la extorsión, era adulto o menor de edad o que aspecto tenía?
- l) ¿La persona que le exigía el monto de la extorsión, tenía algún acento de pandilla o extranjero?
- m) ¿Cómo fue la postura del extorsionista, violenta o no?
- n) ¿Qué medio utilizó para hacer efectivo el pago de extorsión? (depósito bancario, transferencia electrónica, monto en efectivo, cheque, otro medio).
- o) ¿Por qué decidió denunciar que era víctima de extorsión?
- p) ¿Qué medidas adoptó después de que empezaron las exigencias de dinero?

En derredor de todos estos elementos, debe tomarse en consideración que existen regularmente diferentes modalidades de extorsión, pero todas tienen algo en común: con frecuencia tienen como aspecto medular el hecho de infundir temor en la víctima. En tal sentido, las amenazas de los delincuentes tocan fibras sensibles como la vida de sus

víctimas, la seguridad de los familiares más cercanos o recurren a información privada, todo con el firme propósito de obtener recurso monetario de forma fácil.



La delincuencia común es el actor que presenta el mayor número de extorsiones denunciadas a las autoridades. Específicamente, afecta zonas urbanas y las principales ciudades del país. En algunos casos se ha encontrado que las bandas criminales utilizan a grupos delincuenciales para el cobro de extorsiones en otros departamentos del país, principalmente en los más poblados, como: Quetzaltenango, Escuintla y Suchitepéquez en el sur del país, pues algunos estos grupos han migrado hacia estas poblaciones, con el afán de diversificar e incrementar sus operaciones, o bien, porque han sido perseguidos en el área metropolitana de la ciudad de Guatemala.

Dentro de esta categoría se encuentra otra forma de extorsión: la extorsión desde las cárceles. Esta modalidad de extorsión, proviene de los centros penitenciarios y la realizan los reclusos de diferentes penales del país. Esta modalidad de extorsión ha cobrado fuerza en los últimos años, en virtud de que se estima que los grupos delictivos, son organizaciones criminales que cuentan con miembros fuera de las cárceles, quienes son los encargados del cobro de las extorsiones. Hacen las extorsiones desde teléfonos celulares, haciéndose pasar por integrantes de algún grupo armado ilegal.

En la actualidad, cuando la extorsión se realiza a las empresas, los grupos armados ilegales cobran un impuesto por estar en zonas de influencia del grupo. Esta exigencia varía según la zona, el autor de la extorsión y el tamaño de la empresa. En estos casos dichos grupos, emiten la amenaza sobre la empresa, la continuidad del negocio, la movilización del personal en la zona o secuestran por horas, días semanas o meses a empleados de la empresa. Todo lo anterior, con el fin de generar el sometimiento necesario para doblegar y obligar a las víctimas al pago de la renta extorsiva. A esta modalidad no escapa ningún tipo de empresa, son afectados: desde repartidores de gas propano, agua pura, productos lácteos, embutidos, frituras y refrescos, hasta repartidores de comida rápida por ejemplo.



4.6. El testigo presencial

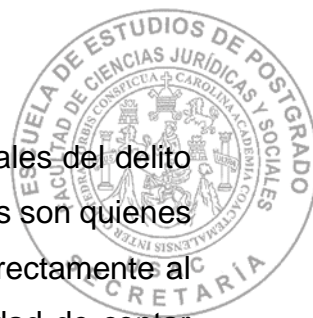
Un testigo es la persona capaz, que es llamada a declarar sobre los hechos que se ventilan en un proceso determinado, en ese sentido se considera que un testigo presencial es quien expone sobre hechos vistos u oídos por él, es decir que se produjeron en su presencia.

En general, al hablar de testigo nos referimos a la persona que ha estado presente y ha visto un acontecimiento. El testimonio es una de las distintas pruebas que pueden plantearse en un juicio. Su validez dependerá de la credibilidad del testigo, que a su vez, depende de una serie de factores como la afinidad o enemistad que pueda tener con alguna de las partes. Un caso especial es el del perito, que en algunos casos se considera un testigo no presencial que testifica por su conocimiento en un área o materia técnica. En muchos ordenamientos al perito no se le considera testigo, sino que es una figura diferente y con otro tratamiento.

En ese sentido, puede considerarse que la memoria de los testigos presenciales no es ni completa, ni precisa, ni totalmente fiable. Sin embargo, los sujetos recuerdan los contenidos más representativos del suceso y tienen cierto conocimiento de los hechos ocurridos. Por adquiere relevancia el hecho de que un testigo con regularidad declara por voluntad propia ante un órgano jurisdiccional, con el afán de contribuir a resolver la controversia que se ventila en un proceso penal en general.

De acuerdo con estos aspectos, se concibe que el testigo presencial es la persona a quien le constan los eventos que desencadenaron en el proceso judicial- Es decir que estuvo en el lugar de los hechos, de esa cuenta difiere procesalmente de la figura del perito, que en determinados momentos tiende a confundirse con un testigo, pues los peritos se limitan a brindar testimonio de sus conocimientos específicos o técnicos en alguna materia en particular.

De lo anterior deriva la importancia de disponer de testigos presenciales del delito de extorsión, en este caso se hace énfasis en que regularmente los testigos son quienes reciben el llamado extorsivo y también quienes hacen efectivo el pago directamente al extorsionista. Es por esta razón que muchas veces se prioriza la necesidad de contar con su declaración en anticipo de prueba.



4.7. El testigo referencial y su efectividad

El testigo referencial es la persona que ha tenido conocimiento de un evento delictivo, generalmente porque un tercero se lo ha comentado. En consecuencia, no tiene conocimiento pleno, pues en el proceso se tiende a tergiversar los hechos reales. En tal sentido se considera que es una persona ajena al proceso, pues no es ni imputado, ni denunciante, y a diferencia del testigo presencial, no conoce de primera mano el desarrollo de los eventos, o mejor dicho, no estuvo presente en el lugar de la comisión del delito. Reforzando esta postura, en materia doctrinaria puede decirse que este tipo de testigos, no aporta datos obtenidos por la percepción directa de los acontecimientos, únicamente la versión de lo sucedido, obtenida a través de la manifestación de terceras personas.

Por todos estos aspectos se considera que la prueba de referencia es poco recomendable, pues en muchos casos supone eludir el oportuno debate sobre la realidad misma de los hechos y dar valor a los dichos de personas que no han comparecido en el proceso. Por ello, como criterio general, cuando existan testigos presenciales que de otra manera hayan percibido directamente el hecho por probar, el órgano judicial debe oírlos preferencialmente.

De acuerdo con esta argumentación, es preciso señalar que la práctica de la prueba es una de las actividades más importantes que tienen lugar durante el transcurso del proceso penal, dado que, para dictar sentencia, no basta con que el órgano jurisdiccional o tribunal correspondiente se circunscriba a lo afirmado por las partes, sino que debe



procurar la objetividad de los medios probatorios, a efecto de que queden fijados como verdaderos, utilizando para ello, distintos medios de prueba.

En el caso que se aborda, no es razonable la utilización de testigos de referencia, pues en el caso del delito de extorsión, adquiere mucha mayor validez, la prueba documental o científica obtenida a través de la documentación aportada por la Unidad de Recolección de Evidencias de la Dirección de Investigaciones Criminales -DICRI-, Dirección de Análisis Criminal -DAC- y principalmente, de la División Nacional Contra el Desarrollo Criminal de Pandillas -DIPANDA-, por ejemplo, a través de las entregas controladas.

4.8. Ausencia de colaboración de testigo

Tal como preceptúa el artículo 207 del Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, se establece que todo habitante de la República de Guatemala, tiene el deber de concurrir a una citación con el fin de prestar declaración testimonial, para ello se debe sustentar su declaración en cuanto a exponer la verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado sobre el objeto de la investigación.

Acorde con ello, debe tomarse en consideración lo relativo a la compulsión del testigo, en ese sentido, se debe observar lo regulado en el Artículo 217 del mismo Código, donde se enfatiza en lo siguiente:

Si el testigo no compareciere, a pesar de haber sido citado personalmente, se procederá a su conducción sin perjuicio de su enjuiciamiento, cuando corresponda. También se ordenará su conducción cuando haya motivos fundados de que no asistirá al debate del juicio oral, asegurándose su presencia.



Si después de comparecer se negaré a declarar, se promoverá su persecución penal. Si el testigo expresare que su negativa obedece a temores por su seguridad personal o que su vida corre peligro en virtud de amenazas, coacciones o intimidaciones de que hubiere sido o fuere objeto, así se hará constar. En tales casos, se podrá acudir al procedimiento previsto en los artículos 210 y 317, o brindarle al testigo protección policial a fin de asegurar la recepción de su testimonio.

El juez o el fiscal que conozca del caso podrá, a su criterio, conservar con carácter reservado o confidencial, sus datos personales, así como lo expresado por el testigo respecto a los temores por su seguridad y todo lo referente a las amenazas e intimidaciones, a fin de que se aprecien en su oportunidad o en su defecto, ordenar que se inicie la persecución penal correspondiente”.

De igual forma es conveniente destacar lo relativo a la procedencia de la negativa de prestar declaración del testigo, aspecto contenido en el artículo 221 del Código Procesal Penal guatemalteco, donde se regula que si el testigo se negare a prestar la protesta se le preguntará sobre los motivos que tenga para el efecto, se le advertirá sobre las consecuencias de su actitud y se iniciará la persecución penal correspondiente. En este orden debe considerarse la abstención del testigo, pues el mismo goza de esta facultad y consecuentemente, también se le debe advertir sobre esta circunstancia y de acogerse a la misma, se suspendería la declaración.

4.9. Incomparecencia no justificada

Este aspecto del proceso penal guatemalteco, se encuentra contenido en el Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, específicamente en el artículo 173 relativo a la citación, donde se preceptúa lo siguiente:



Cuando la presencia de alguna persona sea necesaria para llevar a cabo un acto, o una notificación, el Ministerio Público o el juez o tribunal, la citará por medio de la policía nacional, en su domicilio o residencia o en el lugar donde trabaja. La citación contendrá: a) El tribunal o el funcionario ante el cual debe comparecer. b) El motivo de la citación. c) La identificación del procedimiento. d) La fecha y hora en que debe comparecer. Al mismo tiempo, se le advertirá que la incomparecencia injustificada provocará su conducción por la fuerza pública, que quedará obligado por las costas que causaré, las sanciones penales y disciplinarias que procedan, impuestas por el tribunal competente, y que, en caso de impedimento, deberá comunicarlo por cualquier vía a quien lo cite, justificando inmediatamente el motivo.

En su defecto, debe considerarse lo atinente a la aplicación de la multa, aspecto regulado en el Artículo 174, donde literalmente se indica lo siguiente: *“La incomparecencia injustificada provocará de inmediato la ejecución del apercibimiento, imponiéndosele en tal caso una multa de diez a cincuenta quetzales, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra”*.

Es conveniente enfatizar en que pueden presentarse casos de excepción, donde a pesar de existir citación previa, exista el peligro fundado de que la persona citada se oculte o intente entorpecer por cualquier medio la averiguación de la verdad, desobedeciendo la orden del tribunal. En ese caso se forzará su conducción por medio de orden judicial y por el tiempo indispensable para llevar a cabo el acto. En todo caso, se considera que, muchas víctimas se resisten a presentarse a prestar declaración, por temor a las represalias que podrían derivarse de su declaración, es por ello que se considera la misma en anticipo de prueba.

Debe recordarse que los aspectos relativos a la incomparecencia, contenidos en el Artículo 379 del Código Procesal Penal guatemalteco, en donde se regula lo siguiente:



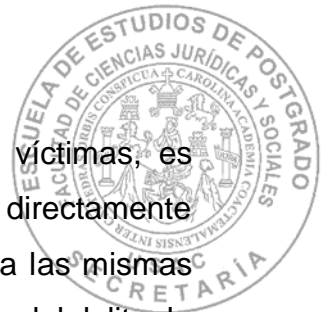
...Cuando el perito o testigo oportunamente citado no hubiere comparecido, el presidente dispondrá lo necesario para hacerlo comparecer por la fuerza pública. Si estuviere imposibilitado para concurrir y no se pudiese esperar hasta la superación del obstáculo, o no resultará conveniente la suspensión de la audiencia, el presidente designará a uno de los miembros del tribunal para que la declaración se lleve a cabo donde esté la persona a interrogar. Todas las partes podrán participar en el acto, según las reglas anteriores. Se levantará acta, lo más detallada posible, que será firmada por quienes participen en el acto, si lo desean, la que se introducirá por su lectura al debate. Si el testigo residiere en el extranjero o por algún obstáculo imposible de superar no pudiese concurrir al debate, las reglas anteriores podrán ser cumplidas por medio de suplicatorio, carta rogatoria o requerimiento, pudiendo las partes designar quien las representará ante el comisionado o consignar por escrito las preguntas que deseen formular.

Por todos estos aspectos, se debe priorizar la prueba científica, básicamente para no depender directamente de los testigos, bien sean presenciales o referenciales.

4.10. Reserva legal de la identidad de la víctima

Este aspecto se considera una de las medidas de protección a las víctimas procesales, principalmente dentro del delito de extorsión. Consiste en acciones o mecanismos encaminados a salvaguardar la vida, integridad personal, libertad y demás derechos de la persona.

En el segundo considerando del Decreto Número 70-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal, se establece que para dar efectividad a la administración de justicia es necesario garantizar la integridad y seguridad de jueces, fiscales, defensores y otros sujetos que intervienen en los procesos judiciales.

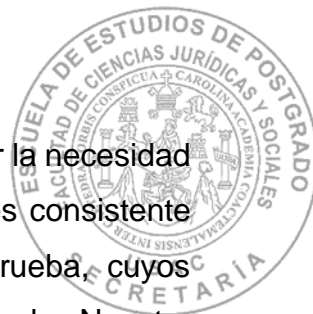


Atendiendo a la necesidad de disponer de la declaración de las víctimas, es pertinente manifestar que este aspecto se encuentra estrecha o directamente relacionado con la protección a las mismas, para el efecto se considera a las mismas como testigos protegidos, porque dentro del contexto, desarrollo y ejecución del delito de extorsión se presentan determinados agravantes, y por consiguiente, es primordial disponer de la declaración de las víctimas en el proceso penal correspondiente.

Aun y cuando la posición de la víctima haya adquirido más importancia en la actualidad, hay que señalar que ésta, tal como está configurada la normativa procesal penal, se encuentra obligada a declarar como testigo cuando ha sido citada por el fiscal. En este entendido, la víctima debería poder decidir si declara o no como testigo en el procedimiento.

En torno a esta serie de preceptos, es fundamental destacar que se debe considerar que la víctima no pierde el estatus de interviniente en el proceso penal, ni tampoco su calidad de víctima por el hecho de declarar en juicio oral. Desde este punto de vista, deben considerarse dichas circunstancias para determinar la aplicación o no de una medida de protección a su favor.

Es importante indicar que la protección a la víctima constituye uno de los objetivos transversales del proceso penal en general, por lo que es importante señalar que la declaración de reserva legal de identidad, deberá solicitarse ante el órgano jurisdiccional correspondiente, en virtud de las necesidades que se consideren oportunas dentro del proceso y en función de la gravedad de las circunstancias a las que pueda exponerse la misma, sobre todo si proviene de áreas abiertamente declaradas como zonas rojas o conflictivas, tal es el caso de asentamientos en las zonas 3, 5, 6, 7, 13, 18, 19 y 21, sin menoscabar algunos municipios del Departamento de Guatemala, Como San José y Santa Catarina Pínula, San José Del Golfo, Chinautla, Palencia, Amatitlán, Mixco, Villa Nueva, en donde se considera que existe la presencia constante de grupos delincuenciales que se dedican exclusivamente a solicitar o exigir el pago correspondiente de una cuota extorsiva.




Es precisamente en este punto en donde se debe considerar o valorar la necesidad de solicitar la reserva de identidad de la víctima, pero preferiblemente es consistente considerar la declaración de la víctima en diligencia de anticipo de prueba, cuyos aspectos centrales se evaluarán con minuciosidad en el siguiente apartado. Nuestro cuerpo legal considera esta opción en el artículo 217 en el último párrafo:

...El juez o el fiscal que conozca del caso podrá, a su criterio, conservar con carácter reservado o confidencial, sus datos personales así como lo expresado por el testigo respecto a los temores por su seguridad y todo lo referente a las amenazas e intimidaciones, a fin de que se aprecien en su oportunidad o en su defecto, ordenar que se inicie la persecución penal correspondiente.

Esta norma permite que dentro de la Fiscalía de Extorsiones se pueda tomar la denuncia bajo reserva de datos personales de la víctima, brindándole a ésta una opción importante para tomar el valor de denunciar, sobre todo, en los casos en que la exigencia de dinero de forma ilegal es por parte de estructuras criminales como por ejemplo por pandillas, que son violentas al ejercer presión a sus víctimas para que éstas cumplan con el pago de dinero exigido.

Algunos abogados, sobre todos los que ejercen la defensa de las personas detenidas por el delito de extorsión, consideran que este procedimiento es ilegal y violatorio del debido proceso; sin embargo, se considera que se encuentra dentro de una norma vigente, aplicable al ordenamiento jurídico y que le proporciona a la víctima esa tutela judicial efectiva que el Estado en sus funciones se encuentra obligado a brindar. Tal como lo indica el Código Procesal Penal en su artículo 5: "... tanto el sindicado como la víctima son sujetos procesales por ende son sujetos ambos de la tutela judicial así como también de la aplicación del principio del debido proceso, y éste debe responder a las legítimas pretensiones de ambos."



Respecto a este tema, la Corte de Constitucional, -CC- señaló que el artículo en esta parte no conculca ni el ejercicio del derecho de defensa ni la publicidad del proceso como lo indican algunos jueces o abogados de la defensa, porque constituye una facultad discrecional que la ley otorga, tanto a jueces, como a fiscales del Ministerio Público para la protección de los testigos, pudiendo mantener en reserva únicamente datos personales, por temores de su seguridad, amenazas o intimidaciones, pero no declaración alguna sobre hechos pertinentes del proceso para lo cual no existe reserva.

Así también la CC establece que oportunamente el testigo deberá ser examinado, pues su testimonio necesariamente deberá ofrecerse como prueba en el debate, ya que únicamente lo que se produce en esta fase procesal será tenido como prueba en el momento de dictarse sentencia.

Así mismo en el expediente 1230-2018 la CC establece:

“... el artículo 12 Constitucional indica: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables...”.

La Constitución asegura al individuo que, durante el proceso, podrá hacer lo que sea necesario para defender su persona y sus derechos; es decir, para demostrar su inocencia o la legitimidad de los derechos que invoca. Esto no significa que pueda hacerlo arbitraria o desordenadamente, sino cumpliendo reglas establecidas en el respectivo Código Procesal Penal. Por lo tanto, ni las leyes ni los funcionarios podrán establecer normas que impidan al individuo la defensa de sus derechos, ya sea impidiéndolo en condiciones que no le impidan defenderse libremente.

Por lo cual debe entenderse que la garantía de defensa en juicio abarca, no solo la posibilidad de ser oído, sino la de producir pruebas y controlar las que puedan producirse; en consecuencia no se advierte que el artículo 217 del Código Procesal Penal, contravengan el texto constitucional, porque como se indicó anteriormente, en el caso



instruido contra el interponente se están garantizando los derechos humanos de las víctimas y/o testigos.

De lo anterior, se establece que no existe vulneración en su contra toda vez que existe un universo probatorio y que el proceso penal no se funda únicamente en prueba testimonial. En consecuencia cuando el sindicado es aprehendido ya se habían diligenciado los anticipos de prueba, observando fielmente los presupuestos procesales para llevar este tipo de diligencias, por lo que al sindicado se le garantizó el derecho de elegir y proponer abogado defensor de confianza. Ante tal extremo no existe violación a la garantía constitucional invocada.

Por último y en cuanto a la garantía del debido proceso, presunción de inocencia y el de derecho de defensa; los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales, que en resumen constituyen la Tutela Judicial Efectiva; se entiende por debido proceso, la garantía de toda persona procesada, en cualquier ámbito, para ser citada y oída ante juez imparcial.

4.11. El anticipo de prueba

Este procedimiento judicial se regula en el artículo 317 del Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, donde literalmente se expresa lo siguiente:

Cuando sea necesario practicar un reconocimiento, reconstrucción, pericia o inspección que por su naturaleza y características deban ser considerados como actos definitivos que no puedan ser reproducidos, o cuando deba declarar un órgano de prueba que, por algún obstáculo difícil de superar, se presuma que no podrá hacerlo durante el debate, el Ministerio Público o cualquiera de las partes requerirá al juez que controla la investigación que lo realice. El juez practicará el acto, si lo considera



admisible formalmente, citando a todas las partes, los defensores o mandatarios, quienes tendrán derecho a asistir con las facultades previstas respecto de su intervención en el debate. El imputado que estuviere detenido será representado por su defensor, salvo que pidiere intervenir personalmente. Si, por naturaleza del acto, la citación anticipada hiciere temer la pérdida de elementos de pruebas, el juez practicará la citación de las partes a manera de evitar este peligro, procurando no afectar las facultades atribuidas a ellas. En ningún caso, el juez permitirá que se utilice este medio para la formación de un expediente de instrucción sumaria que desnaturalice el proceso acusatorio.

En tanto que en el artículo 318 se preceptúa lo relativo a la urgencia y en tal caso, indica que cuando se ignore quién ha de ser el imputado o cuando alguno de los actos previstos en el artículo anterior sea de extrema urgencia, el Ministerio Público podrá requerir verbalmente la intervención del juez y éste practicará el acto con prescindencia de las citaciones previstas en el artículo anterior, designando un defensor de oficio para que controle el acto.

Cuando existiere peligro inminente de pérdida de elemento probatorio, el juez podrá practicar, aun de oficio, los actos urgentes de investigación que no admitan dilación. Finalizado el acto, remitirá las actuaciones al Ministerio Público. En el acta se dejará constancia detallada de los motivos que determinaron la resolución.

La audiencia se solicita verbalmente de forma unilateral por la parte interesada en realizarla, si el juez lo considera admisible, señala día y hora para la práctica del anticipo de prueba y cita a todas las partes quienes tendrán derecho de asistir con las facultades previstas respecto de su intervención en el debate.

Esta audiencia no se puede realizar sin la presencia del imputado, la defensa debe velar por el debido proceso y el cumplimiento de la defensa material, por lo que no puede representar al sindicado o acusado en dicha audiencia, es necesario que el juzgado cite



al imputado especialmente si éste se encuentra detenido. Si el testigo o el imputado no hablan o no comprende el idioma español, el juzgado de oficio debe proveerle un intérprete o traductor. Aunque el mismo Código Procesal Penal rige para toda la República de Guatemala, la diligencia de declaración de testigo como anticipo de prueba no se realiza de manera uniforme en todos los juzgados o tribunales del país.

El juez, previo a que el testigo preste declaración, debe instruirlo acerca de las penas del falso testimonio.

De esa cuenta, se estima que el juez debe conceder la palabra al fiscal del Ministerio Público, para que examine o interroge al testigo. El examen del testigo debe practicarse como lo preceptúa el artículo 378 del Código Procesal Penal: “La parte que lo propuso debe interrogarlo sobre idoneidad, hechos y comparecencia al juzgado. El juez contralor moderará el interrogatorio y no permitirá que el testigo conteste preguntas capciosas o impertinentes”.

Las preguntas sugestivas para los testigos o peritos no quedaron prohibidas; esto se debe a que ya no se inicia la declaración del testigo en el sentido de que él relate toda la historia de lo que sabe y después lo interrogan, por lo que el proponente tendrá que dirigir preguntas relacionadas con la idoneidad, hecho y demás circunstancias. El trabajo de la defensa durante esta parte es poner mucha atención a las preguntas del fiscal y respuestas del testigo y formular las objeciones que el caso amerite.

Atendiendo esta secuencia procesal, es conveniente puntualizar que con regularidad, el juez deberá conceder la palabra a la defensa para que contra examine o conainterroge al testigo. Si tiene preguntas conforme a la teoría del caso, las puede formular, si no tiene preguntas no es necesario u obligatorio preguntar.

El juez antes de dar por finalizada la audiencia, pregunta a las partes si hay observaciones al acto. Terminada la audiencia se indica la hora, así como la constancia

de su grabación en audio, para los efectos legales respectivos y los comparecientes deberán firmar el acta sucinta correspondiente.



El anticipo de prueba en la doctrina, también es conocido como instrucción suplementaria y puede concluirse indicando, que son aquellos actos que por su naturaleza y características, son considerados actos definitivos e irreproducibles, que, habiéndose realizado antes del debate, tienen valor probatorio para fundamentar la sentencia.

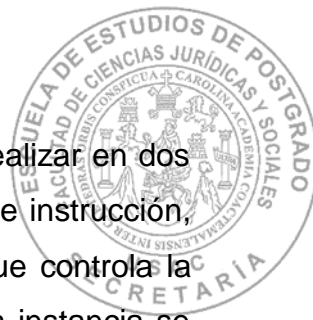
Una de las características especiales del anticipo de prueba, es que su uso debe ser excepcional, debiéndose recurrir a este mecanismo, sólo cuando sea imposible su reproducción en juicio; porque de lo contrario, se estaría volviendo al sistema inquisitivo de prueba escrita, desvirtuando de esa manera la naturaleza del debate.

Es importante indicar como característica especial que, en algunos casos, para la producción de la prueba, no será posible esperar hasta el debate, bien porque la naturaleza del acto lo impida; o porque exista peligro inminente de pérdida de elemento probatorio, o bien, porque exista algún obstáculo difícil de superar. Para estos casos excepcionales, el ordenamiento procesal penal creó un mecanismo por medio del cual, la práctica de la prueba debe realizarse en presencia de todas las partes, con el fin de asegurar los principios de inmediación y contradicción; pero en aquellos casos, en que habiendo sido citados, no compareciera el abogado defensor, éste podrá ser reemplazado por uno de oficio, por esa única vez, con el objeto de no obstaculizar la práctica de esta diligencia, en virtud de tratarse de un acto definitivo e irreproducible, el que podrá ser valorado en el debate a través de su incorporación por Lectura. El Expediente 1981-2011 5 de la Corte de Constitucionalidad indica:

...del examen de las actuaciones se advierte que la autoridad impugnada, al confirmar su decisión primaria, determinó la viabilidad de la recepción de la declaración testimonial en calidad de prueba anticipada de Eluvia Argentina Ramos Felipe, por considerar que concurren los supuestos

que la autorizan; afirmó la citada autoridad judicial que las disposiciones legales que señaló el recurrente como vulneradas, no son de observancia obligatoria en cuanto a la práctica de esa diligencia; además, el procesado tiene la oportunidad de efectuar el interrogatorio respectivo durante el desarrollo de la audiencia en que se efectúe la producción de ese órgano de prueba, con lo cual se garantiza su derecho de igualdad; a ese respecto, este Tribunal Constitucional estima que la decisión asumida por la autoridad responsable se encuentra ajustada a derecho, ya que autorizó el diligenciamiento del referido medio de prueba por considerar que la vida de la persona cuya declaración se prestará se encuentra en riesgo, lo cual atendiendo a los requisitos inherentes a la prueba anticipada, así como a las características que informan al proceso penal, tales como, la celeridad procesal con que debe atenderse ese asunto y sin que su proceder afecte las formas del enjuiciamiento penal, siendo congruente con lo dispuesto en el artículo 317 del Código Procesal Penal, por lo que no existe la vulneración Expediente 1981-2011 5 a los artículos 218 Bis y 218 Ter ambos del cuerpo legal antes citado, cuya infracción señaló el postulante, ya que tal como lo señala el artículo 218 Bis: “Si por circunstancias debidamente fundadas, el testigo, perito o colaborador eficaz no puede concurrir a prestar declaración en forma personal, el tribunal, a pedido de parte o de oficio, podrá ordenar la realización de la declaración testimonial a través de videoconferencia o cualquier otro medio audiovisual de comunicación (...)”. La transcripción anterior permite inferir que únicamente cuando concurra la petición de alguna de las partes o que el órgano jurisdiccional competente de oficio lo estime pertinente, se practicará la recepción de un órgano de prueba de esa naturaleza por los medios tecnológicos ya indicados; de ahí que al no evidenciarse la concurrencia de esos aspectos en relación a la petición que se formuló, es procedente que la autoridad objetada haya señalado la audiencia respectiva para ese diligenciamiento, sin que se deba atender otra normativa.



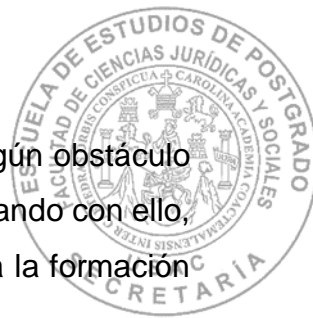


Cabe mencionar que la diligencia de anticipo de prueba se puede realizar en dos momentos: en la etapa de investigación, o bien, en fase preparatoria o de instrucción, como comúnmente se le denomina, ante el juez de primera instancia que controla la investigación o en aquellos casos en los que no hubiere juez de primera instancia se podrá hacer ante el juez de paz, de conformidad con lo estipulado en los artículos 317 y 308 del Código Procesal Penal. El segundo puede ser ordenado por el tribunal de sentencia o a pedido de parte, en la etapa de juicio oral, dentro de la audiencia de ocho días que señala la ley adjetiva penal en el artículo 348 para el ofrecimiento de pruebas, designando dicho tribunal para el efecto quien presidirá la instrucción ordenada.

En torno a la serie de premisas procesales antes expuestas, resulta trascendental manifestar que, encontrándose el proceso en la etapa de juicio oral, si bien, en los casos de recepción de declaraciones testimoniales que por algún obstáculo difícil de superar, se presume que no podrán hacerlo durante el debate; o en los casos en que se tenga que practicar alguna inspección o reconocimiento, o bien, para llevar a cabo los actos probatorios que fueran difícil cumplir en la audiencia de debate o que no admitieren dilación, el código da una solución al problema. Pero para los efectos de la valoración de la prueba, es el tribunal en pleno, el que le dará valor probatorio al acto realizado como anticipo de prueba, ya sea absolviendo o condenando al procesado.

Por lo consiguiente, es aconsejable que sea el tribunal en pleno el que practique tales actos y no únicamente uno de sus miembros, como lo estipula el Código Procesal Penal en el artículo 348 último párrafo, esto con el fin de asegurar los principios de inmediación y contradicción y que cada miembro del tribunal lo perciba directamente por sus sentidos y se forme un criterio negativo, positivo o bien de duda, para los efectos de valorar la prueba y posteriormente no sean objeto de impugnación ante un tribunal superior, por las partes, alegando dicho extremo.

Para el caso del delito de extorsión, es necesario considerar que, el fundamento del anticipo de prueba estriba en la imposibilidad o irreproducibilidad material de la práctica de la prueba en el acto del juicio oral, ya sea porque se trate de actos definitivos e



irreproducibles, o cuando deba declarar un órgano de prueba que, por algún obstáculo difícil de superar, se presuma que no podrá hacerlo durante el debate, evitando con ello, que se pierdan definitivamente aquellos datos probatorios relevantes para la formación de la convicción judicial.

Como ya se indicó, la práctica del anticipo de prueba debe tener un carácter excepcional, para evitar con ello desvirtuar la naturaleza del debate, cuyo principio fundamental es la oralidad y que se convierta en una práctica generalizada de prueba escrita propia del sistema inquisitivo; por lo consiguiente es necesario que se den los siguientes presupuestos:

- a) Que exista la imposibilidad material de llevar a cabo la prueba en el juicio oral.
- b) La previsibilidad de tal circunstancia.

Derivado de los preceptos anteriores, es consistente exponer que, como cualquier otra prueba, las diligencias realizadas como anticipo de prueba, podrán ser valoradas por el tribunal de sentencia únicamente si han sido obtenidas, ofrecidas e incorporadas al proceso, en la forma prevista por el Código Procesal Penal. De no cumplirse con esos requisitos, es como si ese medio de prueba no se hubiere realizado o no existiera. En la práctica, el tribunal de sentencia no podrá conocer estas pruebas, sino hasta el momento de ser ofrecidas e incorporadas por las partes.

A raíz de esta concepción jurídica, es necesario complementar , que en la etapa preparatoria o investigativa, tanto el Ministerio Público como cualquiera de las partes podrán solicitar al juez que controla la investigación, la realización de un anticipo de prueba, debiendo éste examinar si la petición cumple con las características que señala la ley para llevar a cabo dicho acto.

Si el juez, al examinar establece que la petición si cumple con la admisibilidad formal, la aceptará y practicará el acto, citando a todas las partes para la práctica de la diligencia, en la cual podrán intervenir éstas, sus abogados o mandatarios, con los

mismos derechos y facultades previstas respecto de su intervención durante el debate, esto con el fin de que no se violen los principios de inmediación y contradicción propios del juicio oral y se observen las garantías del derecho de defensa.



De acuerdo con el tipo penal que se aborda en la presente tesis, es conveniente manifestar que, la práctica de la diligencia de anticipo de prueba se puede llevar a cabo en dos momentos: ya sea por el juez contralor de la investigación o por el tribunal de sentencia correspondiente, en la etapa procesal que a cada órgano jurisdiccional le corresponda, con el objeto de prevenir lo necesario para que en la práctica de la diligencia, concurren los presupuestos, condiciones y garantías estipuladas en la ley; para que la prueba adquiera valor probatorio al igual que las demás pruebas practicadas durante el acto del juicio oral correspondiente que se tendrá a bien ventilarán dentro del delito de extorsión que afecta a la ciudadanía común y empresarial de la República de Guatemala y que continua afectando y produciendo considerables pérdidas económicas, patrimoniales y sobre todo de vidas humanas.

Cada uno de los capítulos desarrollados dentro de este trabajo evidencia la importancia de una investigación sólida de los delitos de extorsión, y esto a su vez la necesidad de su persecución penal, ya que su diligenciamiento es complejo por la cantidad de aristas que se pueda presentar al momento de su investigación.

La existencia de estándares mínimos recopilados en un documento permitiría a los funcionarios públicos y abogados tener a su alcance un instrumento que permita guiar, paso a paso y de una forma *sui generis* las diligencias que debe realizar un auxiliar fiscal ante una denuncia de extorsión.

Además, mediante la elaboración de esta investigación se consideró necesario formular una propuesta de política criminal para mejorar la persecución penal del delito de extorsión, encaminado a brindar mayor certeza y seguridad jurídica a los actores involucrados en el proceso correspondiente.

CAPITULO V



Análisis en relación al trabajo de la fiscalía contra el delito de extorsión

El 03 de julio del 2015 fue inaugurada la Fiscalía Contra el Delito de Extorsión, en la cual la Fiscal General y Jefe del Ministerio Público indicó que después de un análisis de la denuncia, se fija un plan contra las extorsiones y una persecución penal estratégica, teniendo como eje principal la atención integral a la víctima mediante la incorporación de un personal de alrededor de 130 personas integrado por: psicólogos, técnicos en investigación criminal y personal auxiliar especializado todos enfocados en la persecución penal contra el delito de extorsión.

Organización de la Fiscalía:

En el ejercicio de sus funciones, la Fiscalía Contra el Delito de Extorsión se organiza de la siguiente forma:

- a) Jefatura de Fiscalía
- b) Área de apoyo administrativo y logístico
- c) Unidad de enlace y fenómeno criminal
- d) Unidad de atención integral

Esta última debe estar conformada por las siguientes dependencias:

- Centro de denuncias
 - Área de atención inmediata
 - Área de flagrancia
 - Área de contención
- e) Unidad de investigación y litigio con sus correspondientes agencias fiscales.

De acuerdo con las necesidades en el servicio de la Fiscalía Contra el Delito de Extorsión, paulatinamente se irán creando agencias regionales cuya estructura organizacional, dependencia jerárquica, integración, ámbito de competencia territorial y demás aspectos de su funcionamiento se regulará oportunamente.

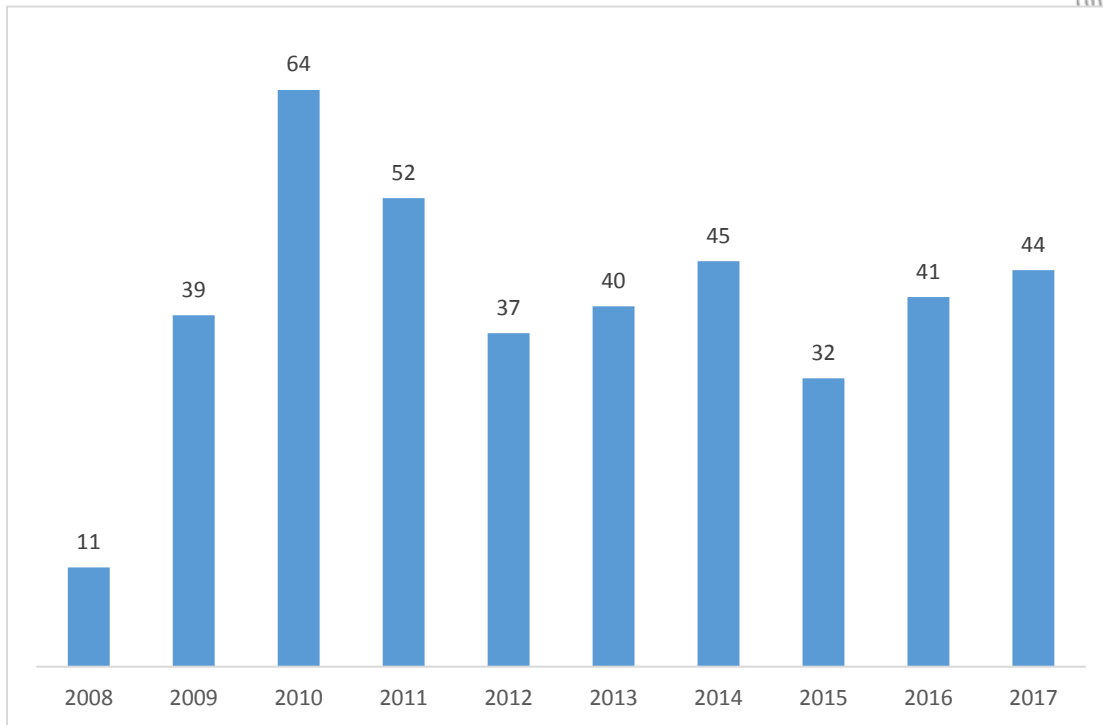
Previa a la inauguración de la fiscalía, el delito de extorsión se perseguía a través de la Fiscalía contra el Crimen Organizado. Sin embargo, a partir del año 2015, se creó una Fiscalía de Sección contra el Delito de Extorsiones, esta acción, que implica destinar recursos financieros y humanos específicos, demuestra la relevancia de este hecho delictivo en el país. El delito de extorsión puede ser denunciado ante la Policía Nacional Civil, o bien, ante el Ministerio Público. El MP recibe por escrito las denuncias presentadas ante la PNC y las incluye dentro de sus registros. Sin embargo, se puede denunciar directamente ante el MP sin acudir a la Policía.

En los últimos años se ha generado un ligero incremento en la comisión del delito de extorsión.

La tasa nacional de extorsiones por cada cien mil habitantes para el período 2008-2017 ha oscilado entre 11 y 44 por ciento, con un marcado incremento en el año 2010 (64 extorsiones por cien mil habitantes), y una disminución en 2015 (32 por cien mil habitantes). En 2017, la tasa se situó en 44 por cien mil habitantes, tal como se refleja en la siguiente gráfica.



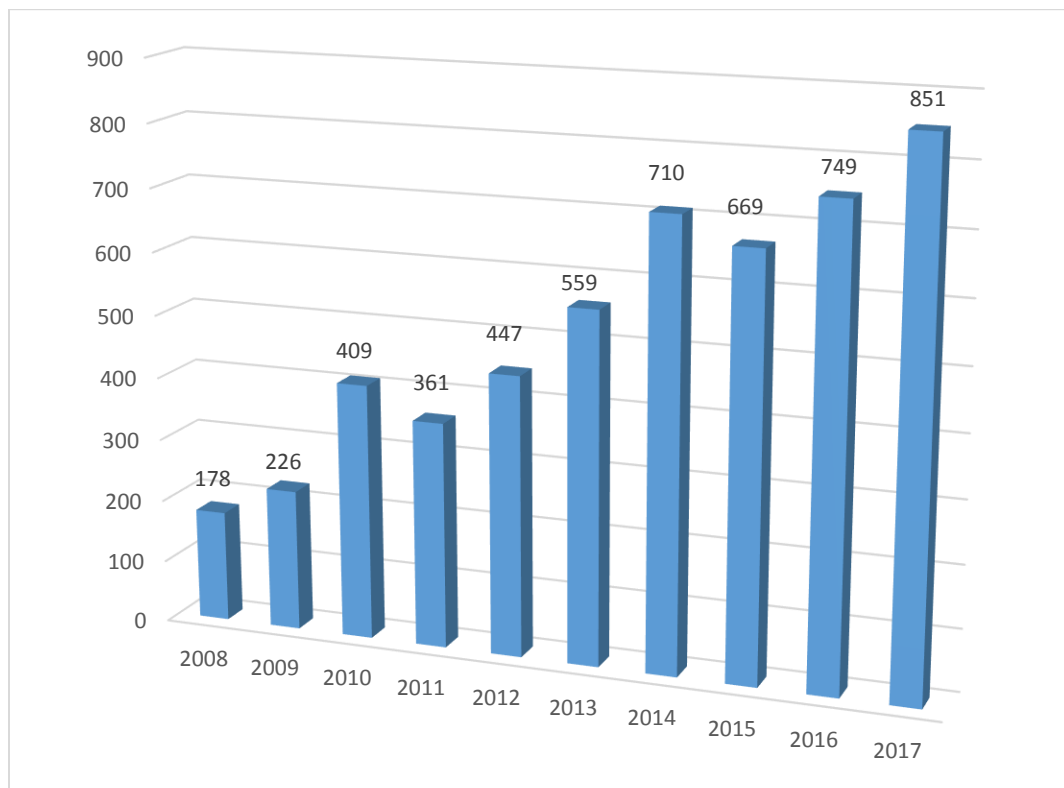
Gráfica 3. Tasa nacional de extorsiones por cien mil habitantes. Años 2008-2017



Fuente elaboración propia con base a datos de SICOMP

Debido a la inauguración de dicha fiscalía se incrementó el número de denuncias, y por tanto, se elevó el número de las personas acusadas, tal como se establece en el siguiente gráfico.

Gráfica 4. Incremento de denuncias por delito de extorsión del 2008 al 2017



Fuente: elaboración propia con base a datos de SICOMP.

En Guatemala se han implementado medidas para la reducción de las extorsiones, las mismas están orientadas al castigo e inhabilitación, mediante el encarcelamiento de cabecillas e integrantes de las bandas de extorsionistas. Asimismo, se han realizado esfuerzos para mejorar la atención a las víctimas, a través de una fiscalía especializada y una línea directa de atención que permite brindar asesoría y dar seguimiento a los números telefónicos desde donde se realizan las extorsiones.

Durante 2016-2017 se intensificaron los operativos que permitieron la detención de cientos de personas dedicadas a extorsionar. Esto provocó un aumento en el número de denuncias, detenciones, acusaciones, servicios de defensa y sentencias, esfuerzos reconocidos a la Fiscalía Contra el Delito de Extorsión y la Policía Nacional Civil. El delito, sin embargo, continúa manifestándose con similar intensidad en el país, medido a través del incremento de denuncias, el cual se puede interpretar por una mayor credibilidad de la población en las autoridades. Uno de los principales desafíos en la lucha contra las

extorsiones ha sido y será el control de los centros carcelarios, lugar desde donde salen la mayor cantidad de llamadas de extorsión.



Como parte de la presente investigación se, realizó una serie de preguntas mediante la técnica de entrevista a un grupo integrado por cincuenta personas de diferentes niveles académicos, edad y sexo en la ciudad capital, en octubre del 2107, con el fin de conocer la percepción de la población con respecto al trabajo realizado por la Fiscalía Contra el Delito de Extorsión.

Al analizar la información recolectada, se constató que el 50% por ciento de los entrevistados, conocen o han sufrido de la extorsión en algún momento; de ese porcentaje más de la tercera parte denunció el hecho en la Fiscalía Contra el Delito de Extorsión. El 80% de los entrevistados, indico conocer el trabajo de la fiscalía, a través de los medios de comunicación y califican de bueno y excelente el trabajo que se realiza en esa fiscalía.



CAPÍTULO VI



Propuesta de política criminal para mejorar la persecución penal del delito de extorsión

A lo largo de la investigación se expusieron las principales acepciones y consideraciones sobre las causas criminógenas, endógenas y exógenas que generan el delito de extorsión, el impacto socioeconómico y psicológico que provoca, así como, la efectividad del marco jurídico en la materia.

Además, se describió y análisis dicha figura delictiva y desde luego la tipología de la víctima y victimario en su contexto particular. De igual forma se describieron los aspectos relativos y circundantes de la denuncia y prevención policial sobre este delito, destacándose entre estos aspectos, el análisis y valoración de ambos elementos, y consecuentemente, las actuaciones en la primera declaración, los aspectos previos al interrogatorio, el desarrollo de la audiencia y en ese orden de ideas, los aspectos medulares del interrogatorio que se desarrolla para el efecto.

La relación lógica y secuencial abordada conllevó a la estructuración del elemento probatorio valorativo dentro del delito de extorsión, debiéndose analizar las evidencias e indicios recolectados y las declaraciones correspondientes de las víctimas y testigos de los eventos, arribando inclusive a la reserva legal de las mismas, considerándose en ese sentido el anticipo de prueba. Todos estos elementos estrechamente vinculados con el delito de extorsión, generan la necesidad de establecer un modelo de propuesta de política criminal para mejorar la construcción de casos en torno a este delito.

En los aspectos regulatorios de la normativa policial guatemalteca, la investigación criminal contenida a lo interno del marco institucional de la Policía Nacional Civil, específicamente a través de la Orden General Número 12-2009 Organización y Designación de Funciones de la División Especializada en Investigación Criminal -DEIC,

misma que se encuentra adscrita a la Subdirección General de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil -SGIC-.



La investigación criminal, describe: los conceptos, investigación, métodos, técnicas, procedimientos, objeto, ciencia, criminología y criminalística, siendo de importancia para el desarrollo de una buena investigación, la creciente sensación subjetiva de inseguridad ciudadana y el privilegio que ésta ocupa para las políticas del contexto guatemalteco.

Se ha impulsado la planificación y el desarrollo de una serie de modificaciones en las articulaciones de las instituciones, orientadas a propiciar un clima objetivo y subjetivo de seguridad ciudadana, como fin último del bien común. Los futuros cambios en el funcionamiento de los órganos del Estado, encargados de la reacción social frente al delito, involucran diversos sistemas interrelacionados como lo son los propios tribunales de justicia, Ministerio Público, Policía Nacional Civil, Sistema Penitenciario, sociedad civil y las organizaciones internacionales.

Atendiendo estos preceptos, es preciso considerar que el concepto “investigar” refiere al proceso formal, sistemático, e intensivo de llevar a cabo el método de análisis científico, debido a que es una actividad sistemática dirigida hacia el descubrimiento del desarrollo de un cuerpo de conocimientos organizados. Debe necesariamente sustentarse en su totalidad en el análisis crítico de proposiciones hipotéticas, para el propósito de establecer relaciones de causa efecto, que deben ser probadas frente a la realidad objetiva.

Es debido a esta gama de elementos, que el investigador criminal, en esencia debe ser capaz de organizar las diferentes formas de proceder, saber cómo preguntar y lograr las diferentes manifestaciones y respuestas adecuadas. Asimismo, debe efectuar las consideraciones o valoraciones del caso, a fin de efectuar un justo acercamiento de toda la escena y la existencia de otros factores, debiéndose en síntesis general, investigar constantemente los aspectos centrales que paulatinamente permitirán ir mejorando su habilidad para develar la historia en cada escenario. Lo anterior con el objetivo de lograr



mayor conocimiento y preparación para capturar al sujeto activo del delito. Esto permitirá percibir si el declarante miente, u omite información por lo que se buscarán las pistas dejadas por el sospechoso en forma no determinada.

Es importante resaltar que la necesidad de implementar una metodología, surge a raíz de la serie de inconsistencias que en la actualidad se presentan, en el proceso penal guatemalteco, en cuanto a las diligencias de investigación que se requiere considerar en el ámbito de la incidencia del delito de extorsión. Básicamente porque en las consideraciones metodológicas de la investigación criminal, se siguen dos aspectos protocolarios esenciales: el método científico, considerado para la recolección de los principales vestigios criminales y el método de interpretación y reconstrucción de los hechos.

Todos estos elementos tienen como finalidad esencial, construir sólidamente los diversos casos penales que debe gestionar en el ámbito de su competencia, la Fiscalía Contra el Delito de Extorsión del Ministerio Público, destacándose en todo este proceso, la intervención humana, pues de la eficiencia y eficacia de la actuación de éstos, depende inevitablemente el éxito o fracaso de la investigación correspondiente.

Es preciso hacer notar que en la última década, en la República de Guatemala se han producido paulatinamente, notables avances en materia de investigación criminal, a través del fortalecimiento de instituciones vinculadas al sector justicia, particularmente: el Ministerio Público, como ente rector de la investigación o persecución penal; el Instituto Nacional de Ciencias Forenses y Organismo Judicial.

Sin embargo, se continúan evidenciando serias inconsistencias en torno a la investigación en materia criminal. De esa cuenta, se considera que la investigación es el talón de Aquiles del sistema de justicia del país, por ende, es menester conocer los principales motivos, elementos y factores que propician la agudización del delito de extorsión en el país y sus consiguientes repercusiones en la sociedad guatemalteca.



Se estima que las limitaciones en las investigaciones criminales, que se registran en delitos del más diverso tipo e importancia y en las más diversas jurisdicciones, contribuyen a la dilación de las causas y, en muchos casos, a la impunidad. En función de esta situación, es conveniente indicar, a grandes rasgos, las principales limitaciones que se presentan en la práctica cotidiana de la investigación criminal:

- a) Limitaciones en materia presupuestaria que impacta directamente en la adquisición de equipo tecnológico y recurso humano, así como el fortalecimiento de las habilidades de cada investigador, del Ministerio Público, Policía Nacional Civil e Instituto Nacional de Ciencias Forenses, circunstancia que dificulta la correcta implementación de protocolos de investigación, acorde con el delito que se investiga.
- b) Incertidumbre generada por la ausencia de unificación de criterios en torno al manejo oportuno y efectivo de los delitos en general, principalmente en aquellos relativos contra la vida e integridad de las personas.
- c) Procedimientos tardíos y complejos en la generación de sistemas de registro y estadísticas, que incluyan la creación de sistemas de dimensión transnacional, a fin de identificar los principales factores que inciden en la comisión de los diversos delitos en Guatemala.
- d) Ausencia de un programa o modelo de sensibilización hacia los medios de comunicación, tomando en cuenta que éstos pueden influir en los procesos de investigación; así como el establecimiento de alianzas para afrontar de forma eficiente y eficaz la información sobre la violencia en general.
- e) Continuación de las prácticas de revictimización de las víctimas de violencia en cualquier ámbito, también de los familiares de las víctimas e inclusive algunas manifestaciones de revictimización post mortem.

Esta serie de planteamientos generan la necesidad de profundizar en el desarrollo de políticas y estrategias de persecución penal, encaminadas a contrarrestar este tipo de prácticas nocivas en el sistema de justicia. De esa cuenta, es importante el apoyo interinstitucional en materia investigativa, a fin de coadyuvar en la gestión de recursos tanto humano, material y económico que contribuyan a resolver las múltiples limitaciones que se presentan, sobre todo en el interior del país.

Es en este entendido, que se plantea en el siguiente informe la necesidad de replantear la situación actual que atraviesa la investigación penal del país, proceso en el que resulta fundamental, la participación de una adecuada protección a la documentación y recolección de los diversos indicios o vestigios criminales que son susceptibles de localizar en el área del suceso de un evento delictivo vinculado con el delito de extorsión, o bien, que es puesto a la disposición del ente investigador por las víctimas de este delito en particular, para efectuar los diligenciamientos investigativos correspondientes.

Atendiendo los preceptos vertidos anteriormente, se considera pertinente señalar que, con la implementación de la presente propuesta, se contribuiría a la optimización de los mecanismos de recolección de evidencias y de investigación operativa, reflejándose en el cumplimiento de la Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala 2015-2035 y del Plan Estratégico del Ministerio Público de Guatemala 2015-2019.

Atendiendo las pautas establecidos en dicho Plan Estratégico del Ministerio Público, establecido para el periodo 2015-2019; Guatemala ha dado importantes pasos hacia el cumplimiento de la agenda de los Acuerdos de Paz. Particularmente en la implementación de reformas profundas al sector de seguridad y justicia, orientadas a la creación de instituciones más democráticas y de marcos normativos más sólidos. Refiere también este plan que, el contexto multiétnico, pluricultural y multilingüe de Guatemala, representa una oportunidad para concebir la oferta de justicia desde una perspectiva más igualitaria, respetuosa de la diversidad y con un enfoque de derechos humanos.

Es entonces que debe tomarse en consideración el hecho de que el Ministerio Público, se ha consolidado como una de las instituciones estratégicas del Estado, y particularmente del sistema de justicia, en materia de persecución penal, de acuerdo con el mandato constitucional. Se han presentado notables limitaciones presupuestarias y por ende, en infraestructura física y tecnológica para el cumplimiento eficiente y eficaz de los objetivos plasmados en dicho plan estratégico.

Debe recordarse que luego del surgimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, en 1985, surge también la figura del Ministerio Público como institución autónoma y con funciones propias reguladas por su propia ley orgánica. Estos aspectos propiciaron el inicio de un proceso penal moderno, circunstancia que colocó a Guatemala en el camino de lograr instituir un sistema procesal de corte acusatorio.

Al otorgarle autonomía funcional, se pretendía que en el ejercicio de sus funciones, sus actos fueran ejecutados con objetividad, abriendo así una nueva etapa en el proceso penal, estableciéndose en el artículo 251 de la Constitución Política de la República, que: “... el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.”

Es de esa cuenta que al momento de plasmarse en la Constitución Política del país, la norma que establece la naturaleza, funciones y los fines a los que debe servir el Ministerio Público, los constituyentes dejaron claro cuál era el fin de esta institución, enfocado principalmente con el desarrollo y ejecución de la investigación como único ente legitimado para promover la persecución penal.

Dentro de las regulaciones establecidas en el artículo 107 del Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, destaca que en esencia el ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público, como órgano



auxiliar de la administración de justicia, con ello se estableció con precisión cuáles son las funciones que debe ejecutar el ente investigador.



Aunado a ello, resulta sumamente importante enfatizar que en el Decreto Número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público, particularmente en su artículo uno, dispone que el Ministerio Público, es una institución con funciones autónomas, encaminada a promover la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; adicionalmente debe velar por el estricto cumplimiento del marco jurídico establecido en la República de Guatemala.

El artículo 8 del Código Procesal Penal se refiere a la independencia del Ministerio Público para el ejercicio de la acción penal y la investigación de delitos, lo cual implica que ninguna institución o autoridad extraña podrá dar instrucciones al Jefe del Ministerio Público o a sus subordinados para la realización de sus funciones en el proceso penal. La independencia a que se refiere en el Código Procesal Penal es distinta a la de los jueces, porque se trata de condiciones de funcionamiento externo de la institución, que se organiza internamente, bajo los principios de unidad y de dependencia jerárquica.

Previo a establecer la metodología específica que debe seguirse para el desarrollo de las diligencias de investigación, no puede dejarse pasar desapercibido, el rol que desempeña el acompañamiento de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, misma que dentro del espíritu normativo del Decreto Número 40-94 Ley Orgánica del Ministerio Público, consistente y razonablemente modificada a través del Decreto Número 18-2016 Reformas a la misma ley, emitidas por el Congreso de la República de Guatemala, el veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis las cuales entraron en vigencia el 17 de abril de ese mismo año, donde se evidenció que la misma, era insuficiente en lo relativo a la eficiencia del desempeño institucional, sobre la base de que la función del Ministerio Público es un servicio público esencial para la población, por ende, resultaba necesario reformar dicha ley orgánica, a fin de regular e institucionalizar de manera integral el servicio a nivel fiscal técnico y administrativo de todas las unidades y dependencias que lo integran.



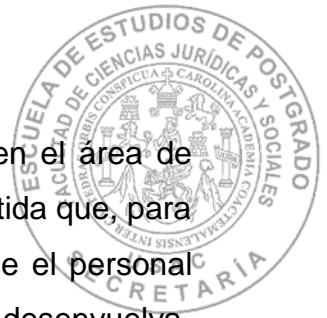
En ese sentido, a través de las reformas a dicha Ley orgánica, se promovió la profesionalización del personal de todas las áreas del Ministerio Público, a través de un sistema de selección, nombramiento, ascenso y traslado que les garantice la excelencia profesional, y sobre todo, la igualdad de oportunidades para el ingreso y el ascenso. Además, se propuso consolidar y transparentar el ingreso y ascenso a la carrera fiscal, basado en aspectos objetivos que permitan a los interesados competir en igualdad de condiciones.

Mediante la observancia de estos factores regulatorios, se ha considerado pertinente y oportuno, brindar seguimiento a la ejecución del Plan Estratégico 2015-2019. Para ello, se requiere la realización de las gestiones idóneas para trazar los elementos técnicos y operativos de las principales acciones institucionales; todas ellas, encaminadas al fortalecimiento y consolidación de la institución, en afán de incidir determinadamente en el derecho a una justicia pronta y efectiva.

El artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, refiere con respecto a la Dirección de Investigaciones Criminalísticas -DICRI-, de acuerdo con las reformas planteadas, que:

...la misma coadyuvará en la investigación, recolección, procesamiento y análisis criminalístico de cualquier evidencia, indicio material digital o de cualquier otra índole, que se relacione con la comisión de un acto delictivo que investiguen las distintas fiscalías o dependencias del Ministerio Público. Deberá, asimismo, indagar por medio de sus investigadores, todas las circunstancias características o particularidades bajo las que se presentaron o acaecieron los hechos criminales sujetos a la investigación respectiva...

Consecuentemente, resalta también ese artículo que, para la realización de sus funciones podrán actuar bajo su propia responsabilidad, y en los casos que amerite, con acompañamiento de otras fuerzas de seguridad del Estado. Por lo anterior, cobra



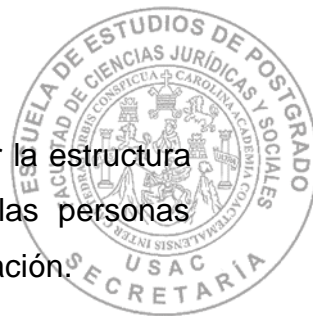
relevancia el accionar técnico y científico de la DICRI, particularmente en el área de procesamiento de la Escena del Crimen, considerando como punto de partida que, para la eficaz y efectiva acción y persecución penal, resulta trascendental que el personal interviniente en la recolección de todo tipo de material indiciario, se desenvuelva, atendiendo normas y procedimientos debidamente estandarizados y de observancia en la totalidad de la circunscripción geográfica de la República de Guatemala.

En esencia, es menester plantear que la DICRI, tiene carácter ejecutiva y estratégica como ente encargado de: planificar, controlar y ejecutar la investigación operativa, recolección de evidencias y otros medios de convicción que coadyuven al esclarecimiento de los hechos delictivos que investigan las diferentes fiscalías, en el ámbito de su competencia.

En atención de estas consideraciones, se ha contemplado el fortalecimiento de las demás dependencias que integran el ente investigador, dentro de éstas la Fiscalía Contra el Delito de Extorsión, la cual fue creada a través del Acuerdo 4-2014 del Consejo del Ministerio Público, de fecha 28 de noviembre, del 2014, con la función esencial de hacer efectivo el ejercicio de la persecución y la acción penal del delito de extorsión.

Además de la DICRI, la Dirección de Análisis Criminal es una parte importante en la construcción de casos penales de extorsión. Esta dirección es la encargada de recopilar, sistematizar, analizar y producir información criminal en apoyo a las diferentes fiscalías, con el fin de orientar estratégicamente el ejercicio de la persecución penal y de proveerle información en casos concretos. Se debe considerar dentro de estas unidades, las siguientes funciones:

- a) Recopilar, sistematizar, analizar, registrar y reguardar información sobre los hechos delictivos cometidos en el ámbito de su competencia y mantener la identificación y acceso sistemático a fuentes de información.



- b) Recopilar, procesar y analizar información que permita identificar la estructura de grupos de delincuencia organizada, la forma de operar, las personas vinculadas y la función de cada miembro dentro de dicha organización.
- c) Elaborar planos o proyecciones que permitan sistematizar y comprender los diversos fenómenos criminales.
- d) Compartir a requerimiento de la Dirección de Análisis Criminal del Ministerio Público, la información recopilada, clasificada y sistematizada y recibir insumos para el trabajo de investigación estratégica, así como requerir a dicha Dirección, información de utilidad para el fortalecimiento de la investigación criminal.
- e) Proporcionar apoyo y asesoría para la elaboración de diagramas de flujo, matrices de asociaciones de personas, organizaciones y análisis comparativo de hechos relevantes para los casos.
- f) Consultar las fuentes de información disponibles, a fin de atender los requerimientos de información que sean relevantes para los casos concretos y evacuar las solicitudes de información que les sean requeridas por parte del personal de las unidades que la integran.
- g) Establecer perfiles de víctimas y sindicados de hechos delictivos.
- h) Participar en reuniones de trabajo para la planificación, coordinación y seguimiento de casos cuando sea requerido su apoyo.

En torno a estas regulaciones, es positivo manifestar la necesidad de disponer de un marco científico que permita la implementación de la metodología para la construcción de casos penales del delito de extorsión, como un flagelo que en la actualidad azota a diversos estratos sociales, donde las estructuras criminales han socavado u erosionado la paz y tranquilidad de todos los ámbitos económicos y sociales en la República de



Guatemala, pero con mayor incidencia y recurrencia en los aspectos comerciales y del transporte del país. Por lo que se requiere la implementación de un método específico que permita desarrollar un marco lógico y secuencial de actividades mediante las cuales se permita establecer los lineamientos específicos para que los casos que se presentan por parte de la Fiscalía, cuenten con la solidez procesal correspondiente.

En el contexto de la investigación criminal, es necesario que el utilice los distintos métodos que le proporciona la lógica, dentro de los cuales se encuentran: el método científico, inductivo, deductivo, analítico, sintético, comparativo y ecléctico. Se considera que con la aplicación de dicha metodología, puede llevarse a buen término la investigación de los casos criminales en el país.

Por ejemplo el método científico tiende a reunir una serie de características que permiten la obtención de nuevo conocimiento científico. Es el único procedimiento que no pretende obtener resultados definitivos y que se extiende a todos los campos del saber.

En cuanto al método inductivo, puede indicarse que propone el razonamiento de los hechos singulares para llegar a una verdad. Es decir que la inducción, como método, es una forma de razonamiento en donde las conclusiones tienen un mayor grado de generalidad que las premisas. Es lo que comúnmente se conoce como ir de lo particular a lo general, opuesto al método deductivo, analítico y sintético. El método inductivo es aquel método científico que alcanza conclusiones generales partiendo de hipótesis o antecedentes en particular.

Además se requiere establecer una guía metodológica, en la cual se detalle el ámbito de competencia de la Fiscalía, la cobertura del servicio y la organización de la misma, en virtud de que en la actualidad, todos estos elementos se encuentra dispersos en diferentes circulares y oficios que han sido emitidos, tanto por el propio despacho de la Fiscalía General de la República, como de otras Secretarías, tales como la de Política Criminal y Secretaría General. En tal sentido, resulta importante, el establecimiento de

estos aspectos, que permitirán encauzar, de mejor manera, las hipótesis criminales que oportunamente se planteen.



6.1. Estándares mínimos para la persecución penal del delito de extorsión

En la persecución penal del delito de extorsión se deben observar como mínimos los siguientes pasos:

6.1.1 Recepción de la denuncia

El fiscal debe preguntar si la víctima desea mantener su identidad bajo reserva, tal como se indicó en el capítulo III de la presente tesis. El artículo 217 del Código Procesal Penal otorga esta posibilidad legal, que le brinda un mayor margen de seguridad a la víctima, sobre todo en los casos en que la extorsión está siendo exigida por grupos criminales, como lo son las pandillas, que tienen lugar de operación en casi todos los departamentos del país.

En el delito de extorsión es importante la atención directa e integral para la víctima, puesto que ésta al momento de recibir una llamada o una nota extorsiva, experimenta miedo del riesgo que corre por la amenaza del victimario. En esa coyuntura es importante el acompañamiento de un profesional en psicología que proporcione toda la estabilidad emocional necesaria a la víctima, para que ésta pueda brindar toda la información necesaria al ente investigador.

En este importante punto en cuanto a la recepción de la denuncia, las preguntas abiertas, tal como se indicó en el capítulo II de este trabajo, son esenciales para determinar de dónde puede provenir la amenaza de la extorsión; pero así también, determinar que si se encuentra frente a la comisión del delito de extorsión. Al momento

de realizarse la entrevista a la víctima debe observarse lo que establece el Protocolo de Atención Integral de Víctimas del Delito (instrucción General 04-2014).



Éste indica que todo el personal del Ministerio Público está obligado al cumplimiento de dicho protocolo y de su estricta observancia, lo cual incluye al personal de: el Fiscal de Distrito, Fiscal de Sección, Fiscal Adjunto, Agente Fiscal, Auxiliar Fiscal y personal que labora en las Oficinas de Atención Permanente.

El profesional del derecho encargado de la recepción de la denuncia debe tener experiencia, y sobre todo, conocimiento de los verbos rectores del delito de extorsión para poder determinar las acciones de las personas.

Aunado a este delito nos encontrarnos frente a otro: el delito de Chantaje, regulado en el artículo 262 del código penal que indica: “Comete delito de chantaje quien exigiere a otro, dinero, recompensa o efectos, bajo amenaza directa o encubierta de imputaciones contra su honor o prestigio, o de violación o divulgación de secretos en perjuicio del mismo, de su familia o de la entidad en cuya gestión intervenga o tenga interés”.

En este delito, la exigencia de dinero se encuentra con la amenaza de ser expuesto en su honor, por ejemplo en los casos de exnovios o exparejas que exige dinero a cambio de no publicar fotografías íntimas de la persona chantajeada. Ante esta situación, muchas personas tienden a creer que se encuentran frente al delito de extorsión; sin embargo a criterio propio este acto este delito corresponde al ámbito del chantaje.

Otro delito puede ser el de Estafa Propia regulado en el artículo 263 del Código Penal: “Comete estafa quien, induciendo a error a otro, mediante ardid o engaño, lo defraudare en su patrimonio en perjuicio propio o ajeno. El delito de Estafa en la entrega de bienes, artículo 267 del mismo cuerpo legal: “Quien defraudare en la substancia, calidad o cantidad de los bienes que entregue a otro, en virtud de contracto o de cualquier otro título obligatorio.



Ambos delitos también tienden a confundirse con el delito de extorsión, sin embargo, en estos delitos debe existir un engaño en la defraudación del patrimonio, es decir un fraude o una simulación, en una acción que produzca esa pérdida en el patrimonio del sujeto pasivo del delito.

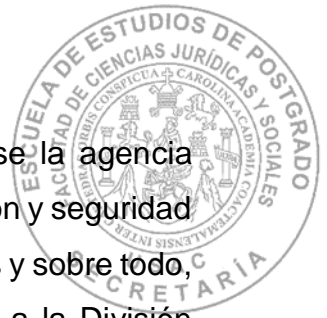
Es importante que al momento de la recepción de la denuncia, se realice un análisis del hecho para que este sea efectivamente el delito de extorsión, de lo contrario, la denuncia debe ser derivada a la fiscalía que corresponda para que ésta conozca; y la Fiscalía de Extorsión se enfoque en el delito de su competencia.

Una vez que el auxiliar establezca que se encuentra frente a un delito de extorsión debe pasar a la fase de seguridad (seguridad perimetral que debe prestar la Policía Nacional Civil).

6.1.2 Elaboración de oficios primarios

El auxiliar a cargo de la recepción de la denuncia, debe hacerse acompañar de un investigador policial, ya sea del DEIC División Especializada en Investigación Criminal o personal de DIPANDA -División del Programa Nacional Contra el Desarrollo Criminal de las Pandillas; esto para la atención integral a la víctima, que su entrevista primaria deberá abordarse el lugar del hecho, con lo que determinará el lugar para solicitar la seguridad perimetral que deberá otorgar la Policía Nacional Civil. Siendo uno de los primeros oficios que deberá elaborar y diligenciar el fiscal a cargo.

La Fiscal General y Jefa del Ministerio Público indicó que este delito tiene incidencia en muchos departamentos del país, siendo los de más alta estadística Chimaltenango, Quetzaltenango, Mazatenango, Jutiapa, Huehuetenango y San Marcos, lugares donde también se inaugurarán agencias fiscales contra el delito de extorsión.



En la actualidad únicamente se encuentra pendiente de aperturarse la agencia fiscal de Mazatenango. Con esto también el ente encargado de la prevención y seguridad ciudadana debe prestar acompañamiento a la agencia fiscal de extorsiones y sobre todo, seguridad a las víctimas que presenten su denuncia. Así mismo oficiar a la División Especializada en Investigación Criminal -DEIC o personal de DIPANDA (División del Programa Nacional Contra el Desarrollo Criminal de las Pandillas) para la asignación de investigador al caso y solicitud de información de operatividad de pandillas en el sector reportado por la víctima, entre otras. Las medidas de seguridad dentro de este delito son primordiales y con anuencia de la víctima, deben solicitarse.

6.1.3 Embalaje de evidencia

Al momento de determinar el medio por el cual fue requerida la exigencia de dinero, si fuera el caso, a través de notas extorsivas, debe recomendarse a la víctima no manipular la nota, depositarla en un sobre de papel de manila y trasladarla a la Fiscalía para su respectivo embalaje. Dicho procedimiento debe cumplirse con base en el documento: Directrices Generales para la Aplicación del Manual de Procedimientos para el Procesamiento de Escenas de Crimen 7-2006 y su reforma en el documento Manual de Normas y Procedimientos para el Procesamiento de Escena del Crimen 16-2009 y el Acuerdo 166-2013 Manual de Normas y Procedimientos para el Procesamiento de la Escena del Crimen. El embalaje está integrado por el empaque, el sellado y el etiquetado, en consecuencia, se debe proceder con mucho cuidado en cada uno de sus pasos.

1. Empaque.
 - a. Se realizará en bolsas de papel, en cajas de cartón, recipientes plásticos.
 - b. Si se trata de documentos deben ser empacados en bolsas de papel.
 - c. Toda evidencia que contenga fluidos biológicos, primero deberá secarse de manera natural y protegida del ambiente y luego en bolsas.



2. Sellado.
 - a. Se refiere al cierre del recipiente donde se ha embalado la evidencia utilizando cinta adhesiva para evitar que se abra.
 - b. Estampar la firma de la persona responsable de la recolección y embalaje de la evidencia, ésta abarcará una parte de la cinta adhesiva y el recipiente.
 - c. Se deberá realizar en el lugar donde se procesa o embala la evidencia.

3. Etiquetado. La rotulación adecuada con todos los datos necesarios que identifican y describen con precisión la evidencia, mencionando marcas, colores y detalles propios de la misma; especificando el lugar en donde se recolectaron. Dirección de la inspección, hora y fecha, así como nombre y firma de quien la recolectó. Para esto se pueden hacer uso de etiquetas elaboradas para tal fin o escribir con el respectivo cuidado en el recipiente o bolsa que sirve de embalaje, actividad que debe realizarse antes de introducir la evidencia.

6.1.4 Asignación de la denuncia a una agencia fiscal

Una vez recepcionada la denuncia, el fiscal podrá realizar todas las diligencias y actuaciones con autorización judicial, o sin ella cuando no tenga que hacerlo, así como las que revistan de carácter urgente y trascendente.

Dentro de las diligencias de comprobación inmediata que se requieren se encuentran: inspección y registro del lugar de los hechos, inspección corporal del imputado y de otras personas, intervenciones corporales sobre el imputado y otras personas, la requisita personal, registro de vehículos, entrevista y citación de testigos, entrevista con el imputado o sospechosos, decomiso y secuestro de objetos, pericias, reconocimiento de personas, objetos y de otros aspectos (voces) y levantamiento de cadáveres por razones de manejo y control de la escena del crimen, regulado en los artículos 9 y 110 del Código Procesal Penal.



En el delito de extorsión, una vez realizada las primeras diligencias y requeridas las medidas de seguridad, deberá asignarse el caso a un fiscal dentro de una agencia, para que practique las diligencias de investigación, con el objetivo de determinar quién realiza la exigencia de dinero. Así mismo, mantendrá la relación con personal de la Policía Nacional Civil para ejercer la seguridad. El fiscal deberá realizar todas las diligencias necesarias para determinar el perfil de la víctima que lleve al perfil del victimario.

Dentro de las diligencias a realizar se encuentran las siguientes:

1. Certificación de nacimiento.
2. Control judicial de la denuncia.
3. Solicitar autorización judicial para empresas telefónicas.
4. Solicitar autorización judicial para entidades bancarias.
5. Solicitar cámaras del lugar del hecho.
6. Solicitar la extracción de la información de los aparatos telefónicos relacionados.
7. Enviar a Inacif para análisis de documentos.
8. Ordenar a investigadores entrevistas dentro del sector del hecho.
9. Ordenar a investigadores entrevistas de posibles testigos.
10. Documentar a través de fotografía y croquis el lugar de los hechos.
11. Solicitud de antecedentes penales.
12. Solicitud de antecedentes policiacos.
13. Solicitud al Registro Mercantil.
14. Solicitud al Instituto de Seguridad Social.
15. Solicitud a la Dirección General de Transportes.
16. Solicitar a la Superintendencia de Administración Tributaria información de la persona individualizada dentro de la investigación (Número de Identificación Tributaria, vehículos registrados, empresas bajo su nombre, etc)
17. Solicitud al Sistema Penitenciario.
18. Solicitud a la Oficina de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación.
19. Solicitud al Registro de Ciudadanos.



20. Solicitud Dirección General de Migración.

21. Análisis Criminal.

22. Solicitud de Métodos Especiales.

Estas son algunas de las diligencias que pueden realizarse como parte de la investigación de una denuncia, las cuales aportan a la construcción de un caso penal. En la investigación intervienen, tanto investigadores como fiscales de la Unidad de Investigación como de la Unidad de Litigio.

La Unidad de Investigación y la Unidad de Litigio son las encargadas de dirigir y realizar las diligencias de investigación estrategia y operativa de los casos asignados; así como de cubrir todas las audiencias orales dentro de las distintas etapas del proceso penal que competen a la fiscalía designada. Formularán los actos conclusivos de la etapa de investigación, propondrán la prueba en el momento procesal oportuno; participarán en la fase del debate oral público hasta la finalización del caso y en general, ejercerán la acción penal de los casos bajo su conocimiento.

Para el efectivo cumplimiento de sus funciones, la Unidad de Investigación y de Litigio se organizan con las agencias fiscales que sean necesarias para realizar las actividades de investigación y litigio de los casos que le sean asignados, quienes a su vez, se conforman con el área de investigación y área de litigio. Dentro de sus funciones pueden mencionarse:

- a) Mantener constante relación y coordinación con el área de litigio desde el inicio de la investigación.
- b) Dirigir y realizar la investigación de los casos que le sean remitidos, definir la teoría del caso en coordinación con la Unidad de litigio y diligenciarlos de manera estratégica de conformidad con la instrucción 1-2006, Metodología de Investigación de casos, preparándolos para sustentar la acusación y la fase de debate de los casos.
- c) Coordinar el aspecto administrativo, logístico y estratégico de la investigación.



- d) Elaborar el Plan de Investigación, el cual tendrá objetivo, elementos, fuentes y métodos de investigación, investigadores asignados al caso y plazos para realizar la investigación, utilizando la Instrucción 1-2006, mencionada con anterioridad.
- e) Asignar tareas a los investigadores, indicando los medios y las técnicas de investigación, plazos y datos específicamente relevantes a obtener.
- f) Elaborar el plan de intervención judicial que describa como mínimo, el rescate, atención y protección de las víctimas del hecho delictivo.
- g) Formular las solicitudes judiciales de investigación, de la forma más expedita posible.
- h) Dirigir y coordinar con la Policía Nacional Civil y la DICRI del Ministerio Público, entre otras instituciones, todas las acciones de investigación y la atención y protección de víctimas de hechos delictivos de extorsión.
- i) Documentar las diligencias de investigación, por el medio inmediato disponible.
- j) Resguardar las evidencias durante el tiempo que estén a cargo de la Fiscalía, conforme la normativa específica.
- k) Llevar el registro de las actividades propias de la investigación.
- l) Mantener actualizados los registros físicos y electrónicos diseñados para el efecto y preservar la confidencialidad y reserva de la información.
- m) Mantener comunicación constaten con víctimas testigos y otros órganos de prueba para asegurar su comparecencia en el juicio.
- n) Generar la información necesaria para la Unidad de Enlace y Fenómeno Criminal.
- o) Mantener comunicación y coordinación con autoridades locales, institucionales e interinstitucionales para brindar información de los casos, cuando proceda.
- p) Realizar las acciones investigativas urgentes y preliminares que sean necesarias para casos graves y de flagrancia en los que haya detenidos, así como actos jurisdiccionales urgentes.
- q) Reunir semanalmente al personal del área para conocer el grado de avance de los casos, definir estrategias y tácticas para la investigación.



- r) Rendir informe pormenorizado para preparación de la acusación y solicitud de apertura a juicio para su traslado a la Unidad de Litigio.
- s) Comparecer a todas las audiencias orales dentro de las distintas etapas del proceso penal.
- t) Formular los actos conclusivos de la etapa de investigación.
- u) Proponer la prueba en el momento procesal oportuno.
- v) Establecer estrategias en la formulación de actos conclusivos y elaborar conjuntamente con el Área de Investigación, la teoría del caso.
- w) Establecer estrategias de litigio en la tramitación de las audiencias dentro de las etapas del proceso penal.
- x) Mantener informada a la víctima de lo actuado y de la postura a asumir en el proceso penal correspondiente.
- y) Solicitar actos jurisdiccionales urgentes y si fuera necesario, requerir el apoyo a las unidades de investigación, para las acciones investigativas.
- z) Resguardar las evidencias y otros medios de convicción.

Por mencionar algunas de sus funciones.

Comunicación con la víctima

Eliminar la indiferencia del sistema penal y de los propios funcionarios públicos, es un reto del Estado, más aún, frente a la persecución de un delito tan complejo como lo es el de extorsión. Toda persona que interpone una denuncia ante el Ministerio Público debe ser informada. Este fin se encuentra regulado en el artículo 108 del Código Procesal Penal, dotando de reglas simples y operativas a la víctima, tanto respecto al tiempo en que debe obtener respuesta del Ministerio Público, así como, exigirle jurisdiccionalmente esa información cuando no haya cumplido con su obligación.

Una vez colocada la denuncia, ya sea escrita o de forma verbal en el Ministerio Público, y en el transcurso de la ejecución de las diligencias el fiscal deberá mantener constante comunicación con la víctima, con el objetivo de determinar nuevos eventos, nuevos indicios o evidencias necesarias para agregar a la denuncia. Esta también es



una de las actividades que puede realizar la psicóloga para la estabilidad emocional de la víctima y mantenerla con la firmeza necesaria para prestar declaración ante órgano judicial.


Así mismo, la norma legal establece el derecho que tiene todo denunciante de recibir información del Ministerio Público, respecto a lo actuado y posible decisión a asumir en su caso. Ello implica, una obligación fiscal de mantener informada a la víctima de forma constante, por ejemplo, si la denuncia se archivara, o desestimara, se deberá promover salidas alternas (en los casos que la ley lo permite), esta información puede hacerse de manera expedita, de forma informal, vía teléfono o correo electrónicos o cualquier otro medio eficaz y seguro.

Si por alguna razón, el fiscal no cumple con informar a la víctima dentro del plazo señalado (15 días máximo luego de presentada la denuncia), se activa el derecho subjetivo de acudir al órgano judicial, en este caso al juez de paz más cercano, con el objeto de que se pida la información incumplida.

La declaración de la víctima es muy importante en este tipo de delitos, por lo que todo el procedimiento desde la recepción de la denuncia, hasta el debate debe garantizarse la presencia de la víctima en el proceso.

Esta metodología de construcción de casos penales en el delito de extorsión, no puede ser ejercida sin el apoyo de la alta jerarquía de la Fiscalía, pero es necesario determinar cuáles son las funciones de la Jefatura de una Fiscalía y se pueden mencionar:

- a) Definir estrategias y la planificación correspondiente al ejercicio de la persecución y acción penal de los delitos de extorsión, de conformidad con las instrucciones de política criminal dictadas por el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.

- 
- b) Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento de las unidades que conforman la Fiscalía, el desempeño del personal.
 - c) Dirigir y supervisar la generación, custodia, distribución y análisis de información, a efecto de formular acciones de persecución penal estratégica.
 - d) Supervisar y evaluar las acciones de investigación y persecución penal que desarrollan las unidades que conforman la Fiscalía, garantizando que se observen las normas legales, instrucciones, manuales y protocolos institucionales.
 - e) Mantener comunicación con autoridades de instituciones públicas y privadas, con el objeto de coordinar el acceso y obtención de información oportuna para ejecutar la persecución penal estratégica de los delitos.
 - f) Identificar grupos de delincuencia organizada, la forma de operar, las personas vinculadas y la función de cada miembro de las estructuras criminales.

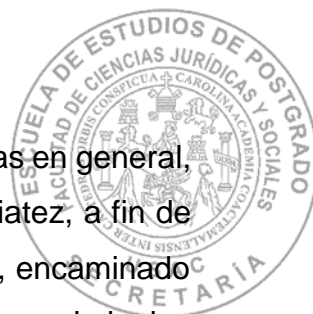
En una organización jerárquica cada uno de los funcionarios que integran una institución o unidad, al momento de ejercer las funciones para las que fueron designados, tendrán como meta alcanzarlos objetivo de los cargos para los que fueron creados y contratados.

Dentro de las funciones de los fiscales, se requiere la elaboración de una planificación estratégica de la persecución penal; pero esta no puede lograrse sin contar con una metodología de construcción de casos penales que lleve a la efectividad de la resolución de las denuncias.

Se considera que estos son los principales aspectos que deben considerarse u observarse por la Fiscalía Contra el Delito de Extorsión, a fin de garantizar una construcción de casos sólidos del delito de extorsión en Guatemala.

Para conseguir el cumplimiento de estos aspectos diligenciales y metódicos, se requiere la coordinación interinstitucional con otras fiscalías y diversos órganos intra e interinstitucional, a fin de llevar a buen término la realización de diligencias de

investigación, tomando en cuenta que todos los funcionarios y dependencias en general, están obligados a responder a dichos requerimientos con la mayor inmediatez, a fin de elaborar y mantener actualizado un plan de persecución penal estratégica, encaminado a comprender y atender las causas y efectos que producen los fenómenos criminales vinculados directamente con el delito de extorsión, priorizando, su persecución penal efectiva.





CONCLUSIONES



Del 2014 al 2017 el delito de extorsión presenta alto impacto y efecto progresivo en las diversas esferas económicas y sociales de la República de Guatemala, evidenciado por la cantidad de atentados y homicidios que se producen a fin de generar un clima de violencia encaminado a quebrantar la voluntad de las víctimas para que cedan a las pretensiones delincuenciales de las estructuras criminales que se dedican a la actividad extorsiva.

Entre los factores exógenos que propician el delito de extorsión pueden mencionarse:

- Falta de previsión histórica, en cuanto al abordaje serio y responsable de la actividad extorsiva.
- Inexistencia de planes estratégicos.
- Infiltración del crimen organizado en las diferentes esferas del sistema de justicia.
- Falta de voluntad política de las autoridades.

La delincuencia es un reflejo de las carencias que se sufre en el seno de las familias, que se ha agudizado debido a la ausencia de políticas públicas para una adecuada distribución del gasto público, generando mayores índices de pobreza, desempleo, analfabetismo y otra gama de circunstancias que generan en el individuo deseo de buscar una salida alterna a la situación de pobreza.

El delito de extorsión ha impactado en el clima de inversión del país en virtud que la falta de inversión o el traslado de inversionistas a otros países. Además, los inversionistas no están dispuestos a arriesgar su patrimonio. En consecuencia, migran hacia otras regiones en donde el riesgo país sea mínimo. Este es uno de los mayores impactos que tiene el delito de extorsión en Guatemala, pues diversos sectores del país,

han resentido este fenómeno, inclusive en el agro, que no sólo ha debido lidiar con aspectos climáticos, sino también, con el fenómeno delictivo de la extorsión.



A partir de la inauguración de la Fiscalía Contra el Delito de Extorsión, el 03 de julio del 2015, por parte del Ministerio Público, se efectuó también la proyección de un plan de ataque a las extorsiones. se torna imperativo que la población denuncie el delito, pues de acuerdo a registros oficiales, se estima que el 70 por ciento de las víctimas, prefiere no denunciar por falta de confianza en el modelo o sistema de justicia, aunado que las víctimas perciben que con denunciar, únicamente conseguirán ser blanco de ataques contra su integridad.

En República de Guatemala, en la última década se han implementado, paulatinamente, notables avances en materia de investigación criminal, gracias al fortalecimiento de las instituciones vinculadas al sector justicia, específicamente: Ministerio Público como ente rector de la investigación o persecución penal, Instituto Nacional de Ciencias Forenses y Organismo Judicial; sin embargo se continúan evidenciando serias inconsistencias en torno a la investigación en materia criminal.

RECOMENDACIONES



El Estado de Guatemala, debe considerar los factores exógenos que propician el delito de extorsión. Además de reconocerse responsable de la histórica falta de previsión del abordaje serio y responsable del fenómeno; debiéndose establecer para el efecto, el desarrollo de planes estratégicos encaminados a debilitar la infiltración del crimen organizado en las diferentes esferas del sistema de justicia, así como enmendar la falta de voluntad política de las autoridades.

El Estado de Guatemala y las diversas instituciones del país, tales como: el Congreso de la República, Banco de Guatemala, Ministerio de Economía, requieren implementar políticas públicas para propiciar equidad económica y social.

El Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Gobernación, Ministerio Público y Organismo Judicial, debe diseñar programas estratégicos de seguridad, encaminados a mitigar el impacto en el clima de inversión que ha generado el delito de extorsión en el país, a fin de garantizar los caudales patrimoniales de los inversionistas, evitando con ello que puedan migrar u optar hacia otras regiones donde el riesgo país sea mínimo.

El Ministerio Público debe diseñar un plan estratégico encaminado a contrarrestar el impacto psicológico que tiene en la seguridad de las personas el delito de la extorsión, especialmente en sector de transporte urbano y extraurbano, fenómeno que inició en el área metropolitana de la ciudad de Guatemala, pero que se ha extendido a los otros 17 municipios del Departamento de Guatemala.

A través de la implementación del centro de llamadas por el delito de extorsión dentro de la Fiscalía correspondiente en el Ministerio Público, se considera que el 70 por ciento de las víctimas, pueda efectuar la denuncia correspondiente por este medio, o bien, a través de la aplicación informática establecida para el efecto, tomando en consideración que en la actualidad.

La implementación de una política criminal para la persecución penal y la correspondiente construcción de casos penales que se pretende establecer con el presente informe, se espera consoliden la persecución penal por el delito de extorsión, con el fin de reducir los índices delictivos que se derivan por la comisión del delito de extorsión, liderando este aspecto: el Ministerio Público como ente rector de la investigación o persecución penal, Instituto Nacional de Ciencias Forenses y Organismo Judicial.



REFERENCIAS



Benítez Mendizabal, A. (2006). *La Escena del Crimen*. Guatemala, Guatemala: IUS-Ediciones.

Bodero C., E. R. (2001). *Introducción a la Victimología*. Guayaquil, Ecuador.

Carrión, F. (2011). *Ciudad y Violencia en América Latina*. San Salvador, El Salvador: Centro de Información de las Naciones Unidas.

Cawley, M. (2014). *insightcrime.org*. Recuperado el 09 de octubre de 2017, de <http://es.insightcrime.org/analisis/dimensiones-ocultas-extorsion-guatemala>

CIIDH., C. I. (2017). <http://www.albedrio.org>. Obtenido de <http://www.albedrio.org/htm/documentos/Diagnosticodelaviolencia.pdf>

Código Penal de Guatemala, Decreto Numero 17-73.

Código Procesal Penal de Guatemala, Decreto Numero 51-1992.

Constitución Política de la República de Guatemala, 1985.

De Mata Vela, J. F. (2014). *Derecho Penal Guatemalteco. Parte General y Parte Específica*. Guatemala: Magna Terra.

Del Cid Kennion, H. (2011). *Diplomado de formación de formadores Ministerio Público*. Panamá, Panamá.

Echeburúa, C. P. (2002). *Evaluación del daño psicológico ñen las víctimas de delitos violentos*. Barcelona, España: Psicothema.



Fenech, M. (1986). *Derecho Procesal Penal*. Barcelona, España: Labor.

García Hellebuyck, D. A. (2011). *Política Criminal para Prevenir el Delito de Extorsión en el Municipio de San Salvador*. San Salvador, El Salvador.

Hikal, W. (2009). <http://www.portalesmedicos.com>. Obtenido de <http://www.portalesmedicos.com/publicaciones/articulos/1372/1/Criminologia-genetica-y-factores-endogenos-de-la-criminalidad.html>

Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto Numero 21-2006.

Ley Orgánica del Ministerio Público de Guatemala, Decreto Numero 40-1994.

López Claudio, C. I. (2016). *Análisis jurídico sobre la efectividad de la prevención policial como acto introductorio en el proceso penal en los juzgados de paz y primera instancia del Municipio de Huehuetenango*. Huehuetenango, Guatemala.

Marchiori, H. (2004). *Criminología. La Víctima del delito*. México D.F. : Porrúa.

Nicolás, B. (2017). <http://www.infoderechopenal.es>. Obtenido de <http://www.infoderechopenal.es/2014/03/factores-criminogenos-criminologia.html>

ONU, A. G. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Nueva York.

Orjuela Hidalgo, G. (1988). *Derecho Procesal Penal*. Bogotá, Colombia: Universidad Externado.

Ossorio, M. (1978). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L.

RAE, R. A. (2015). *Diccionario de la Lengua española*. Madrid, España: Civitas.



Ridao Rodrigo, S. (2001). *El interrogatorio en los contextos judiciales. Una aproximación pragmalingüística*. Almería España.

SIGLO.21, 2. (2016). <http://s21.gt>. Recuperado el 25 de septiembre de 2017, de <http://s21.gt/2016/11/21/rodillas-ante-la-delincuencia/>

Tornabene, I. (2011). <https://inestornabene.com>. Recuperado el 26 de septiembre de 2017, de <https://inestornabene.com/2011/10/18/el-dano-psicologico-en-las-victimas-de-delitos-violentos/>

Villagrán, W. (2015). *El 90% de las extorsiones se generan desde las cárceles*. Guatemala, Guatemala: Diario la Nación.



ANEXO



Entrevista realizada a 50 personas de distintos niveles académicos, edad y sexo, en la ciudad capital.

Edad: _____

Sexo: _____

1. Profesión u oficio que desempeña.

2. ¿Conoce a alguien que ha sufrido una extorsión?

3. De ser afirmativa la respuesta anterior, ¿Sabe si denunció ante alguna autoridad?

4. Conoce el trabajo que realiza la Fiscalía Contra el Delito de Extorsión.

5. De ser afirmativa la respuesta anterior, a través de qué medio conoce el trabajo.

6. ¿Cómo calificaría el trabajo de la Fiscalía Contra el Delito de Extorsión?
